Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 601-7365

Fechas: 1612, 08, 10

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

_____

_____

_____

Notas: _____

_____

_____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

AMMC, H, Caj. 601-7365

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a
diez dias del mes de [illegible] de mill e seis
cientos e [illegible] en la sala de el ayun
tamiento de la dicha villa los señores
justicia e rexidores de la villa para tratar
de las cosas tocantes al servicio de dios
nuestro señor bien de esta publica especialmente
don [illegible] de [illegible] corregidor

[illegible] Gutierrez
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cobar
[illegible]

Jhonn [illegible]
don [illegible]
[illegible] de aranda

Rexidores de la dicha villa ante mi [illegible]
[illegible] montero escrivano de [illegible] ayuntamiento
[illegible]

Propus.on de [illegible]

Ramon [illegible] Regidor dixo que por
[illegible] de esta villa [illegible] con el de
Possesion a la venta del tiempo [illegible]
de [illegible] de [illegible] a [illegible]
bendido [illegible]
[illegible] muy poco [illegible]
[illegible] Parece
esta muy bueno [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible] que [illegible]
es muy poco

Q. el comiss.o [illegible] trigo [illegible]

La villa acordo que [illegible]
villa [illegible] a [illegible] trigo de
[illegible] Possesion a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] don [illegible]
Juan de [illegible]

[illegible]

Entrada del administrador

Jhonn Rodriguez [illegible]
[illegible] en este ayuntamiento [illegible]
[illegible] administrador de las rentas
[illegible] de esta villa y dixo que
[illegible] administrador [illegible]
[illegible] las dichas alcavalas
[illegible] a su Real servicio
conviene [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] conviene [illegible]
[illegible] en el precio de [illegible]
[illegible] consumo [illegible]
[illegible] la villa [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] viendo [illegible] tratado [illegible]
[illegible] sobre [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] acudido [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que como [illegible]
[illegible] venido [illegible]
[illegible] pueblo [illegible]
[illegible] de mas de [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] sino [illegible]
[illegible] caudal [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en esta villa
[illegible]

Rta de la villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y nueve años estando en Casa de Ayuntamiento de la dicha villa como lo han de uso y costumbre de hazer y celebrar para hazer y tratar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien y aumento de la republica de la dicha villa estando en el dicho ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la dicha villa que de yuso van nombrados

Alcalde Luis de Leon
Regidores Luis de Estrada
Luis de Aranda
Juan de la Torre
Sebastian Perez

Y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores alcalde y regidores de la dicha villa que de yuso van nombrados

Nombramiento

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y nueve años estando en Casa de Ayuntamiento de la dicha villa como lo han de uso y costumbre y especialmente estando presentes los señores justicia y regimiento de la dicha villa que de yuso van nombrados

Alcalde Luis de Leon
Regidores Luis de Estrada
Luis de Aranda
Juan de la Torre
Sebastian Perez

Y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores alcalde y regidores de la dicha villa que de yuso van nombrados

Despacho de la comisión de Gran Prior

Dixeron que por quanto el Gran Prior de Castilla y Leon del Consejo de Su Magestad y su Capitan General de la Gente de Guerra destos Reynos por su carta y mandado les ha encargado y cometido que en nombre de Su Magestad hagan la gente de guerra que les cupiere de la leva que Su Magestad manda hazer en estos Reynos para la Armada que se ha de juntar en el Puerto de la Coruña para el viage de Inglaterra y para que la dicha gente se haga con la brevedad que conviene al servicio de Su Magestad y bien de sus Reynos y Señoríos es necesario que la dicha villa nombre persona que en su nombre y de la dicha villa haga la dicha gente de guerra que le cupiere de la dicha leva y la lleve a la dicha villa de la Coruña donde se ha de juntar la dicha Armada

Despacho de la comisión de Gran Prior

Que por quanto el Gran Prior de Castilla y Leon del Consejo de Su Magestad y su Capitan General de la Gente de Guerra destos Reynos por su carta y mandado les ha encargado y cometido que en nombre de Su Magestad hagan la gente de guerra que les cupiere de la leva que Su Magestad manda hazer en estos Reynos para la Armada que se ha de juntar en el Puerto de la Coruña para el viage de Inglaterra y para que la dicha gente se haga con la brevedad que conviene al servicio de Su Magestad y bien de sus Reynos y Señoríos es necesario que la dicha villa nombre persona que en su nombre y de la dicha villa haga la dicha gente de guerra que le cupiere de la dicha leva y la lleve a la dicha villa de la Coruña donde se ha de juntar la dicha Armada

Nombran por Alferez a Sebastian Perez de la Calle

Don Alberto

Sebastian Perez
de la Calle

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Pedro de Mon[illegible]

[illegible] Don Pedro de Vadilla
Por este [illegible] de Aguilera

Don Pedro de Vadilla

Gregorio Flores Valles

Don Juan de Bre[illegible]
Garay

Ante mi
Fran[illegible] Manuel

En la villa de Mon[illegible] del Campo a [illegible] de
del mes de Agosto de mill y seiscientos
y doze años estando en la Ruanuela de
[illegible] don Pedro de Vergara corregidor
Jeronimo Flores Vallejo Jeronimo de
Vendano [illegible] de la Torre [illegible]
[illegible] Rey de la dicha villa [illegible]
Juan de Montero [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
que los dichos Jeronimo Flores y don Pedro de
la Torre [illegible] la villa
de Madrid a [illegible] solicitados
[illegible] de esta villa [illegible]
de Madrid [illegible]
[illegible] de los [illegible]
de esta villa [illegible]
[illegible] de sus [illegible]
en razon de la reduzion de
sus oficios [illegible] en razon de [illegible]
a [illegible] necesario [illegible]
todo aquello [illegible]

Poder para m[illegible] para salir a la caussa [illegible] de los [illegible]

Lo mismo [illegible] que [illegible]
[illegible] para todo [illegible]
de [illegible] a [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] necesario [illegible]
[illegible] forma
[illegible] Jeronimo [illegible] Vendano
Regidor de esta villa veinte y dos mill
maravedis que conforme a la [illegible]
del [illegible] de [illegible]
de esta villa [illegible]
de veinte y dos [illegible]
con [illegible] la villa de [illegible]
al negocio en esta villa [illegible]
[illegible] sobre la [illegible]
de [illegible] quentas [illegible]
al [illegible] de la villa de [illegible]
lo qual se [illegible] conforme a [illegible]
[illegible] en los [illegible]
[illegible] Rey [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] ganado [illegible]
[illegible] administrador
para [illegible] esta [illegible]
[illegible]

Lo a Jeronimo Rodriguez

[illegible] Flores Vallejo

Ante mi
Fran[illegible] Manuel

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a
nueve dias del mes de otubre de el año
de mil e seiscientos e doze estando en la sala de el
ayuntamiento de la dicha villa como lo an de uso e costumbre
especialmente señalada para los señores don Pedro
de Vergara corregidor de la dicha villa por su magestad

Alonso de Quintanilla — Juan de Salazar — Don Luis de Vivero
Don Pedro de Lattorre — Sebastian Perez — Don Pedro de Puerta
Juan Pedro de Puerto — Pedro de Anastasio — Luis de Arana
Alcaptan Hobar — Felipe Ximenez

Regidores de la dicha villa ante mi Francisco Montero escrivano
de el numero ayuntamiento de la dicha villa se acordo lo siguiente

Fee de pos.

Dio fee Francisco Sancho Portero de ayuntamiento
de aver llamado a los cavalleros Regidores
conforme a una memoria que entrego
a Pedro Viendoles la pena contenida
en el auto

Sobre que el pos.to y propuesta de los comis.os

Los señores Juan de Salazar y don Luis de Vivero
dixeron que an procurado y son muy
grandes diligencias y con mucha contencion
se fenecian firmen y se otorguen las
quentas del posito de diez y seis
a los corregidores diversas veces y agora
estan de todo punto acabadas en no
falta sino su otorgamiento aviendose
puesto de ganas a dicho Pedro
por parte guardando el estar de
esta villa y el vien de el
y antes de otorgarse por el dicho
Ximenez su merced de los corregidores
a fin de llamar a la ayuntamiento
para que se vean las dichas diligencias
y ayer yo la vea vido sobre esto
que piden y justifican al dicho

Co Reg.or y Cavalleros Presentes
se sirvan de que quedan [illegible]
que deven hacer [illegible]
dichas quentas para que
en este dia queden [illegible]
por el dicho [illegible]
[illegible]
alcance y en ellos se guarde
las leyes y ordenes y premateria
de el posito.

Pa de la villa

La dicha villa ayuntamiento [illegible]
acordaron que los dichos [illegible] continuar
do fenecidos y [illegible] las dichas
quentas conforme a las [illegible]
[illegible] de esta villa y que
[illegible] que [illegible]

Remision de los corregidores de las p.as dudosas

[illegible] al corregidor las dichas
[illegible] guardando justicia
y las leyes de el posito [illegible]
[illegible] de los corregidores mandose
llevar [illegible] las dichas [illegible]
[illegible] de el parecer [illegible]
[illegible] quentas [illegible]

Sobre el [illegible]

Don Pedro de Vivero

Sebastian Perez de la Talla

Juan Pedro de Puerto

Ximenez Montero

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo
a veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill
e quinientos y ochenta y dos años
en el ayuntamiento de la dicha villa estando
justicia en ella por su magd
en uso y costumbre de hacer
Regidores de la dicha villa
Mo de Segura
Pedro [illegible]
Juan [illegible]
Diego de Silva
Gregorio de [illegible]
Don Pedro de Ayala
Gerónimo de
Francisco de Rueda
Gerónimo de [illegible]
Felipe de Aguilera
Rodrigo de Ribera
Joseph de Sepúlveda
Diego de Miranda

Regidores de la dicha villa antes que se
junte el monton de los demas regidores
Don Antonio de Figueroa
Alferez de la dicha villa
Don Antonio de Figueroa caballero del abito de Santiago
Contador Juan de Ayala
Don Pedro de Ayala caballero del abito de Santiago
Corregidor de la dicha villa
Licenciado Juan de Ayala
Alcaldes ordinarios de la dicha villa
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Regidores
Pedro de Ayala
Juan de Ayala
Procurador general
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la hermandad
Pedro de Ayala
Juan de Ayala
Escribano de concejo
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Escribano de rentas
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Escribano de penas de camara
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Fieles executores
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la mesta
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de sacas
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de contratacion
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la audiencia
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la chancilleria
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de la moneda
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de la contratacion
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la audiencia
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la chancilleria
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de la moneda
Juan Sanchez
Diego Sanchez

Regidores de la dicha villa antes que se
junte el monton de los demas regidores
Don Antonio de Figueroa
Alferez de la dicha villa
Don Antonio de Figueroa caballero del abito de Santiago
Contador Juan de Ayala
Don Pedro de Ayala caballero del abito de Santiago
Corregidor de la dicha villa
Licenciado Juan de Ayala
Alcaldes ordinarios de la dicha villa
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Regidores
Pedro de Ayala
Juan de Ayala
Procurador general
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la hermandad
Pedro de Ayala
Juan de Ayala
Escribano de concejo
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Escribano de rentas
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Escribano de penas de camara
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Fieles executores
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la mesta
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de sacas
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de contratacion
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la audiencia
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la chancilleria
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de la moneda
Juan Sanchez
Diego Sanchez

Regidores de la dicha villa antes que se
junte el monton de los demas regidores
Don Antonio de Figueroa
Alferez de la dicha villa
Don Antonio de Figueroa caballero del abito de Santiago
Contador Juan de Ayala
Don Pedro de Ayala caballero del abito de Santiago
Corregidor de la dicha villa
Licenciado Juan de Ayala
Alcaldes ordinarios de la dicha villa
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Regidores
Pedro de Ayala
Juan de Ayala
Procurador general
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la hermandad
Pedro de Ayala
Juan de Ayala
Escribano de concejo
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Escribano de rentas
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Escribano de penas de camara
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Fieles executores
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la mesta
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de sacas
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de contratacion
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la audiencia
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la chancilleria
Juan Sanchez
Diego Sanchez
Alcaldes de la casa de la moneda
Juan Sanchez
Diego Sanchez

Archivo Municipal Medina del Campo

y de los beedores de ella y no pueda deciz
menos de no aver su noticia = y assimismo mando que cumpla
las cartas y provissiones que dieron en que
se guarden y conserven los montes y sotos que
las dichas dehesas convenientes y guarde y cumpla
lo contenido en la ley de las nuevamente
recopiladas que habla cerca de la execucion
y cumplimiento de la conservacion de ellos y de los
plantios como en ella se contiene con
apercibimiento que no lo haciendo cumpliendo
se le acusara en la tercia parte de su salario
y no se le hara su residencia no constando por testi-
monio autentico aver lo assi guardado
executado y cumplido = y otrosi mandamos
al dicho corregidor que so pena de privacion
de oficio y que enbie a nuestro consejo relacion
de cassos en seis meses durante el tiempo
que tuviere el dicho oficio si el obispo de esa
diocesis y su provisor o vissitador y otros jueces eclesias-
ticos de ella guardan lo que por las pro-
visiones y cartas libradas en el nuestro consejo
el año passado de mil y quinientos y ochenta
y cinco esta ordenado cerca de la orden
que los jueces y notarios eclesiasticos
an de tener en el llevar de los derechos
de los autos y escrituras que
ante ellos passaren = y ansimismo en-
vie relacion a el nuestro consejo dentro
del dicho termino si el dicho obispo o jueces
eclesiasticos an usurpado jurisdiccion
nuestra jurisdiccion real y que tenga
el particular cuidado de los proveer
y aya que se guarden las leyes y prematicas
de estos nuestros reynos y provisiones
sobre ello dadas en el nuestro consejo
y ansimismo tenga cuidado de las casas
de los niños de la doctrina cristiana
y de ssa ... como lo tiene tratado y que
vienen ... que tienen y tomar las
cuentas de ellos y que assi tenga
cuidado de los pobres
y en que y como se gastan y si se cumple la
orden que tiene cuidado de ello como con-
viene y esta ordenado = y otrosi por cuanto
somos informados que como quiera que por leyes y
prematicas de estos nuestros reynos esta prohibido

la orden que cerca de la caza y pesca se deve tener
ansi en los tiempos que se prohibe de caçar y pescar
como en los demas por que muchas personas ansi eclesias-
ticas como seglares cazan y pescan libremente
de que se a seguido y se sigue mucha de la orden que acaba
se de la caza y pesca y caça y pesca ... para aver
de esto proveido de no tener las justicias cuida-
do que conviene de la guarda de las dichas leyes y prematicas
ni de executarlas y por que nuestra voluntad
es que se guarden mandamos al dicho don antonio
de figueroa tenga el particular cuidado de ello
y otrosi mandamos a vos el dicho don antonio
de figueroa que traigais al dicho nuestro consejo
testimonio de como la prematica y ley de los posit[os]
esta executada y de como aveis executado
los alcances que se hizieren en ello en las cuentas
de los dichos positos y las penas en que se
incurrido con apercibimiento que no lo
trayendo no se os hara buena la residencia
como se declara en el capitulo diez y seis
de la dicha ley = y mandamos que no podais
llevar ni llevéis dineros dados ni prestados
ni por via de emprestido ni fiança directe ni yndirecte ni por
interpossita persona ni otra dadiva ni cossa
alguna de los tenientes y alguaciles que tuviere
ni para la execucion de nuestra
justicia de ello lo que toca a las decimas de las
execuciones si en las dichas villas a ay
costumbre de llevar las los corregidores
so pena de privacion de oficio y de que dariz
y no avia perpetuamente para mas poder tener
oficios reales y de bolver con el quatro tanto
para nuestra camara lo que por ellas aveis
avido y llevado = y ansimismo os mandamos
que no podais salir ni salgais ni
entreis en nuestra corte en los no
ventadias que conforme a la ley podeis
ausentaros a la residencia de el dicho corregimiento
ni en otro ningun tiempo durante que
tuvieredes el dicho oficio sin licencia nuestra o del
presidente de el nuestro consejo que dando
como queremos que quede para la cobranza
de las ... en su ... la dicha ley = y otrosi

Archivo Municipal Medina del Campo

mandar [illegible] [illegible] tonide
se guiessa que tome ia a los acreedores fiadores
y oficiales de Juan Perez de granada y adjunto
corregidor que fue de esa villa y a la [illegible]
que por su muerte a sucedido el dicho ofi[cio] en el ynterin
que se proueyo a [illegible]
si ubiere proueido algunos la residencia
que le a echa en la corte de toledo
mandamos que ante todas cossas os ynformeis
si esta executado lo que se proueyo por la
residencia que se le tomo a don francisco
de [illegible] y a sus oficiales nro
corregidor que fue ultimamente de esa villa
y lo que a ella se debe por executar lo exe-
cutareis bos a costa de los dichos acreedores
fiadores de el dicho Juan Perez de granada
nuestro corregidor que ultimamente
fue de esa villa y a su cargo de la
[illegible] contra [illegible] de la
dilacion que [illegible] en executar de la
todo en perjuicio de la dicha residencia
[illegible] de la justicia a los que de ella
[illegible] Juan Perez de granada y sus oficiales
[illegible] sentenciando las
causas [illegible] remitiendolas
[illegible] consejo [illegible] los que no
[illegible] de residencia y leyes
[illegible] remitiere [illegible]
la dicha residencia mandamos
a los dichos acreedores fiadores y oficiales
[illegible] [illegible] termino
de treinta dias como lo dispone
la ley = y otro si os ynformad de
[illegible] oficio como y de que manera el dicho
Juan Perez de granada y sus oficiales [illegible]
[illegible] personas [illegible] usado sus
oficios y executado la justicia y [illegible]
[illegible] [illegible] y como
[illegible] guardado las leyes [illegible] en las
cortes de toledo = y ansimismo tomareis re-
sidencia a los dichos acreedores fiadores y
oficiales de las comissiones [illegible]
[illegible] nuestro [illegible] [illegible]
tenido = y otro si os ynformad de
[illegible] los terminos [illegible]
[illegible] y executar la sentencia que

condenados en fauor de esa villa sobre la restitucion
de los terminos y si no esta [illegible] executada
executalda bos al tenor y forma de la ley de toledo
que abla en el casso sobre la restitucion de los terminos y restitucion
sobre ello echa en [illegible] consejo = y ansimismo
os ynformareis [illegible] de las personas que en
la dicha villa tienen mas parte e mando y particular-
mente aberiguareis si el dicho Juan Perez de granada
y sus oficiales tuuieron su amistad el tiempo
que tuuieron los dichos oficios y de las que
[illegible] mandamos tomar residencia y si [illegible]
an fauorecido para [illegible] procurado
que no se le [illegible] demandas [illegible] testigos
contra ellos [illegible] sean concertado
con ellos para que no les sean contrarios en la dicha
residencia y teniendo mucho cuidado y diligencia de sauer
si [illegible] personas o otras algunas procuran
[illegible] con los dichos acreedores
fiadores y oficiales [illegible] personas y a las
que [illegible] para que no
les sean contrarios en la dicha residencia
y [illegible] alguna [illegible] que no se [illegible] la
berdad claramente lo que mas [illegible] en la
gouernacion y administracion de la justicia
y embiad la relacion de ello ante nos
juntamente con la dicha residencia = y otro
si mandamos que tomeis residencia a los al-
caldes de [illegible] y otros oficiales de la
[illegible] de guardas
del campo y a todos los que an
tenido administracion de justicia [illegible]
[illegible] anos en la dicha villa de la
forma e manera que an usado y exercido
sus oficios = y otro si tomareis residencia a los [illegible]
[illegible] executores [illegible]
[illegible] que [illegible] en la dicha villa
[illegible] en sus oficios y como usan
[illegible] a demandar ante bos [illegible] justicia
a los [illegible] antenos la dicha re-
sidencia juntamente con la dicha re-
sidencia = y otro si abed ynformacion
de las [illegible] nuestro
corregidor y sus oficiales [illegible]
[illegible] mandado an condenado

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

condenados por cada uno de los cargos
que an sido remitidos [illegible] condenaçion que
se a cometido contra el dicho conexidor [illegible] que
oficiales de las dichas personas ansi en las
sentencias de los cargos como de las deman
das publicas e capitulos en que los condena
redes [illegible]
[illegible] siendo de [illegible] mil maravedis [illegible]
executadas luego aunque no se [illegible]
[illegible] ni [illegible] nicolas [illegible]
sin embargo de apelacion ninguna
en la manera [illegible] adelante
para que [illegible]
[illegible] publicamente que las personas
que [illegible] poner algunos capitulos contra
el dicho conexidor e sus oficiales los pongan
dentro de los [illegible] dias primeros de los treinta
de la dicha residencia con apercibimiento
que pasados los dichos [illegible] dias no les seran
admitidos y ansi [illegible]
no admitidos pasado el dicho termino
otrosi os mandamos que juntamente
con cada cargo pongais [illegible]
testigos y escrituras e otro genero
de provanças por donde
os movistes a [illegible] cargo en la
[illegible] parte de [illegible]
donde se [illegible] so pena de cinco mil maravedis
por cada cargo [illegible] sentencia de los que [illegible]
[illegible] pongais [illegible]
ayuntamiento en [illegible]
[illegible] por condenado y ansimismo
tomareis residencia a todos y qualesquier
[illegible]
fieles [illegible] mayores de [illegible]
[illegible] terminos de la [illegible]
[illegible] las personas [illegible]
cargo [illegible] rentas
[illegible] de camara
gastos de justicia [illegible]
las demas rentas que [illegible]
se contiene [illegible] de tomar [illegible]
[illegible] antecesores la [illegible] que
para [illegible] pagar [illegible]
[illegible] tuvieron [illegible]
[illegible]
[illegible] rentas que [illegible]
capitulos de ellas [illegible] testimonio

[illegible] y [illegible]
lo de [illegible] y ansimismo mandamos a vos
el dicho don antonio de figueroa que [illegible] informeis
[illegible] juan [illegible] granada [illegible]
oficiales e a [illegible] persona que por [illegible]
el dicho oficio [illegible] executado [illegible]
como [illegible] esta mandado [illegible]
premáticas [illegible]
del año pasado de mil e seiscientos
[illegible] os mandamos [illegible]
de los tratamientos e cortesias y de los [illegible]
de las leyes [illegible]
de otras leyes [illegible] premáticas [illegible]
[illegible] los alcaldes [illegible]
y trages de [illegible] otras cosas
contenidas en las dichas premáticas y en la que
en declaracion de ellas [illegible]
[illegible] cargo de las
[illegible] contra [illegible]
condenandoles en las penas que [illegible]
[illegible] en las dichas premáticas [illegible]
voluntad [illegible] executadas en [illegible]
[illegible] informeis [illegible]
[illegible] acontecido [illegible]
nuestra [illegible] entre [illegible] del año pasado
de seiscientos [illegible]
[illegible] y todos los [illegible]
[illegible] proveimos e mandamos
en lo tocante a los forçados que en [illegible]
nuestros reinos [illegible] condenados a galeras
y si no lo [illegible] cargo de ello
conforme a la dicha [illegible]
[illegible] todo lo susodicho e pasado el
dicho termino [illegible] la dicha residencia [illegible]
[illegible] nuestro consejo dada en san
lorenzo a [illegible] de setiembre de mil y seis
cientos y doce [illegible]
susodichas [illegible] personas / yo el rey [illegible] marques
[illegible] don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
bartolome de ortiguera / chanciller bartolome
de ortiguera

Reg[istra]da [illegible] condenados [illegible] don antonio

Archivo Municipal Medina del Campo

Comis.ro Para besar la mano al Rey

Magestad y le vissen y a el
Duque de Lerma y si los pedieren
memorial e gaspar de Soto
vade y no viaje de m.d y vieren benido
a Gandalaxa de los Reyes necesarios
dandole su magestad y señor
Duque — —

Nombraronse por comis.ro para
servir las cardenales el Juan de
Salazar y Francisco de Antra

Entraron Reg.

Entraron los señores Diego Velasquez
y don Fr.co de Lattorre y don Ju.o de Benavente

q el gasto de la viaje de Pedro se a por qui de esta villa

El gasto de los dichos señores don Ant.o de
Rivera y Luis de Caranda hicieron
en el viaje de Valld. se a por
cuenta de esta villa y benido
que se pidan las salas y a esto
ayudan los procurad.s y soli
citador que tiene en Valld. lo pidan
y se a quien libramiento

Entro Reg.n

Entro el señor don Fr.co de Peralta
Aviendose tratado sobre el
encabezamiento de la villa
conferido sobre ello se acuerda que los
señores Juan de Salazar y Fr.co de Antra
de Ibean si a esta villa le
estavan encabezarse y gan
tanteo y dinguen a la colonia
de lo estuvieren para que se traiga
acordose que se le lleve al Reyno
Benavente a lo Reg.

Se le encabezamiento

Se le lleva a lo Reyno Benavente

Dos docenas de carros de leña de cerca
de las Peluca y una para
el Reyno —

Se le cotiche el monte —

que el señor Pedro Luis cotiche el m.te
y nestosso de esta villa para
los ganados entren en las
partes donde es costumbre

Ydiaquez de Figueroa — Mongo de Quintanilla — Gonzalo Fernandez Vallejo

Ante mi
Domingo Fernandez

En la villa de m.a del campo a treinta
dias del mes de otubre del año de mill
y seiscientos e ocho estando en la sala
del ayuntamiento de la dicha villa como
han de usso costumbre especialmente
los señores don Antonio Figueroa mal
donado corregidor de la dicha villa

Ant.o de Quintanilla	Juan de Salazar
Fr.co Gutierrez Nadal	Geronimo Flores
Gerónimo Rodriguez	Don Luis de Vilero
Fr.co de Carratea	Don Fr.co de Lattorre
Luis Fernandez	Don Ant.o de Rivera
Luis Fernandez	Juan de Lerma
Luis de Caranda	Agustin de Campo
Diego Domingo	Sebastian

Regidores de la dicha villa ante mi Francisco
Ximenez Montero escrivano del numero ayuntam.to
de la dicha villa se acordo lo siguiente

Archivo Municipal Medina del Campo

Capitulos de Sancti

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a quatro dias del mes de diciembre de el año de mill e seiscientos y doce estando en las casas del ayuntamiento de esta villa los señores justicia y regidores de ella para tratar en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de esta villa, presentes los señores don Antonio de Figueroa caballero del abito de Santiago corregidor de esta villa y su tierra

Alonso de Quintanilla | Juan de Salazar
Pedro Guniente quadrado | Gregorio Flores
Francisco de Alatia | Don Luis de Bivero
Pedro Luis Aliplano | Sebastian Perez de la Talla
Don Antonio de Ribera | Aguerri de Campo

Regidores de esta villa ante mi Andres Lopez escribano del numero y ayuntamiento de esta villa acordaron lo siguiente

Que atento que esta villa a tenido noticia de que Juan de Salazar administrador de sus propios pretende dar quenta de lo que a sido a su cargo de la administracion de los dichos propios se acuerda que los señores Gregorio Flores y Pedro Luis Aliplano comisarios en el pleyto de acreedores escriban a su solicitador y procurador presenten peticion ante los señores oydores de la Real Chancilleria de Valladolid que quando el dicho Juan de Salazar tratare de dar las dichas quentas sea citada esta villa para que se halle presente a ellas y que no se tomen ni hagan de otra manera ni parte por juizio de esta villa y [illegible] y que luego se nombran por comisario para que asista y se halle a las dichas quentas en la dicha Real Audiencia de parte de esta villa al señor Pedro Luis Aliplano con el salario acostumbrado

(margin:) s. las q.as de Ju.o de Salaçar
(margin:) Comision al s. P.o Luis

Que atento que en el ayuntamiento de veinte y uno de julio de este año se nombro por comisario de la llave del dinero del arca del posito al señor Ambrosio del Campo regidor y por ser muerto se so su comision y nombramiento que en su lugar se nombra por comisario de la dicha llave y dinero del posito al señor Aguerri del Campo que presente esta que lo acepto de ello luego

(margin:) Comision de la llave del posito al s.r Aguerri del Campo

Que los caballeros comisarios de la llave del arca del dinero y paneras del trigo del posito que son del arca el señor Aguerri del Campo y de las paneras el señor Felipe Ximenez y Diego Nuñez depositario del dicho posito guarde en el el cuydado de que [illegible]

(margin:) s. el Posito y llaves de paneras y arca [illegible]

Vean, abran y cierren las paneras y las rrillas sequando los leyes del posito so las penas de el y se notifique

El señor don Antonio de Figueroa corregidor dixo que a su merced no le an entregado llaves ningunas del posito ni del archivo de la villa ni otras ningunas que diere tener que en todo ello dize se las entreguen pena de cinquenta ducados y que se notifique a la villa y a los procuradores generales entreguen dichas llaves so las dichas penas

(margin:) Propuso el s.r corregidor las llaves del posito y respuesta

La villa abiendo visto lo suso dicho acordo que los caballeros comisarios del posito y del archivo bean las llaves que deba tener el dicho señor corregidor y que se las entreguen para que se cumpla lo que su merced manda

(margin:) Respuesta

Que atento que las fuentes de esta dicha villa estan rotas y tienen necesidad de reparos que se busque fontanero que las adereçe y se concierte con el el salario que se le a de dar para que concertado se suplique a su magestad se le de el salario conveniente para este efecto y para lo dicho y lo otro se nombra por comisario al señor Pedro Luis Aliplano

(margin:) Comision de las fuentes

Otrosi se acordo que el señor Gregorio Flores haga se saque la carta executoria del pleyto con Juan y Manuel de Carmona y se requiera a Juan de Salazar administrador de los propios de esta dicha villa para que haga como tal administrador las diligencias necesarias en la cobranza que monta en la carta executoria lo que a de haber por quenta de esta villa

(margin:) Comision al s.r Gregorio Flores para sacar la carta executoria de Carmona

Que el señor Sebastian Perez haga diligencia para buscar el titulo de fiel executor para que se meta en el archivo

(margin:) que se busque el titulo de fiel executor

Que se comete al señor Francisco de Alatia que trate con su magestad que la escribania que tiene esta dicha villa en la villa de la Nava no sea renunciable y que dello de quenta a esta villa en el precio que su magestad quiere porque no sea renunciable

(margin:) Comision al s.r Fran.co de Alatia de la escribania

Que se comete a los señores Pedro Guniente quadrado y Gregorio Flores hagan informacion sobre los excesos que hacen los alcaydes y guardas del monte y otros sus propios de esta villa y en particular en lo que toca en la caza para que se de quenta a los duques de la demasia de los excesos que la dicha guarda hace

(margin:) Comision para lo tocante a los excesos de ciertos señores

y se comete a dichos señores

Don Antonio de Figueroa | Sebastian Perez de la Talla

Ante mi Andres Lopez

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a once dias del mes de diciembre del año de mill e seiscientos e doce [illegible] años en las casas del ayuntamiento de la dha villa la justicia e regimiento della como lo an de costumbre especialmente los señores don antonio de figueroa cavallero del abito de santiago corregidor della

[illegible]

Pº Gutierrez Nadº	Pº de Cantera
Juan de Rueda	Bernardo de Rueda
Juan Fdez de Medina	Agustin del Campo
Pedro Luis Alvarez	Luis de Carranza
Alonso de [illegible]	

Regidores de la dha villa ante mi francisco Rodriguez de Montesinos escrivano del numero y ayuntamiento de la dha villa acordaron lo siguiente =

Pesquisar en [illegible] [illegible] — que el señor Pedro Luis [illegible] [illegible] necesarios para las dichas [illegible] de la [illegible] y que se pida a Juan de [illegible] dinero que costaren — —

[illegible] Juan de [illegible] — —

Comision para los arrieros — que los señores Pedro Gutierrez Nadº y Juan Fdez de Medina [illegible] con qualesquier personas desta villa o fuera della [illegible] de los [illegible] para [illegible]

[illegible] — Alonso de Quintanilla — Agustin del Campo

[illegible] Ximenez [illegible]

En la villa de medina del campo a quince dias del mes de diciembre de mill e seiscientos e doce años en las casas del ayuntamiento de la dha villa la justicia e regimiento della [illegible] a tratar en las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien y pro comun de la dha villa especialmente los señores don antonio de figueroa cavallero del abito de santiago corregidor de la dha villa [illegible]

Alº de Granada	Geronimo Flores
Pº Gutierrez Nadº	Don Luis de [illegible]
Pº de Cantera	Sebastian [illegible]
Juan de Rueda	Don Juº de Montalvo
Don Fernando de [illegible]	Luis de Carranza
Agustin del Campo	Pedro Luis [illegible]

Regidores de la dha villa ante mi francisco [illegible] escrivano del numero y ayuntamiento de la dha villa acordaron lo siguiente

Presente Juan Miguel Ximenez [illegible]

Comission dada a los señores Pedro Luis [illegible] [illegible] — Nombraron por comisarios [illegible] a los señores Pedro Luis [illegible] y Juan [illegible] para que [illegible] necesarias [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre lo qual [illegible] [illegible] necesario [illegible] [illegible]

Desp.º de la comiss.on de Valladolid

Comiss.on al Sr. R.º de la Ap.ª para lo d.º

Y tiene la d.ª Ciudad y Prest.ª
de la assist.ª de las Rentas que
se an de tomar a la administrador
a lo que no puede acudir por
tener el nuevo cossas forçosas
a que acudir que pide y tras lo que
a esta villa se a servido de
le escusar
La villa acordo que el Sr. Juan Fran.co
Diego de la Peña que es assistente de la
Ciudad de Valladolid se le comete a
los negocios que en esta villa atte.
en la Ciudad de Valladolid
y en especial a las quentas
de la administrador y que
el Sr. Juan de Salazar le escriba y pide
se la cumpla o se a de acudir

Juan de Fr.co / Don Luis Fern.z de Vivero / Pedro Luis / Fr.co Fernandez

Ante mi
Jaime Z. Manuel

Hecho

En la villa de Medina del Campo a cinco
dias del mes de febrero del año de mill e seis
cientos setenta y tres estando en la sala de ayuntam.to
de la d.ª villa acomolo an de uso e costumbre especial
mente los señores Don Antonio de Figueroa Conexi
por de la d.ª villa por su mag.d

A.º de Guerra
P.º Lopez Vlon
Don Ju.º de Montalvo
Don P.º de Peralta
el Capitan Escobar
Ant.º Hern.z Polanco
Agustin del Campo
Ju.º Fr.co de Ribera

Jeronimo Flores
Don P.º de Cattorre
Don Ant.º de Rivera
P.º Gutierrez Quadrado
Sebastian Perez
Luis de Aranda
Ant.º Rique Franco

Rexidores de la d.ª villa ante mi Francisco Rodr.º
Montero escrivano del numero ayuntam.to
de la d.ª villa se acordo lo siguiente

Se labara de la gel. de la tierra

Leyose en este ayunt.o una sol.on
presentada por el Capitan Escobar
en razon de la provision que
gano sobre que el Guardia de la
tierra no tuviesen en esta villa
bara alta ni baxa y aviendo
tratado y conferido sobre ello
El Alonso de Quintanilla
dixo que los comisarios nombra
dos por esta villa para este e
fecto lo lleven al testado de la
ya gan y responden en mi de
esta villa con su parecer a
dicha provision
El Jeronimo Flores dixo que en el asiento
de este tiempo que a sido Reg.or una
al Guardia que en el sido de la tierra
bara en esta villa y a este
no. Pero la comun de que no
la traigan

En la villa de medina del campo a siete
dias del mes de febrero del año de mill e seiscientos
y treinta estando en la ayuntamiento de la villa los
señores justicia e reximiento de la dha villa
especialmente los señores don antonio
de figueroa corregidor y fran.co lopez bricaldo
don fernando de peralta ag.tes del campo luis de aranda
rexidores de la dha villa ante mi francisco
rrs montero escrivano del numero e ayun
tamiento de la dha villa = abiendo
hecho notorio en el dho ayuntamiento una comision
despachada por el s.r don luis de bolla oydor
de la real chancilleria de valladolid para
executar a la dha villa sus propios
por ochenta y cinco mill mrs (cochocientos) que se le a de
partimiento para el aderezo de la puente
de tordesillas = y tratado e conferido
sobre ello se acordo que el s.r pedro luis de parte
de la dha villa suplique a dho señor don luis
de bolla se a servido pues en su alcalde
el pleito de acreedores que la dha villa tiene hecho
de que en los bienes y aciendas que tiene libres la
dha cantidad por no tener esta villa otros
de donde poder hacer la dha paga mandando
algues se parta y escusando de costas a esta
dha villa = y siendo necessario de
el luego consiente tiene por bien se haga
la dha libranza = y que el s.r luis de aranda escriva
al dho señor pedro luis = y este auto se ponga
por respuesta en la dha comision e informacion

Acuerdo sobre el Rep.o de la puente de tordesillas

[illegible] Luis de aranda

Don fernando
luis en bito de peralta

Ante mi
francisco rrs montero

En la villa de medina del campo a doce dias del
mes de febrero del año de mill e seiscientos y treinta
estando en la sala de ayuntamiento de la
dha villa los señores justicia e reximiento
de la dha villa como lo an de uso e costumbre
especialmente los señores don antonio
de figueroa cavallero de la vito de santiago
corregidor de la dha villa por su mag.d

Hieronimo flores
don juan de montalvo
don ant.o de rivera
agustin del campo

don fr.co de [illegible]
don fr.co de peralta
luis de aranda

Rexidores de la dha villa ante mi francisco rrs montero
escrivano del numero e ayuntamiento de la dha villa
se acordo lo siguiente

que se cotehe la dehessa de tar.a
y que acudan a esto los s.res don
antonio de rivera y don fernando
de peralta junto con el s.r [illegible]
que los s.res don antonio de rivera y don
fernando de peralta traten con
la arena y partido de la villa
y sus procuradores [illegible]
sobre el arrendamiento de la
yerba de los montes de tar.a
y esto conviene y de lo que
resultare den cuenta a esta villa
que el s.r don antonio de rivera pueda
hacer las diligencias necessarias
en esta villa en razon de la
[illegible] informacion que se
de hacer en razon de la
falta de vecinos en la

Que se cotehe la dehessa

Comission para tratar sobre el arr.o de la yerba de los montes

Comission para hacer la informacion de los lugares despoblados

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

botos. ss. El Rey
de ttrigo de eposito

El Rey de quinta dezo. Reauiendo
visto los ynconuenientes
que Resultando de hallarse
la lista como la V.a tiene acordado
respecto de la necesidad de la vi
que xa de ver la parece en la
agora. No conviene en esta ocasion
del consumo de los pos.tos que
en dano ninguno se podra conser
bar prestando el trigo a bolver
lo en ttiempo de agosto y cargando
en cada anegal en menor
cantidad los Redditos y costas
de dhos pos.tos y en ocasion en ttiempo
balga al Rey de la cola se
podra tratar del consumo y
asi suplica a la Vecindad que
en esto se haga aquello
lo acordar a pela ablando
de vidamente y pide testimonio
el Rey quando es la ocasion de Xo
que los pos.tos de tan vecinos se abrigan
para el bien publico y a nos menester
de vuestra sin tener caudal y no con la
de suma gestad tomando el dinero
a censso y pagando los Redditos
y costas de dhos pos.tos creciendo mas
el precio de cada dia y se ayudo suplen
tando en esta manera mucho a
y en algunos por que los daños
no fuesen tan grandes se arrezo
en ttiempo a bolver en ttiempo y algun

parte de ttrigo a dinero a como
salia la carga con los Redditos
de censsos y costas y extraordinarios
con cinco Reales de cada carga
de ttrigo dexando los cinco
Reales para los pos.tos y bol
biendo el ttiempo los vecinos todo
esto esperando a que vuelva
ano en que se pudiese sanear
el dho pos.to y bender todo
el trigo a dinero y en dano de los
vecinos y en que quedase con
sumido el dho pos.to y en caso
Reparo de los Referidos los
vecinos se an sentido mucho
por que como el dho pos.to no
tiene caudal an ydo pagando
los daños y costas de cada dia creciendo
y son mayores y por que bien
que esta cosa de una vez y que
de ella se consuma el dho pos.to
su parecer es el que a sido en
los ayuntamientos pasados
de que el dho pos.to se deve a
por escusar mayores daños
y que no por el crecer con los
dhos Redditos de censsos y costas
y que pues esta cometido
a los señores fiscales y gestor
del campo Rey para que a
la lista de la vecindad
y vean a como se puede reparar

Yden

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Su nombre representando el estado
que a junta pueda tratar con su voto
y sin necesidad de acordarlo de nuevo
y de otras qualesquier personas con
quien se debia hazer lo tocante
mirando de esta dicha villa. Encerrar
de maravedis [illegible]
deste ayuntamiento e y que
fuese a [illegible] que quisiere
[illegible]
[illegible] otorgue [illegible]
de acuerdo y concierto [illegible]
es necesario [illegible]
otorgar [illegible] poder [illegible]
[illegible] esta villa
[illegible]
[illegible] otorgadas
como [illegible]
los vecinos della [illegible]
y pagarlas para [illegible]
[illegible] forma [illegible]
que se le requiera [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] se le dieron [illegible]
siendo [illegible] don Juan
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Que aya banco para las ferias.

La villa [illegible]
que los hombres de negocios [illegible]
a las ferias [illegible] esta villa a
[illegible]
y que [illegible]
a assistir [illegible] ninguno no
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible]
de [illegible] feria [illegible]

libro armado con [illegible] en
[illegible] hombres de negocios [illegible]
asienten y [illegible] cuenten [illegible]
partidas no assentando ni
librando mas cantidades de aquellas
[illegible]
libro [illegible]
los [illegible] quando [illegible] don [illegible]
de [illegible] Antonio de Rueda a quien
esta villa nombra por comisario

Nombramiento de comisario

[illegible]
[illegible]
y no de otra manera [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] libro ninguno [illegible]
[illegible] Para tener [illegible]

N. de que [illegible] estan con libro

partidas y [illegible] cuentas [illegible]
[illegible] Pedro de la [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
desde la primera feria [illegible]
[illegible]
ayuntamiento

Llamiesse para el martes [illegible] nombrar diputados [illegible]

[illegible] martes
primero. Para nombrar comisarios
[illegible]. Para [illegible]
[illegible]

N. [illegible]

[illegible]
[illegible] Martin [illegible] comisarios
[illegible] repartan [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Comis.on para Repartir Lett.s

Personas de las q.e en esta fecha
hecha ay de las duzientas de las
de Razon de cinco cargas a las
unas y a las ciento restantes
a quatro cargas a pezedes
por cada carga a diez reales
para el año y los dos reales
que pagaron el dho Posito el qual
dho dinero ayan de pagar las
dhas personas sin recivir el
dho trigo luego de contado
y el demas trigo que el dho
Posito tiene ssi de venda
a las panaderas de la Barrio
a precio de quarenta rr.s
cada una carga con que no
vendan ni pan de yen e otro
ningun trigo a las mas
de cada una una
carga fraca con el gabron
franca a contento de
los dhos Jeronimo Flores
y Agustin de Santo
Esta traida se les de otra
pagando la luego de contado
y manera que no
se les fue nido mas
que tan solamente
una carga la qual
ayan de pagar a fin
de averse amasado el
dho Posito Aqu

Con yntervencion del Comis.o
de la alcaudia el dho Ju.o
le abra mi dicho dho trigo
guardando la ley del
recivo sobre de las
dhas panaderas los
dhos quarenta reales de
cada carga y viendo la ley
la dha obligacion de mas
el trigo

Ydan.o de Figl.a — Don Antonio de Ribera — Joan Fern.z de Bi...

Ante mi
Domingo Jimenez

Archivo Municipal Medina del Campo

Quedando los Mrs
Mas II.

Paramos el Pue
de Portalegre

Recepto de
Fes de Almeyda

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible] de Primero de alcalde de [illegible]
Presentacion
[illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Presentose en este ayuntamiento un titulo y mandamiento del Ldo. Baca medico para familiar del Santo Oficio [illegible]

Titulo de familiar del Santo Oficio del Ldo. Baca

Recibiose y firme

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad de Valladolid y su distrito reinos de Castilla y Leon con el principado de Asturias por autoridad apostolica etc. Por quanto para las cosas que se ofrecen al Santo Oficio de la Ynquisicion en la villa de Medina del Campo conviene que tengamos persona a quien las encomendar y cometer, confiando de vos el licenciado Sebastian Baca medico y vezino de dicha villa y de vuestra confianca y avida ynformacion de que sois buena persona y christiano viejo y que concurren en vos las calidades que para ello se requieren y que con todo secreto y fidelidad hareis lo que por nos os fuere cometido y encomendado en las cosas tocantes al Santo Oficio, por la presente vos nombramos constituymos y diputamos por familiar de este Santo Oficio y con nuestra voluntad de uno de los familiares del numero que ha de aver en essa dicha villa y que gozeis de todas las exempciones y libertades de que gozan [illegible] premáticas de estos reinos, estilo y ynstruciones de este Santo Oficio y concessiones apostolicas los que son familiares [illegible] y os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas ansi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica e secretamente por todas las ciudades villas y lugares de todo el distrito sin que en ello os sea puesto impedimento alguno, y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necessario en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de cinquenta mil maravedis para gastos de este Santo Oficio mandamos a todos y qualesquier justicias oficiales y ministros de la villa de Medina del Campo y a las de todas las ciudades villas y lugares de este distrito que a vos ayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones libertades y mercedes que a los familiares como dicho es se suelen guardar y que no os tomen ni quiten las dichas armas ni consientan que os sean tomadas ni conozcan de ninguna causa criminal tocante a vuestra persona, antes las remitan como a juez competente a nos para conocer della, e sobre ello no os molesten en manera alguna so las dichas penas. En testimonio de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres y refrendada de uno de los secretarios de este Santo Oficio. Dada en la ciudad de Valladolid a veinte y un dias del mes de marco de mil seiscientos y tres. = El Ldo. Francisco Blanco. Doctor [illegible] Ocampo. Por mandado del Santo Oficio de la Ynquisicion = Sebastian de Achuzarri [illegible]

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en los reinos de Castilla e Leon con el principado de Asturias por autoridad apostolica etc. a vos el señor justicia e regimiento de la villa de Medina del Campo: que conforme a la cedula de su magestad dada en favor de los familiares de este Santo Oficio avemos elegido e nombrado por familiar de este Santo Oficio del numero de essa dicha villa al licenciado Sebastian Baca medico vecino de la dicha villa. Os mandamos que presentandoos el susodicho en vuestro ayuntamiento con el titulo de familiar que de nos tiene le recibais luego por tal y le hagais asiento en el libro de vuestro ayuntamiento como a los demas familiares, y le deis testimonio signado como [illegible] de como queda asentado para que lo tenga, lo qual os mandamos ansi lo hagais cumplir y guardar so pena de excomunion mayor y de cinquenta mil maravedis para gastos de este Santo Oficio. Dada en la ciudad de Valladolid a veinte y un dias del mes de marco de mil seiscientos y tres. = El Ldo. Francisco Blanco. Doctor [illegible] Ocampo. Por mandado del Santo Oficio de la Ynquisicion. Sebastian [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis
días del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años
en la casa ayuntamiento de esta villa estando los señores
Alcalde y regidores de ella que abajo firmaron
con el escribano de concejo de esta villa por ante mí
el escribano de su magestad y del número de ella
parecieron Juan de Lasarte y Juan de Lasarte
vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto
Juan de Lasarte padre del dicho Juan de Lasarte
hijo está muy viejo y enfermo y no puede
acudir a sus haciendas y labranzas y
tiene necesidad de ayuda y para ello
tiene pedido y suplicado a su merced
le mande dar por su padre y curador
para que en su nombre pueda parecer
y parezca en juicio y fuera de él
en todas las causas y pleitos que se
le ofrecieren y para que pueda
cobrar y cobre todos los maravedís
que se le deben y pueden deber
y parecer ante los jueces y justicias
de su magestad y ante cualesquier
otras personas y hacer todas las
demandas y pedimentos y autos
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
hasta dejarlo en pacífica posesión
de todo lo que pida y demande
y para que pueda hacer y haga
todo lo demás que el dicho su padre
podría hacer siendo presente
aunque sea cosa que requiera
más especial mandado y poder
que de derecho se requiere
y necesite y para ello
obligó su persona y bienes
muebles y raíces habidos y por
haber y dio poder cumplido
a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean
para que a lo que dicho es
le compelan y apremien
como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renunció
todas las leyes de su favor
y la general del derecho
en forma y lo firmó de su nombre
siendo testigos Juan de Lasarte
y Juan de Lasarte vecinos
de esta villa

Juan de Lasarte

Ante mí
Agustín de la Campa

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis
días del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años
en la casa ayuntamiento de esta villa estando los señores
Alcalde y regidores de ella que abajo firmaron
con el escribano de concejo de esta villa por ante mí
el escribano de su magestad y del número de ella
parecieron Juan de Lasarte y Juan de Lasarte
vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto
Juan de Lasarte padre del dicho Juan de Lasarte
hijo está muy viejo y enfermo y no puede
acudir a sus haciendas y labranzas y
tiene necesidad de ayuda y para ello
tiene pedido y suplicado a su merced
le mande dar por su padre y curador
para que en su nombre pueda parecer
y parezca en juicio y fuera de él
en todas las causas y pleitos que se
le ofrecieren y para que pueda
cobrar y cobre todos los maravedís
que se le deben y pueden deber
y parecer ante los jueces y justicias
de su magestad y ante cualesquier
otras personas y hacer todas las
demandas y pedimentos y autos
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
hasta dejarlo en pacífica posesión
de todo lo que pida y demande
y para que pueda hacer y haga
todo lo demás que el dicho su padre
podría hacer siendo presente
aunque sea cosa que requiera
más especial mandado y poder
que de derecho se requiere
y necesite y para ello
obligó su persona y bienes
muebles y raíces habidos y por
haber y dio poder cumplido
a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean
para que a lo que dicho es
le compelan y apremien
como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renunció
todas las leyes de su favor
y la general del derecho
en forma y lo firmó de su nombre
siendo testigos Juan de Lasarte
y Juan de Lasarte vecinos
de esta villa

Juan de Lasarte

Ante mí
Agustín de la Campa

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis
días del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años
en la casa ayuntamiento de esta villa estando los señores
Alcalde y regidores de ella que abajo firmaron
con el escribano de concejo de esta villa por ante mí
el escribano de su magestad y del número de ella
parecieron Juan de Lasarte y Juan de Lasarte
vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto
Juan de Lasarte padre del dicho Juan de Lasarte
hijo está muy viejo y enfermo y no puede
acudir a sus haciendas y labranzas y
tiene necesidad de ayuda y para ello
tiene pedido y suplicado a su merced
le mande dar por su padre y curador
para que en su nombre pueda parecer
y parezca en juicio y fuera de él
en todas las causas y pleitos que se
le ofrecieren y para que pueda
cobrar y cobre todos los maravedís
que se le deben y pueden deber
y parecer ante los jueces y justicias
de su magestad y ante cualesquier
otras personas y hacer todas las
demandas y pedimentos y autos
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
hasta dejarlo en pacífica posesión
de todo lo que pida y demande
y para que pueda hacer y haga
todo lo demás que el dicho su padre
podría hacer siendo presente
aunque sea cosa que requiera
más especial mandado y poder
que de derecho se requiere
y necesite y para ello
obligó su persona y bienes
muebles y raíces habidos y por
haber y dio poder cumplido
a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean
para que a lo que dicho es
le compelan y apremien
como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renunció
todas las leyes de su favor
y la general del derecho
en forma y lo firmó de su nombre
siendo testigos Juan de Lasarte
y Juan de Lasarte vecinos
de esta villa

Juan de Lasarte

Ante mí
Agustín de la Campa

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis
días del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años
en la casa ayuntamiento de esta villa estando los señores
Alcalde y regidores de ella que abajo firmaron
con el escribano de concejo de esta villa por ante mí
el escribano de su magestad y del número de ella
parecieron Juan de Lasarte y Juan de Lasarte
vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto
Juan de Lasarte padre del dicho Juan de Lasarte
hijo está muy viejo y enfermo y no puede
acudir a sus haciendas y labranzas y
tiene necesidad de ayuda y para ello
tiene pedido y suplicado a su merced
le mande dar por su padre y curador
para que en su nombre pueda parecer
y parezca en juicio y fuera de él
en todas las causas y pleitos que se
le ofrecieren y para que pueda
cobrar y cobre todos los maravedís
que se le deben y pueden deber
y parecer ante los jueces y justicias
de su magestad y ante cualesquier
otras personas y hacer todas las
demandas y pedimentos y autos
judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarios
hasta dejarlo en pacífica posesión
de todo lo que pida y demande
y para que pueda hacer y haga
todo lo demás que el dicho su padre
podría hacer siendo presente
aunque sea cosa que requiera
más especial mandado y poder
que de derecho se requiere
y necesite y para ello
obligó su persona y bienes
muebles y raíces habidos y por
haber y dio poder cumplido
a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean
para que a lo que dicho es
le compelan y apremien
como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renunció
todas las leyes de su favor
y la general del derecho
en forma y lo firmó de su nombre
siendo testigos Juan de Lasarte
y Juan de Lasarte vecinos
de esta villa

Juan de Lasarte

Ante mí
Agustín de la Campa

En la villa de medina del campo a [illegible] dias del
mes de mayo del año de mill ssiscientos setenta
estando en la sala del ayuntamiento de la
dha villa los señores justicia y eximiento
de la dha villa como lo an de ser y se costumbre
especialmente los señores don
antonio de figueroa cavallero del avito de san
tiago conexidor de la dha villa por su mag.

Juan de Salazar — Don Luis de Vi[illegible] — Luis [illegible]
Velasco [illegible] — Don [illegible] de Cat[illegible] — [illegible] de Mont[illegible]
Recapitan [illegible]

Rexidores de la dha villa ante mi fran.co
[illegible] montero escrivano del numero de ayunta
miento de la dha villa ss. acordo lo sig.te

[illegible] — Juan de Salazar

[illegible]

En la villa de medina del campo a
treinta dias del mes de abril del año
de mill ssiscientos setenta estando
en la sala del ayuntamiento de la dha villa
los señores justicia y eximiento de la dha villa
como lo an de ser y se costumbre para tratar
en las cosas tocantes al servicio de dios
nuestro señor y bien de esta villa
especialmente los señores don antonio
de figueroa cavallero del avito de san
tiago conexidor de la dha villa por su mag.

[illegible] — Juan de Salazar
[illegible] — Jeronimo [illegible]
Don [illegible] de Cat[illegible] — Velasco [illegible]
Agustin de Campo — [illegible]

Rexidores de la dha villa ante mi fran.co
[illegible] montero escrivano del numero de ayuntamiento
de la dha villa ss. acordo lo sig.te

Comiss.on a los Juan de Salazar

que los s.res Juan de Salazar y Jeronimo [illegible]
[illegible] Francisco de Arriaga
para que juntamente con el [illegible]
[illegible] pidan en el consejo de [illegible]
del titulo de fiel executor
de las medidas para que se sepa
lo que toca a executar el dho titulo
entre el s.r Jeronimo [illegible]

Comiss.on para lo de los titulos de fieles executores

que el s.r Jeronimo [illegible] vendano trate
y acuda a saver y buscar los titulos
de fieles executores de esta villa
[illegible] ante su mrd a [illegible]
todo a que le conviene a esta
villa para que los dhos titulos
parezcan asi contra [illegible]
[illegible] como contra otras
[illegible] personas

que los s.res Juan de Salazar a [illegible]
la executoria que esta villa gano
en razon de las roturas y [illegible]
[illegible] el primero ayuntamiento
para que vista esta villa trate
y confiera sobre las roturas
y nuevas que el s.r Jeronimo [illegible]
[illegible] en el ayuntamiento
que [illegible]

Rueda deste lugar [illegible] que de ello
luego se [illegible] que es a cargo
todos [illegible] necesario [illegible]
en esta villa fuera de ella

El s. Geronimo Bermudo [illegible]
dio quenta como a sabido
que en el lugar de Rueda desta

de la rotura del lugar de Rueda

jurisdicion [illegible] pasa de la
jurisdicion del lugar de [illegible]
rompido en los montes que
llaman de Rueda gran cantidad
de tierras no lo pudiendo hacer
conforme a la carta executoria
que esta villa tiene ganado. que
la villa trate y con [illegible]
sobre ello que conviene haber
y se castiguen [illegible]
cumpliendo la carta [illegible]

La villa aviendo tratado
sobre ello acordo que el señor Juan
de [illegible] a que busque la
carta executoria y hallada
se procedera contra [illegible]
porcion [illegible] haciendo
[illegible] [illegible]
con [illegible]. Para que se castiguen.
[illegible] para lo que [illegible] Md
[illegible] regidor.

para buscar [illegible]
de [illegible]

El [illegible]
de los labradores. en que [illegible]

que se trayga [illegible] muestras de ello
[illegible] pasos [illegible] de agua
tratado sobre ello. Se acordo
[illegible] la [illegible]
[illegible]
mayor desta villa. el domingo
que viene cinco deste. y se comete
para dar quenta al Colegio
desta villa [illegible]
[illegible] los señores
Geronimo Bermudo y el [illegible]

Juan [illegible] Juan de Salazar
[illegible] Vallejo

[illegible] Ximenez [illegible]

Junio

En la villa de medina del campo a primero dia
del mes de junio de el año de mill y seiscientos
y treinta y [illegible] estando en la sala del ayuntamiento
de ella los señores justicia
y regimiento como lo an de uso y costumbre
de se juntar a tratar las cosas tocantes al servicio
de dios nuestro señor y bien y pro comun
de esta villa especialmente los señores
don antonio de figueroa cavallero de el
avito de santiago corregidor de esta villa
por su magestad y los siguientes
el lic.do [illegible] teniente

Juan de sosa [illegible] — Pedro [illegible] quadrado
[illegible] perez vaca — [illegible] avendaño
Francisco [illegible] — Pedro [illegible]
don francisco de [illegible] — [illegible] perez
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
don [illegible]

Regidores de esta villa ante mi diego [illegible]
escrivano del numero de ella

[margin: [illegible] Colle]

[illegible] francisco Colle [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y [illegible] partido
[illegible]
de [illegible] de hacienda [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] manda
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] manda su mag.d [illegible]
[illegible]
[illegible] francisco de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Parece
[illegible] de esta villa
[illegible]
[illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]

[margin: [illegible]]

[margin: El Reparamiento]

C 4 45

[margin: [illegible]]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] manda [illegible]
[illegible]
de esta villa

[margin: [illegible]]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[margin: [illegible]]

Tome [illegible] don Luis de
[illegible] para [illegible]
miento de [illegible]
[illegible] de los ganados de esta
villa

Con lo que se acavo [illegible]
[illegible]

[illegible] de figueroa

[illegible]

Sebastian perez
de la [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

sin mas engaño so pena que si lo hiciere de por
el mismo caso pudiese el dho oficio y no de ello para
hacer merced de la quien fuere mas servido y esta merced
os hacemos con tanto que el dho agustin de torres aya
bivido los dhos dias en la ciudad y no pueda ser de la
dha renunciacion la qual para que se entienda si lo bivio
no mandamos que juntamente con esta nuestra carta la
presente el dho juntamiento dentro de sesenta
dias contados desde el dia de la data de la cual ante
sola dha pena ya asimismo mandamos que tome la razon
de esta nuestra carta juan ruiz de la casa nuestro
criado dada en madrid a diez y ocho de mayo de mil e seiscientos
y ocho años — el marques de valle el licdo don diego lopez de ayala
el licdo don luis de padilla — yo tomas de angulo escrivano de nuestro señor
la fice escrivir por su mandado tomo la razon juan ruiz de la casa
fee debida — xistrada xorxe la fee de la ag.ta chanciller xorxe la fee de la
ag.ta fran.co rodriguez montero escrivano de numero e juntamiento de la ciudad
de medina del campo doi fee que oy nueve de mayo de seiscientos
y ocho bivio ya el agustin de torres escrivano de numero
de esta villa y de su pedimiento de esta fee el dho dia
mes y año dhos sin ello en testimonio de verdad fran.co rodriguez montero
con el qual dho titulo requirio a la dha villa para que el guarde
de un plazo en su cumplimiento le aya entregado por escrivano
de numero de la dha villa en lugar de por renunciacion del dho agustin
de torres que esta presto de hacer el juramento acostumbrado
la dha villa aviendo lo visto mando se le diese el juramento acostumbrado
el que dixo en manos de el presente escrivano y echo le admitieron al
uso del dho oficio el mandaron acudir con todo lo al perteneciente

Entraron los señores don m.n de la cruz fr.co de la cruz
que la procession del dia de san juan
corpus se acuerda por el dho ayuntamiento
de la calle de toledo que nota de
poblada la mayor parte de la
baya desde agora para adelante en
esta manera saliendo desde la yglesia
mayor por la librería y sera a entrar
en la rua y a dexar por la calle de
poco y por la villa de san juan y al
de rededor de la yglesia por la calle de la
plata y zapatería

Comissarios para recoger las cadenas — Comete se al juan fr.co de la cruz a ga
recoger las cadenas que estan en la
de la puente de san francisco
y las pongan donde le pare
ciere con bonir y de quien esta
a esta villa

que para la fiesta de pasion
q se corran toros para san antonio — san antonio se corran estos de
toros y se encierran juntos para ello
se nombro por comissario a señor p.o luis
que el procurador de esta villa tiene
en vacco pida en la sala de estado
q se pida en la sala el 1.o de este Reg.o — que se le deve a señor don antonio
de gueroaco regidor y de lo que
a servido el dho oficio para ello
se le otorgaron poderes en forma
para que se le pague lo que se le
llame para rezumar a juntos
para nombrar romanero de la
carnicería de esta villa

Llame se para nombrar romanero — que esta la p.a tan gaspar de lobar Reg.or
señale a sargento mayor de esta villa
Comiss.on para la posada del ss.o — posada en esta villa a qual satisfaga que si le pagara
los comissarios del repartimiento
del tugo de posada presentaron
el repartimiento hecho de dho
tugo en tiempo de la
Ss.o el Reg.o del t.o — viendolo el dho ayuntamiento dixeron
daron ss.o cumplase y se cumpla para
ello y se le pagaron los cometieron
a los dhos señores jeronimo de los valles
y agustin del campo — el qual
dho repartimiento se haga
en la forma y como esta acor
dado y el recibo si le hubiere
viere en la cobranza de dho

Carta del Obispo de Valladolid, que confirma el patronato de esta Villa y su Abadía sobre los Beneficios Eclesiasticos.

que el dicho Pedro Sobarcan Playe de
el auto que esta villa tiene y se en-
Razon de la Possada del sargento mayor
y en su execucion se le dio pues esta
en esta villa y el dinero se ha que
de lo que el auto contiene
del Sr. don Luis de Vivero Cun Playe
execute la comission que el ayun-
tamiento del sacado primero de
en quanto se le pertenece de los
Ganaderos sobre la Passa de los
Ganados y en se guarde las hor-
denanças y en quanto se segun
esta villa denunciaciones contra
ninguna persona se derogo
la dicha comission y se le hordena
no aga diligencia en esta villa
ni fuera della contra ninguna
persona aviendo denunciacion
y parte que lo siga
dio fee Francisco Sanchez Portero
de ayuntamiento de cauer llamado
para dar para nombrar Romanos y
que los Juan de Rivera y Alvarez
Regidores a gran infamacion contra
Martin Ruiz sobre los bienes
si los a tenido en el oficio de Roman
y la tiene para el primero ayuntamiento
que se ha de hacer de las partes de el Sr. Enrrique Sanchez
de Velasco

Que se Posada al sargento mayor

Derogase la comission del Sr. don Luis en que a las denuncias

fee de cauer llamado

Comission para hacer infamacion del Romano

Pedro Sanchez Portero

Agustin de Campos

Pedro Sanchez Montero

En la villa de Medina del Campo a diez de Junio de
año de mill y seiscientos y treinta años
estando juntos los Sres. Justicia y Regidores
presentes los Sres. don Antonio de Sigue-
roa de la dicha villa y Geronimo Flores Sevastian
y de la Talla y Juan Bautista de Ledesma
Regidores de la dicha villa y ante mi Gregorio
Montero escrivano de los numeros y ayuntamiento
de la dicha villa aviendo acordado
se suplique a los Sres. Presidente y Oydores
de la Real Bancilleria de Valladolid sean
servidos de mandar se pague a Diego
de Medina por los veinte y ocho mill
maravedis en esta villa le deve
de la rendamiento de la alcançia
en esta villa bajo las
fiestas de los dos años de seiscientos y doze
y este presente año de seiscientos
y treinta lo qual se a sin concurso
de acreedores que esta villa desde luego
lo consiente y tiene por bien y en
se de el traslado de este auto para
presentar.

Que se Pida la salas e pague a Diego de Medina

Juan de Sigue

Gregorio Flores Valles

Sebastian Perez de la Talla

Pedro Sanchez Montero

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de m.na de Campo a quince
dias del mes de junio del año de mill
y seiscientos y treze estando en la sala
del ayuntamiento de la dha villa
la justicia e reximiento de la dha villa
como lo an de uso y costumbre
para tratar en las cosas tocantes al seruicio
de dios nuestro señor y de su magd
señalada mente los señores don Antº
de Figueroa Cavallero de la abito de Santiago
corregidor de la dha villa por su mag.d
Juan de la Cacera — Jeronimo Flaco — [illegible]
Pedro Luis — [illegible] — Velasco
Don Fran.co de Yraeta — Juan de Riberos — Juan Fran.co de la Ma.
[illegible] — Don Rodrigo de Rivera — Juan Matias
Agustin de Garay

Regidores de la dha villa antemigo ayuntamiento
mon.te seiscientos de numero ayuntamiento
de la dha villa se acordo lo siguiente
Conduta del Cap.n Don Bernardino de [illegible]
El Rey por quanto la bandera de este reyno que
en la [illegible] estan muy flaxas de gente y consiguiendo
[illegible] y que en gran el numero que se a acordado para
mandar a la parte de Bernardino [illegible] de luego
baya a la villa de m.na de Campo que es mandado señalar
por distrito y en el juntar y levantar de la mayor numero de
soldados que pudiere a la cantidad de quinientos
y aun quinientos infantes para este efecto a de llevar
[illegible] en la cavaña de [illegible] como en
[illegible] todos los que vinieren a asentar
por soldados teniendo las partes que se requieren [illegible]
[illegible] de las mayores [illegible] guardando y cumpliendo
[illegible] recaudos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] que para [illegible]
[illegible] mandar a los [illegible]
[illegible] de la
villa de m.na de Campo [illegible]
[illegible] ganar [illegible]
[illegible] ganar [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de mayo de mil [illegible]
[illegible] del Rey [illegible] del Rey nuestro señor
[illegible] de Aguilar [illegible]

Y luego la dha Justicia e reximiento de la
dha villa justicia e reximiento de la
obedecieron la dha patente y pre-
sentaron sobre su cabeza y en quanto
a su cumplimiento estan presto
de hacerlo como su magestad
y la dha villa les manda en quanto
[illegible] para ello [illegible]
Comiss.n para la bandera — nombraron por comisarios para
señalar posada y donde poner
la bandera a los señores don Fran.co de la Ma.
y para todo lo demas que tocare
a los dhos negocios
entro el S.r Alcalde mayor de esta villa don
Fran.co de Rivera
Y viendo entrado Juan de Carmona
y Antº de la Guerra [illegible] dieron [illegible]
Como su magestad despacho provisiones
en razon de que la villa traiga
confirma en razon de la reduccion
de los oficios y repartimiento
de los negocios [illegible] y aviendo
tratado y conferido sobre ello que
se llame para el martes primero
dicho que [illegible] Velasco y
Juan de Riberos en razon de
la informacion que se cometio
hiciesen contra el Romanzo
la qual an pretendido hacer
y no la an allado en la villa
y ordenose lo que a sido acordado
Nº lo acollar — se llame para el martes [illegible]
[illegible] se
despedira el Romanero [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Comiss.on para las cosas del batallon

Sumo de la donan.to de Fr. Guerra
Corregidor que en este asiento
un requerimiento por el sargento
mayor del batallon en razon
de que se le de caxas y bandera
al capitan don Ant.o de Rivera
y armas para armar la gente
en la villa trate y confiera
sobre lo suso dicho nombraron por
comisarios a los señores don Fernando
de Yera Ayala y don Fr.co de Sevadilla
para todas las cosas tocantes a la
dicha milicia y batallon para
que pidan en la sala con las
cartas en que se le avia dado
y se ha corregidor se libre a los dichos
la parte que se le toca para
caxas y bandera y armas y de
mas ynsignias necesarias sin
concurso de arrejedor

Llave del Pan.o al S.r Jeronimo Flores

La villa acordo en el S.r Jer.o
Flores tenga la villa y llave
de las paneras del tr.o deposito

Despidese el S.r Agustin del Campo de la comision del p.o

El S.r Agustin del Campo dixo que
sumo a de hacer ausencia de
la villa por lo qual no puede
asistir a las cosas del Reg.o
del trigo del Pozo Ato que aun
le ayan escusado y de
pedido que en ella recivira
merced = acordose que se le
pida de pedido al dicho Agustin
del Campo de la dicha comision
de repartimiento y se le de
por libre de la dicha comission

Como se pregunta se ofreza nombrado

Ygnacio de Figueroa — Gerónimo Flores Vallejo

Sebastian Perez de la Villa

Domingo Gomez

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho
de junio de el año de mil setecientos y treinta estando
en la sala de el ayuntamiento de la dicha villa la
justicia en el ayuntamiento de la dicha villa como
lo an de uso y costumbre para tratar en las cosas
tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su
magestad los señores don Antonio de Figueroa
corregidor de la dicha villa

Ant.o de Figueroa — Juan de Salazar — Jeronimo Flores
Fr.co Guerra Quadr.o — Don Luis de Ortiz — Don Fr.co de Cat.a
Pedro Luis — Juan de Rivera — Vicente de
El capitan Sebastian — Don Ju.o de Montero
Sebastian Perez — Don Ant.o de Rivera — Fr.co Hipolito
Don Fr.co de Sevadilla — Diego Becerra

Regidores de la dicha villa ante mi Francisco Rodriguez
Montero escrivano del numero ayuntamiento
se acordo lo siguiente
Juan de Aguirre — Fr.co Benerac

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Y auiendo tratado tratado y conferido
cerca y en razon de lo contenido en
la dicha real provision y respuesta
de los dichos ciudadanos y para auer con
formidad en ello se acordo se votasse
y cada uno de su parecer y se hizo en
esta forma

Votos del Ynq.
de Anum.

El Alonso de Quintanilla dixo
que auiendo visto la dicha real provision
y lo acordado y respondido por el
Procurador general las
razones que da dicho en el parecer
conviene a la Rep.ca su parecer es
que la villa consienta el consumo
de los efectos sin rescate porque de
auerle entiende resultar mucho
daño a los pobres que se les quita
poner sus negocios ante el escriuano
que quisiere y que de hecho nunca
los tienen mas que la gente pudiente
y esta siempre a de tener mano
con qualquier escriuano a quien
cupiere para rescate y el menor
a de tener mas parte que los pobres
y assi le parece que esta parte
la que a lo contradiga
El Juan de Salazar dixo que
auiendo visto la dicha real pro
vision y junta hecha y notificada
del Sr. don Antonio de Figueroa
corregidor su voto es parecer
de suplicar a su magestad

Por esta villa se reduzgan los vecinos
a quatro oficios de escriuanos de el ayuntamiento
de esta villa en doze personas que
vsen los dichos veinte y quatro
oficios porque de esto se sigue
muy gran bien y utilidad a
esta republica y lugares de su
jurisdicion y tambien es su parecer
que todos los pleitos ciuiles
criminales que viene
en el corregimiento se reparten
por la rentidad en esta villa
nombre que son a tanta gente
como se abrara a costa de el dicho
numero y en esto tambien se conformaron
se pidio su plaza que sumaria y sentencia
de su condicion para que auiendo
repartido los pleitos de
mandar que se den por sentencia para
en que se tienen las partes
los que quisieren seguir y seruir
a quien le uiere cauido esta vezindad
a dar quenta del y entregarle
a la parte como se hace en la dicha
audiencia
El Diego Velasco dixo que
auiendo oido y entendido las
razones y parecer del dicho Alonso de
Quintanilla se conforma con su
parecer
El Jeronimo Flores dixo lo que
el dicho Alonso de Quintanilla

Archivo Municipal Medina del Campo

Nota que a Romano no tayle
Mariano ningunos mas dellos
Dn Pinas de que adron de Bo
Llamese Para el marco Parad
y trate sobre lo mo y lo de
Dn Stro Junarro y procesado
Libro de Antonio de Barahona de Ribe
Llamese Para Ungo de lo mo nº 6
a quinta parte de Guardo
Dcho y Reseccam Para Trabajo
y cauo del Rey de Ruiz de Dio
Gerones de Diego Nuñez
Llamese Para el negocio de Dorfreo nº 1.
Reseccam Parad mas o menos
Paraues si conviene de Remitte
De Rocade ao pedro de Dorfreo
Dcho Dorfreo
Leyose vna carta de Dn Fernando de Rueda
en Razon de las Renunciaciones de
los oficios y que no se an Renunciado
Rendose y de mando llamar
Para Amado y que entre en
el Libro de Rentas y

Leyda de Consejo de Hacienda

- sumo que estando asi dho Dor Xpoual
Con sideracion del Seruicio
Renuncia que hizo de los dhos
Con sus Cauas en Renuncia con Reyan
Las personas que tienen otros oficios
a de hazer sin Retencion ninguna dejacion
Real en fauor de su hijo o Persona
Cauas en Renuncia con Reyan
Y que no pueda Renunciar
sino en vno de los dhos
Dentro de quarenta dias siguientes

Llamese Para Ungo de lo mo nº 6

Se le Rematan en 60 Rs

Llamese Para el negocio de Dorfreo nº 1.

Leyda de Consejo de Hacienda

Marques Nauarra Ortaba en otro Cuaderno Para pagar Para mi

Fee Hunta Rexo

Mandose dar
Dorp de Cauo
Dn Antonio Bo

Dn Antonio Bo

Reg de Sto Dom en Semp Rp
Monte de Dn Antonio Zapata
de Cauallos
Presento en la fee Hunta Barthome
del Castillo Fernando Cassero Vez
en nombre de la Villa de Medina
Villa de Reyna de Hungria
Villa de Medina
que se Pese vna marabedi mo Cabra
Otorgue Recaudo de Ledi
de San Juan de Zumo Fumo Pesando
Vna Tinaja Llena de Cera
el Actor mando Recaudo
Cayno Vn Alcalde mando
y que Se sirba Para se de
Pagar los dhos Bynte
Mill Mrs Vno Alcalde se sorra
Mandado Reconforme
A la quenta que dho Pesaron
Vna Tinaja de Diego Mendez que
Pesa Vna Para Pesar

Archivo Municipal Medina del Campo

del linaxe de donca [illegible] ano
el dor Pº de Cuenca de dho linaxe
el dor Alº de Montalvo y el dho
Dº se hizo [illegible] y se quedaron
cada uno de los dhos nombres en
una cedula blanca y estas
cerradas se hecharon por Pº [illegible]
[illegible] en el suelo de [illegible]
[illegible] del dho Corregidor y [illegible]
con la vara se [illegible]
una cedula de [illegible]
en el [illegible]
[illegible] por el [illegible]
la [illegible] y leida [illegible]
de dho linaxe de Pollinor
el dor Alvaro [illegible] de Mercado
y la dha villa [illegible]
nombrado en la dha vara de
[illegible] de [illegible]
mandado de los [illegible] hi
jos dalgo de los [illegible]
linaxes antiguos de esta villa
y [illegible] en [illegible]
desde el dia de san Juan de Jun
de este año [illegible]
[illegible]
entro en el ayuntamiento
el licenciado Cornejo de Vega
teniente de Corregidor de
la villa y de su voluntad
[illegible] de la vara de
dicho teniente en [illegible]

Dejacion de la vara de teniente

del dho Corregidor para que en
[illegible] la persona que
fuere su voluntad [illegible]
de esta villa [illegible]
pedido y le mande dar testimonio
y de los [illegible]
en la dha sala y la villa
acordo se le de por testimonio
que atento en esta villa tiene
noticia en el avenido el dor Benito de
Castro canonigo de la ciudad de
Vaco en [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
esta villa [illegible]
[illegible] para lo qual
para su defensa y defender
su juridicion [illegible]
[illegible] comisarios a los señores
Pº Gutierrez [illegible] y Pedro
Luis [illegible] y don Fº de [illegible]
Don Antonio de Rivera [illegible]
para que con consulta de
sus letrados traten
de este negocio y defensa
juntandose con la [illegible]
[illegible] mayor de esta villa
[illegible]
[illegible] ayudando [illegible]
[illegible]

Comission de la Juridicion de la Abadia

Archivo Municipal Medina del Campo

Dedonzian de Alcaraz
y Plaza Gallo de Arzeuiz
Procurador)
Ramiro Ruiz Ximenez Juez
Sobrestante sobre el Repto
de alcaydes)

Ante mi

Sebastian perez
de la talla

Ximen Romero

Ramiro Ruiz Ximenez Juez Sobrestante sobre el Repto de alcaydes)

Ante mi

Sebastian perez
de la talla

Ximen Romero

Testimonio

Nos el Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera Alcalde Mayor y Alguazil Mayor por su Magestad en esta villa de Medina del Campo y su tierra y Jurisdicion

Certificamos y damos fe que Juan Ximenez Romero de quien esta firma parece ser suya es Procurador de causas en los Tribunales de esta villa y a sus escritos y firmas se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste de pedimento de parte y a peticion de Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa damos el presente en Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera

Alcalde Mayor y Alguazil Mayor

Nos el Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera Alcalde Mayor y Alguazil Mayor por su Magestad en esta villa de Medina del Campo y su tierra y Jurisdicion

Certificamos y damos fe que Juan Ximenez Romero de quien esta firma parece ser suya es Procurador de causas en los Tribunales de esta villa y a sus escritos y firmas se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste de pedimento de parte y a peticion de Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa damos el presente en Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera

Alcalde Mayor y Alguazil Mayor

Fecha en Madrid a 20 de Junio de 1644 años

Fecha en Madrid a 20 de Junio de 1644 años

Nos el Licenciado Don Antonio de Contreras Alcalde de Casa y Corte de su Magestad

Nos el Licenciado Don Antonio de Contreras Alcalde de Casa y Corte de su Magestad

Por la presente damos licencia y facultad a Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa de Medina del Campo para que en nombre de la Hermandad de Nuestra Señora de la Antigua sita en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta villa pueda pedir y pida y cobre y haga cobrar de todas las personas que se hallan alistadas en la dicha Hermandad y de las que se alistaren de aqui adelante todas las limosnas que cada uno de ellos es obligado a dar y pagar conforme a la regla y constituciones de la dicha Hermandad y lo que cada uno debe de cada un año y para ello y para lo dependiente y anexo a ello le damos esta nuestra carta firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de nuestras armas y refrendada de nuestro infrascripto Escribano de Camara

Por la presente damos licencia y facultad a Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa de Medina del Campo para que en nombre de la Hermandad de Nuestra Señora de la Antigua sita en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta villa pueda pedir y pida y cobre y haga cobrar de todas las personas que se hallan alistadas en la dicha Hermandad y de las que se alistaren de aqui adelante todas las limosnas que cada uno de ellos es obligado a dar y pagar conforme a la regla y constituciones de la dicha Hermandad y lo que cada uno debe de cada un año y para ello y para lo dependiente y anexo a ello le damos esta nuestra carta firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de nuestras armas y refrendada de nuestro infrascripto Escribano de Camara

Dada en Madrid a veinte de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Dada en Madrid a veinte de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Yo el Licenciado Don Antonio de Contreras Alcalde de Casa y Corte de su Magestad

Yo el Licenciado Don Antonio de Contreras Alcalde de Casa y Corte de su Magestad

Por mandado de su Magestad Don Antonio de Contreras

Por mandado de su Magestad Don Antonio de Contreras

Yo Pedro Vazquez de Aguilera Escribano de Camara de su Magestad de los que residen en esta Corte doy fe que la firma de Don Antonio de Contreras que esta en la Carta de la otra parte es suya y la misma que acostumbra hacer y usa en todos los papeles y escritos que ante mi ha hecho y hace y para que conste de pedimento de parte y a peticion de Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa de Medina del Campo doy el presente en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Yo Pedro Vazquez de Aguilera Escribano de Camara de su Magestad de los que residen en esta Corte doy fe que la firma de Don Antonio de Contreras que esta en la Carta de la otra parte es suya y la misma que acostumbra hacer y usa en todos los papeles y escritos que ante mi ha hecho y hace y para que conste de pedimento de parte y a peticion de Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa de Medina del Campo doy el presente en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Pedro Vazquez de Aguilera

Pedro Vazquez de Aguilera

Derechos

Derechos

Nos el Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera Alcalde Mayor y Alguazil Mayor por su Magestad en esta villa de Medina del Campo y su tierra y Jurisdicion

Nos el Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera Alcalde Mayor y Alguazil Mayor por su Magestad en esta villa de Medina del Campo y su tierra y Jurisdicion

Certificamos y damos fe que Juan Ximenez Romero de quien esta firma parece ser suya es Procurador de causas en los Tribunales de esta villa y a sus escritos y firmas se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste de pedimento de parte y a peticion de Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa damos el presente en Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Certificamos y damos fe que Juan Ximenez Romero de quien esta firma parece ser suya es Procurador de causas en los Tribunales de esta villa y a sus escritos y firmas se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste de pedimento de parte y a peticion de Juan Ximenez Romero Procurador de causas en los Tribunales de esta villa damos el presente en Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años

Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera

Bachiller Pedro Vazquez de Aguilera

Alcalde Mayor y Alguazil Mayor

Alcalde Mayor y Alguazil Mayor

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a treze dias
del mes de agosto del año de mill
seiscientos y treze estando en ayuntamiento
los señores justicia y regidores de la
villa en la sala de la comunidad
ante los señores don antonio de
guerra cavallero de la vara de
su regidor de la dicha villa y
sebastian perez
el 1º de agosto
sebastian perez de cavalleros

Jeronimo florez
don martin de la

Regidor de la dicha villa ante mi
Francisco Ramos montero escrivano de su mag.
ayuntamiento se acordo lo siguiente

Propuesta de Jeronimo florez
el hospital

El Jeronimo florez dio quenta
como en la villa de la nava tiene
el hospital general unos de cargo
de ayuntamiento de sobre cuentas por
sus ordenes de los señores
de hedad y que siendo a cargo
reconocer se hubiesen conocido
que cada una de las dichas fincas
que se reconocen por mitad
del dicho censo y poseyendo
a su seguridad mas viene
que la villa ordene lo
que a servido
la villa acordo que el dicho

señor Jeronimo florez reciba
la seguridad del dicho censo
y le de mientras haciendo que
cada uno se obligue por su mitad
y poseyendo nuevo y poseyendo
que para ello y recibir las
hacer las escrituras necesarias
y dando poder la mano comunidad
le dieron poder y comissida
forma y le recibieron por mi
entre los quales salvo

Juan de Balazar

Sebastian perez
de la talla

Gonzalo Perez Valles

Francisco Ramos

En la villa de medina del campo a diez y siete dias del mes de [illegible] del año de mil y seis[illegible] estando en las casas del ayuntamiento [illegible] de la dicha villa los señores justicia y regimiento della como lo han de costumbre [illegible] especialmente los señores don antonio de figueroa cavallero del abito de santiago corregidor de la dicha villa

Juan de Lazar — Pedro [illegible]
Francisco [illegible] — Don Martin de [illegible]
Don Fernando [illegible] — [illegible]
Juan [illegible] de [illegible] — a Guttierrez de [illegible]

Regidores de la dicha villa ante mi [illegible] en el dicho ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

Llamese para nonbrar deposito — [illegible] llame para [illegible] para nonbrar depositario del [illegible] comisario para tomar [illegible] quentas [illegible]

[illegible firmas]

Libro — [illegible] libro a alonso [illegible] [illegible] maravedis [illegible] Sebastian Perez de la [illegible] [illegible]

don martin de [illegible] [illegible]

63

En la villa de medina del campo a [illegible] del año de mil y seiscientos [illegible] estando en las casas del ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento della como lo han de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor [illegible] especialmente los señores don antonio de figueroa corregidor de la dicha villa a

Juan de Lazar — Luis [illegible] Blanco

Regidores de la dicha villa ante mi [illegible] en el dicho ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

Fee de Portero — Diego [illegible] Francisco [illegible] portero de aver llamado el ayuntamiento para nonbrar depositario y comisario para tomar las quentas [illegible]

Comisario para tomar quentas del deposito — Nonbraron se por comisarios para tomar quentas [illegible] del deposito [illegible] Juan de Lazar y [illegible] Blanco comisarios regidores [illegible]

Nonbrose deposito del deposito — Nonbrose [illegible] depositario [illegible] del posito para [illegible] [illegible] seiscientos [illegible] de [illegible] de esta villa [illegible] turbado.

[illegible firmas] — Luis [illegible]

En la villa de medina del campo a diez y siete dias del mes de [illegible] del año de mil y seiscientos y [illegible] estando en la sala del ayuntamiento de la dicha villa [illegible] de la [illegible] para tratar en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de la dicha villa, presentes los señores don Antonio de Figueroa caballero [illegible] de santiago [illegible] regidor de la dicha villa

Juan de Lazari. Geronimo [illegible]
Francisco [illegible] Agustin de [illegible]

Regidores de la dicha villa [illegible] Montero [illegible] del numero del ayuntamiento de la dicha villa acordo lo siguiente

Señalar la [illegible] — Dese licencia para [illegible] de las carnecerias de [illegible] en [illegible] don Bernardo de [illegible] y el Geronimo [illegible] ausente

Llamese para aprobar las fianzas n° 1 — que llame para el primer ayuntamiento [illegible] para aprobar las fianzas de [illegible] y se reciban las fianzas

[illegible] Juan de Baltasar

[illegible] [illegible]

En la villa de medina del campo a treinta dias del mes de [illegible] del año de mil y seiscientos y [illegible] estando en la sala del ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] corregimiento para tratar en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de esta villa presentes los señores don Antonio de Figueroa caballero [illegible] de santiago [illegible] regidor de la dicha villa

Juan de Baltasar — Francisco [illegible]
Geronimo [illegible] — Don Luis de [illegible]
Don [illegible] de [illegible] — Don Manuel de Peralta
Don Fernando [illegible] — Don Juan de Montalvo
Don Rodrigo de [illegible] — Alonso [illegible] Castro

Regidores de la dicha villa [illegible] del numero del ayuntamiento de la dicha villa acordo lo siguiente

Fe de aver llamado — Dio fe Francisco Sanz y Pedro [illegible] porteros de aver llamado a todos los caballeros regidores para este ayuntamiento de aprobar las fianzas de [illegible] de [illegible]

Poder al señor [illegible] de [illegible] para [illegible] — Los señores justicia y regimiento por sí [illegible] ausentes [illegible] por quien [illegible] en forma de [illegible] para que [illegible] este poder [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En esta villa de Medina del Campo
con libre exenciones a mi Juan de
Salazar y Juan de Salazar regidores
tavulares y en nombre de
[illegible] Parcias [illegible]
[illegible] de la real Audiencia
de Valladolid y [illegible] que
[illegible] Juan de Salazar [illegible]
ministrador de los bienes
[illegible] de esta dicha villa de [illegible]
del tiempo en que [illegible]
[illegible] en [illegible] la dicha
ministracion y [illegible]
las [illegible] y [illegible]
a ganar [illegible] necesarios
las [illegible] de [illegible]
[illegible] asista [illegible]
consentimiento [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
a gastar lo que [illegible] y hacer
[illegible] siendo presente que
el poder [illegible] se dieron
y otorgaron [illegible]
[illegible] y en forma segun derecho [illegible]
nombraron [illegible]
de [illegible] de [illegible] enero
a los [illegible] Juan de
Salazar y [illegible]

Pres.

Entrega de [illegible]

Probacion de las fianzas de [illegible]

Nombramiento de comisario de las llaves de [illegible]

Probaronse las fianzas
dadas por diego de [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] dia.
Nombrose por comisario
de las llaves de [illegible]
de [illegible] y [illegible] a don
Martin de [illegible]
al qual se le entreguen
[illegible] comisario [illegible]

[illegible] Juan de Salazar [illegible] Francisco [illegible]

Ante mi
[illegible]

En la villa de medina del campo a
treze dias del mes de setiembre de mill y seis-
cientos y setenta años en la sala de ayuntamiento
de la dicha villa, el señor theniente de ella para
tratar en las cosas tocantes al servicio de dios nuestro
señor y bien y pro comun de la dicha villa
y presentes los señores don antonio de figueroa
cavallero del abito de santiago regidor
de la dicha villa y asi juntos

Fernando Be[illegible] — Luis de Aranda

Agustin de [illegible] — Geronimo Rodriguez

Rexidores de la dicha villa ante mi Fernando Montero
escribano del numero y ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

Comision al señor don Agustin de Ocampo

Cometese al señor don Agustin de Campo y el señor
[illegible] Geronimo Flores
para estar en forma a cuida[r] [illegible]
de las condenaciones de [illegible]
de que toca parte a [illegible]
a cuida[r] a las comisiones de los señores

Don Antonio de Figueroa — Fernando Balazar — Agustin de Campo

Fernando Montero

Otro

66 67

En la villa de medina del campo a primero
de otubre de mill y seiscientos y setenta
años en la sala de ayuntamiento de la dicha villa a
[el] señor theniente de la dicha villa [illegible]
en las cosas tocantes al servicio de dios nuestro
señor y bien de la dicha villa presentes los señores
don antonio de figueroa regidor de la dicha villa

Fernando [illegible] — Geronimo Rodriguez

Don Pedro de Ybarra — Agustin de [illegible]

Regidores de la dicha villa ante mi fernando montero escribano del numero
y ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

Conbidesse al señor theniente [illegible]

Geronimo Rodriguez [illegible] Agustin
de Ocampo conviden para las
fiestas de los toros a el señor [illegible]
de Alfaro theniente [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro Luis [illegible]

Las Reliquias de los Santos Facundo y Primitivo

[illegible] una carta [illegible]
[illegible] de
Sahagun [illegible]
de otras que [illegible]
diciendo Reliquias de los gloriosos
de los santos facundo y pri-
mitivo = Y conferido sobre ello
acordaron que [illegible]
el sabado para tratar [illegible]
la dicha carta [illegible]

Llamesse para este efecto

nombrose [illegible]
de [illegible]
[illegible]

Pres[ente]

Archivo Municipal Medina del Campo

Rescebiran cinco toros:

Que el Rexidor cinco toros [illegible] an traido [illegible] y si todos no fueren [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] acordado.

Que se el dos [illegible] poco que cuente lo [illegible]

Que se [illegible] un dia [illegible] toros [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenido [illegible] la madera [illegible] que de [illegible] los toros.

Poder para la contradicion del oficio de sumiller quiere Casnar

Aviendo tenido noticia esta villa que [illegible] [illegible] de que su magestad quiere acrecentar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de su magestad [illegible] [illegible] sus comissiones [illegible] daño [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta villa [illegible] de su magestad [illegible] quieren con [illegible] [illegible] los [illegible] oficios [illegible] todo [illegible] de sumiller de [illegible] daño [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] acrecentamiento [illegible] contradicion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tratado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] daño [illegible] que [illegible] daran de [illegible] [illegible] acordaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] consejo de su magestad [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] necesario para [illegible] [illegible] provisiones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] necesario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro Merino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comisión para [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de Salazar

[illegible] Peralta

Pedro [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a cinco dias del mes de otubre de el año de mil e seiscientos e siete estando en las casas del ayuntamiento de la dicha villa la justicia e regimiento de la dicha villa e especialmente los señores Don antonio de figueroa corregidor de la dicha villa por su mag.

Diego de besabe	Thomas [illegible]	Pedro guerra [illegible]
Francisco [illegible]	Don Luis de [illegible]	Pedro luis [illegible]
Don P.º de [illegible]	Don [illegible]	Luis [illegible]
Don fernando de [illegible]	antonio [illegible]	Agustin del c.º
Enrique [illegible]	Juan [illegible]	

Regidores de la dicha villa e antonio [illegible] ciudadano del numero e ayuntamiento de la dicha villa [illegible] acordaron lo sig.te

Sobre oficio de [illegible] de vinos

El s. Pedro Guerra [illegible] como se a sabido en [illegible] e tratado [illegible] se [illegible] de hacer merced de [illegible] de corredor de vinos desta villa [illegible] en [illegible] desta villa y de [illegible] en [illegible] desto [illegible] de acuerdo sobre [illegible] lo que se a seguido

Comision para [illegible]

Nombrose por comisarios para este negocio [illegible] a los ss. Don Luis de [illegible] y [illegible] de [illegible]

fee del Pos.º

Diego [illegible] Pedro [illegible] de [illegible] llamado para [illegible] de tratar sobre [illegible] los [illegible]

[illegible] En este dia [illegible]

Comision de la llave de la arca de tres llaves del Pos.to

que la llave de la arca de tres llaves del posito desta villa que en su poder tenia el s. agustin del campo [illegible] siguiente que [illegible] a quien se nombro para comisario para ello [illegible] el s. Juan [illegible] que [illegible] Don [illegible] de [illegible] comis.º [illegible] del pos.to [illegible]

que se [illegible] libros para el Pos.to

[illegible] que se [illegible] de la arca [illegible] del Pos.to [illegible] los [illegible] que los comissarios de la [illegible] del Pos.to las tomen [illegible]

que se [illegible] de pasito

[illegible] tratado y conferido sobre la [illegible] mutado de [illegible] en [illegible] de las [illegible] [illegible] [illegible] para esta villa [illegible]

el [illegible] de los santos [illegible]

[illegible] con [illegible] se [illegible] en el libro [illegible] de [illegible]

[illegible] la [illegible] de [illegible] mar [illegible] y [illegible] y [illegible] acompañada de [illegible] devocion tan eficaz que [illegible] que me [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a
ocho de otubre del año de mill e seiscientos
e treze estando en la sala del ayuntamiento de la dha
villa como lo an de costumbre especialmente en la
damente los señores don antonio de figuero a
cavallero del abito de santiago conexidor de la dha villa

Fran.co Lopez Alon. Don Fr.co de Cattaro
a Gustin de Cerv.

Rexidores de la dha villa ante mi fran.co Ruiz montero
escrivano del numero el ayuntamiento de la dha villa
se acordo lo siguiente

Ydant.o de figu.ro Fran.co Lopez Alon. Agustin de Campos

Ante mi
Fran.co Ruiz montero

En la villa de medina del campo
a ocho dias del mes de otubre del año de mill
e seiscientos e treze estando en la sala del
ayuntamiento de la dha villa como lo
an de costumbre la justicia e reximiento
de la dha villa especialmente los señores
don antonio de figuero a conexidor

Ydant.o de figu.ro

Ante mi Ruiz montero

Rexidores de la dha villa ante mi fran.co Ruiz montero
escrivano del numero el ayuntamiento de la dha villa se acordo lo sig.te

no se hizo

En la villa de medina del campo
a diez e nueve dias del mes de otubre del año de mill e seis
cientos e treze estando en la sala del ayuntamiento
de la dha villa la justicia e reximiento de la
como lo tienen de costumbre especialmente los señores
licenciado a bastro de affaro teniente de conexidor
de la villa

Francisco Lopez Villa con
Juan de Nieros Don fernando de peralta

Rexidores de la dha villa ante mi Juan Perez de Castro
escrivano del numero de la villa se acordo lo sig.te
presentose en este ayuntamiento el licenciado tomas rr.o cura
de la colegial de la villa al pidio la secunda en ella
e visto por los dichos señores le obieron por tal vecino y que
goce de todo aquello que lo gozan los vecinos de la
villa

Fran.co Lopez Alon.
Lic.do Abaxo
Alfaro

Ante mi
Joseph de Ar.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a veinte
dias del mes de otubre del año de mill y seiscientos
y treinta estando en la sala del ayuntamiento
de la dha villa a los señores justicia y reximiento
de la dha villa y especialmente a la mente los
señores licenciado a vasto de agaro teniente
de conexidor de la dha villa por su magestad y

t. Alº de quintanilla.	d. mt. de peralta
t. Gº. Cuadrado.	fr. Jose Villalon
t. Luis Vasq. de Miguel	t. Agº del Campo.
t. d. fr. de la torre	t. d. Jimenez
t. Luis Abrigando.	t. d. fr. de peralta
t. Gaspar de Cobar.	

Rexidores de la dha villa a antemi que se de el asto
del numero de la dha villa asse acordo lo siguiente

Ss. Las casas Cayda

El Sr. d. fr. de la torre propuso y dixo que
el Sr. d. Gº de vega pres. de Sª. a Verdo. que
fue. era justo se ynvase a visitar
dixeron se beria.

Comis. para cayda

El Sr. Pº Luis propuso y dixo que en
esta dha villa ay muy las casas que se estan
cayendo y ay peligro de las personas que
andan por las calles que ay a personas
que las vean y que se repare el daño
que puede haver dixeron que para
esta parte de la agua se nombran por
comissarios para que lo vean los Sres. Luis
Vasq. de Miguel y Agº del Campo y de la otra
parte los Sres. d. Martin de peralta y don Juº de
montalbo.

Ldo. Luis Cabastro Alfaro

Franco. Copado Cerro

Antemi

J. Bepe de Ardoy

En la villa de medina del campo
a veinte y nueve dias del mes de otubre
del año de mill y seiscientos y treinta estando
en la sala del ayuntamiento de la dha villa
la justicia y reximiento de la dha villa
mente los señores licenciado a vasto
de agaro teniente de conexidor de la
dha villa ay

Luis Vasq. de Miguel.	Pº Lopez Flor
Jeronimo Pº Rº	Don Gº de Cattorce
Alº Capitan Cobar	Sebastian Pº
Agustin de Campo	

Rexidores de la dha villa a antemi Francisco
montero escrivano del numero de ayun
tamiento de la dha villa asse acordo lo sig.

Comis. para cotear el monte

Cometiose a Alº Capitan Gaspar
de Cobar para que conceptuase y se
cotejase el monte y dixeron que
esta villa de la forma a costumbre
y lo mismo a Gº el Colegio de Cardenales
que no obstante la comission que se dio
a los Sres. Luis Vasq. de Miguel
y Agustin de Campo y don Martin de
Campo y don Juan de Montalbo. Acta
de nuevo para efecto de nombrar
a las casas caydas que ay por
esta villa. Aora de nuevo se ha
de nombrar a los dhos señores que
quiera que las que allaren
caydas con el daño y peligro
se pan y se informen cuyas
son para que en tal caso
se reparen las y quien tiene
censos sobre ellas y para

Ss. sobre las casas Comis. y para

Archivo Municipal Medina del Campo

Reparaciones se requiere a Cons.
de esta villa. A los dichos
que parecieren [illegible]
[illegible] procurador de esta villa
ayude a esto y [illegible]
[illegible]
[illegible] recaudo [illegible]
[illegible] necesario
para este efecto [illegible]

Pres.

Nonbraronse por [illegible] del mes
a los señores Luis Vazquez de San Miguel
Luis de Aranda

Ynteo el señor don Martin de [illegible]
que se traiga el pregon los
servicios del [illegible] Tocino y [illegible]
cados para desde el dia de año nuevo
[illegible] quinze [illegible]
[illegible] para quinze [illegible]
[illegible] para recivir [illegible]
[illegible] comisarios [illegible]
[illegible] pregonar [illegible]
[illegible]

Que se pregonen los servicios

Lic.do Abastro
Alfaro

Luis Vazquez de San Miguel

Agustin del Campo

[illegible]

Diciembre

73 74

En la villa de [illegible] de [illegible]
a [illegible] dias del mes de Diciembre
del año de mil y seiscientos
[illegible] estando en ayuntamiento
los señores justicia y regimiento
de la dicha villa en la [illegible]
donde se acostumbran [illegible]
presente el señor don
Antonio de Figueroa del
[illegible] de [illegible] corregidor
de la dicha villa y

Juan de Saavedra
Geronimo [illegible]
Pedro Luis [illegible]
Sebastian [illegible]
Juan [illegible]
Agustin [illegible]
Don Martin de [illegible]
Don [illegible] de Peralta

Luis Vazquez de San Miguel
[illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Juan [illegible]
Luis de Aranda
Don [illegible]
[illegible]

Regidor de la dicha villa [illegible]
[illegible] Montero [illegible] del numero
ayuntamiento de la dicha villa se acordo
[illegible] Pedro de [illegible]
procurador general de esta villa
[illegible] Juan de [illegible]
comision [illegible] para [illegible]
al procurador de valer [illegible]
[illegible]

q. de una comision del [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En el Juan Goncales de oñate a quien se
a cometido en la Real audiencia
sobre la paga del trigo
vendido y de la que a [illegible]
se debio para concertar este
pleito con el dicho Juan Goncales
se a tratado y conferido sobre ello
[illegible] acordo [illegible]
[illegible] con [illegible]

Comissarios

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible]
con el [illegible] Pedro [illegible] Fernando
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] se acordo [illegible]
[illegible] [illegible]
defensa de [illegible]
Notificasse [illegible] de ayuntamiento
[illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] para la venta
de los oficios de [illegible]

El Juez de la venta de los oficios de Regidor

[illegible] tratado [illegible]
[illegible] acordo [illegible]
don Luis de [illegible]
de [illegible] comisarios deste
negocio [illegible]
[illegible] de la villa
para que responda al [illegible]
[illegible] presentando [illegible]
[illegible] y los demas
para que [illegible]

Poder para seguir la causa

Para la defensa de este
negocio para [illegible]
para [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Francisco [illegible]
de [illegible] de [illegible]
de esta villa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en forma
de derecho
Llamesse para el primer
Ayuntamiento que se hiziere de-
spues del dia de los Reyes para
nombrar con [illegible]
notifique [illegible]

[illegible] Luis de [illegible] [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo
(Sic) tedida del mes de
Diciembre del año de mill seis
cientos y treinta años estando
en ayuntamiento los señores Justicia
y Regimiento de la villa
de Medina del Campo en la
sala del Como lo han de
costumbre especialmente
los señores Don Antonio de Figueroa del
Avito de Santiago Corregidor de la villa
Don Francisco de Montero

Don Juan de Salazar
Don Luis de Vivero
Don Juan de Montero
Sebastian Perez
Luis de Aranda
Don Juan de Montero

Don Hermo Perez
Don Martin de Peralta
Don Fr.co de Peralta
Juan Fr.co de Cima
Agustin de

Regidor de la dha villa ante mi
Francisco de Montero escrivano
del numero y ayuntamiento de la dha villa
se acordo lo siguiente

Ydem ante mi Fr.co de Figueroa — Juan de Salazar — Sebastian Perez de la Villa

Señor
Domingo Zamora

En la villa de Medina del Campo a
diez dias del mes de diciembre del año de mill
seiscientos y treinta años estando en ayuntamiento
la Justicia en el Regimiento de la dha villa
en la sala del Como lo han de costumbre
especialmente los señores Don Antonio
de Figueroa del Avito de Santiago

Juan de Salazar
Don Martin de Peralta
Juan Fr.co de Cima

Don Luis de Vivero
Don Fr.co de Peralta
Don Juan de Heran

Regidores de la dha villa ante mi Francisco de
Montero escrivano del numero y ayuntamiento
de la dha villa se acordo lo siguiente

Llamese para tratar ss.e lo fr.co de lo Rector

Aviendo tratado y conferido Juez
del oficio de corredor de esta villa
a que la Junta del consejo de
Hacienda en esta villa se mando
llamar para ayuntamiento
para esta tarde a las dos de la
en la posada de dicho Consejo

Ydem ante mi Fr.co de Figueroa — Juan de Salazar — Don Luis de Vivero

Señor
Domingo Zamora

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo
a [illegible] dias del mes de diciembre del año
de mil e seiscientos e setenta e [illegible] estando en la
sala de el ayuntamiento la justicia
y regimiento de la dicha villa como
lo an de costumbre e precisamente
los señores don antonio de figueroa
cavallero de la orden de santiago corregidor
de la dicha villa

Juan de Lazar
Jeronimo [illegible]
Don Luis de [illegible]
Pedro Luis
Luis [illegible]
Sebastian [illegible]
[illegible]
[illegible] Lanco
Luis de Aranda

Luis Vazquez de Sanmiguel
[illegible]
Juan [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]
Juan [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
a Gustin de [illegible]

Regidores de la dicha villa ante mi fran.co
[illegible] de numero [illegible]
de la dicha villa [illegible]

Entraron en este ayuntamiento
don Rodrigo de Rivera diego de
Valderrama [illegible] a Gustin de la [illegible]
don Pedro de Mercado don [illegible]
[illegible] don [illegible]
de [illegible] don [illegible]
de [illegible] parientes de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
para tratar y conferir con es-
ta dicha villa su ayuntamiento
sobre el oficio de [illegible]
[illegible] y aviendose tratado
con los susodichos [illegible]
[illegible] los papeles [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] se [illegible]
para [illegible]

Se le ofrecio de corregidor

77

Visto lo susodicho acordaron
[illegible] Juan de [illegible]
Luis Vazquez de Sanmiguel
don [illegible] de [illegible]
con los [illegible] don Luis de [illegible]
Juan [illegible] de [illegible] comisarios
de [illegible] para [illegible]
las personas nombradas
[illegible] de los
[illegible] conviene
llamar para nombrar guarda
del monte de [illegible]
[illegible] muerto Luis [illegible]
[illegible] para
el martes primero [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible] guarda [illegible]

Comiss.on para tratar de m.or

Llamese para n.ra guarda de la espeluca

Y. Antonio de figueroa
Luis Vazquez de Sanmiguel
Juan [illegible]

Ante mi
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Nombramiento de Guarda de montes y ejidos

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a quattro dias del mes de hebrero del año de mill e seiscientos e catorce estando en la sala del ayuntamiento la justicia e regimiento de la dicha villa como lo an de costumbre especialmente los señores don antonio de figueroa cavallero del avito de santiago corregidor de la dicha villa de medina

Antonio de quiroz · Geronimo Florez · Pedro Gutierrez Diaz
Geronimo [illegible] · don pedro de castro · [illegible]
[illegible] · [illegible] · [illegible]
[illegible]

Recibimiento de [illegible] antonio francisco [illegible] monte [illegible] del numero del ayuntamiento de la dicha villa [illegible]

Aviendo tratado [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] pedro [illegible] para [illegible] llamado [illegible] geronimo [illegible] para el [illegible] traiga [illegible] memoria [illegible] porque [illegible] que [illegible] [illegible] toros i que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que pueda [illegible] [illegible]

Comision para traer la memoria de la [illegible]

[illegible] para [illegible] [illegible]

En [illegible] acordaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Leonor Leonor de Sanabria

[illegible] Leonor [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] Geronimo Florez Vallejo [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Geronimo Florez Vallejo

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Lo Berbantes

Y de quenta a esta villa de los
libros de Diego de Berbantes de los
del Pos[illegible] de esta villa de
mill y setenta y ocho maravedis
e reconforme a la quenta
parecida por el dicho maestro
de Peralta parece gasto en
aderezos de panetas de los
otros gastos del conforme
a la quenta de libros e
si mismo para que de ar[illegible]
de los [illegible] que
[illegible] Pedro Luis [illegible]
[illegible] que a su magestad se a
[illegible] de conceder a esta villa
licencia y facultad para que
~~a esta villa de medina del~~
~~[illegible]~~ para que en los basti
mentos que a [illegible] se gasten
como no se an en los donde
se sacan los millones y [illegible]
de su magestad se sa que
los maravedis en esta
villa gasto en la [illegible]
del nacimiento de el [illegible]
[illegible] nuestro señor [illegible]
[illegible] diez [illegible]
[illegible] en [illegible] fama
a Francisco [illegible] de
[illegible] procurador
en los [illegible] de su
magestad para [illegible]
[illegible]
[illegible]

Poder [illegible]
Para pedir facultad
Para hechar cuentas

86 87

[illegible] se acabo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Sebastian perez
de la [illegible]

[illegible]

En la villa de medina
del campo a quinze dias
del mes de [illegible]
del año de mill y setecientos
a la [illegible] estando en
ayuntamiento la
justicia y regimiento
de la dicha villa en
la sala de [illegible] como
lo an de costumbre para
tratar [illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

De dios nuestro señor y en nombre de
la villa y su republica
y estando presentes en ella los señores
don Antonio de Rivera
del abito de Santiago corregidor
de la dicha villa y.

Alonso de Guzman	Juan de Laber
Diego Gobeaz Enriquez	Geronimo Bravo
Don Luis de Vivero	Pedro Luis de Aguilar
Pedro Gutierrez Maldonado	don Pedro de Castro
Luis [illegible]	don Juan de Montoya
Juan Franco	el capitan Cobian
Juan Franco de [illegible]	Juan Sepulveda
Luis de Aranda	don Pedro de [illegible]
Agustin de [illegible]	don Juan de Herrera
don [illegible] Lisson	

Regidores de la dicha villa que
[illegible]
Presentes [illegible]
Presentes [illegible]
[illegible] Juan Garcia Garay
[illegible] de la dicha villa con [illegible]
de Juan de Carmona [illegible]
[illegible] en [illegible]
como [illegible]
[illegible] procurador
[illegible] dos años [illegible]
[illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible] procurador
[illegible]
[illegible]

Presentacion de el procurador

El qual el dicho Juan Garcia Garay
[illegible] en este ayuntamiento
que se le a de pagar de maravedis
[illegible] para [illegible]
[illegible] para [illegible]
de abril de este presente año
[illegible] el señor don Antonio de Rivera

Llamase para nombrar comissarios de sisas

El señor don Antonio de Rivera
Regidor dixo que en los ayunta-
mientos passados se le nombro
por comissario para que fuese
a la villa de Madrid a el negocio
sobre la contradicion de la venta de
oficio de corredores. lo que hasta ahora
no [illegible] ya agora [illegible]
justa [illegible] tiene su [illegible]
la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Despedimiento del señor don Antonio de Rivera de la comission para [illegible]

Es la provision ganada para la baxa de [illegible]

Comissionados para [illegible] que entren a la administracion [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a dies y ocho dias del mes de [illegible] del año de mill e seis cientos e catorce estando en la sala del ayuntamiento de esta villa como lo an de costumbre la justicia e regimiento de ella y especialmente los señores don antonio de figueroa corregidor de esta villa

[illegible] de guevara [illegible] Don Luis de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de montalvo.

Regidores de esta villa ante mi [illegible] escrivano de su magestad y del ayuntamiento de la dicha villa [illegible] que Pedro de Vergara [illegible] García de [illegible] que [illegible] [illegible] para [illegible] la villa de Madrid [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que Pedro de Vergara [illegible] derechos [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Llamese el [illegible] que [illegible] [illegible]

95

9a

Para el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] procuradores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] procurador general [illegible] [illegible] [illegible] nombrado para ir a la villa de Madrid [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oficio de correduria [illegible] nombrado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Medina [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombrado para que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] oficio de correduria hecho en [illegible]

Pedro [illegible]

Comisso
Hozes
Comisario
Hozes
Comisario
Hozes

En la villa de medina del campo a [illegible] dias del mes de [illegible] del año de mill e seiscientos e cuarenta años en la sala del ayuntamiento della villa estando ayuntados la justicia y rregimiento della villa como lo an de uso e costumbre especialmente los señores don antonio [illegible] siguientes regidores della villa

Alonso de quintanilla — Juan de salazar
[illegible] — Gerónimo flores vallejo
[illegible] — don luis [illegible] toro
[illegible] de la torre — Juan pérez de arevalo
[illegible] velazquez —
don Juan lino de tejada —
el capitán [illegible] de hebar
[illegible] del campo —
Luis fernandez de polanco —

Regidores della villa antonio felipe de carrion [illegible] del numero y ayuntamiento della villa [illegible] los siguientes

Presentaron en este ayuntamiento [illegible] xpoval [illegible] y xpoval [illegible] de toro presentaron [illegible] siguiente

Pedimento de los [illegible] de los [illegible]

Xpoval de [illegible] [illegible] vecinos de la ciudad de [illegible] que somos de [illegible] [illegible] desta villa decimos que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pedimos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que podamos prender [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de carne [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mandaron [illegible] que pidan [illegible] [illegible] que pide

En no el [illegible] don antonio [illegible]

Visita a [illegible] de [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] xpoval [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la carnicería [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quarenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
Gerónimo flores vallejo
Sebastian perez de la [illegible]
[illegible]
Felipe de carrion

En la villa de medina del campo a [illegible] y cinco de mes de febrero mill e seiscientos e cuarenta años en la sala del ayuntamiento della villa estando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] especialmente los señores don antonio [illegible] regidores della villa

Juan de salazar — don Juan de hebar
don Juan lino de tejada

Regidores della villa antonio felipe de carrion

Archivo Municipal Medina del Campo

dio fee p.co sando de oler llamaba al p.r Cava
leros Regidores para este ayuntam.to para
~~que se~~ [illegible] una prov.on del Sumag.d y S.es
de su consejo. en q.e m.da se ynbien al tiempo Re
lationes y Razon de los Vienes y propios y del
posito de Stau.a y otras cossas

Se dellamam.to p.a
leer una prov.on

~~Dio p.ta el S.r Ju.o de Salazar~~ tratose de como es necess.o q.e se
a de seguir el p.to y causa de las treynta y seys cargas
de n.o q.e estan dadas a los padres de la Compañia
de Jesus y hav.do se tratado sobre ello se acordo
q.e se escriva al letrado y procurador de Stau.a q.e se
fiel en v.d y p.a p.a el enrraçon desto aya las diligen
cias necesarias y como se le al S.r Ju.o de Salazar en cuida
de este negocio y escriva las cartas nes.ss.as
y con esto se acavo este ayuntam.to y lo firmaron

Hubase al S.r Ju.o de M.a su Ag.a a la Causa en el p.to de Cat.a

Ydan.o de Figueroa — Juan de Salazar

Ante mi
Felipe de Carrion

98

Abrill

91

En la villa de Medina del Campo a ocho dias
del mes de abrill del año de mill e seiscien
tos e catorze estando en la sala del ayuntamiento
de la dha villa a la justicia e rexidores de la dha
villa como lo han de uso e costumbre para tra
tar en las cossas tocantes al servicio de dios nuestro señor
y bien de esta villa presente los señores
don Ant.o de Figuero a cavallero del avito de Santi
o rexidor de la dha villa

Pedro Gutierrez quadro — Francisco Lopez Flor
Don P.o de Cat.e — Don Ju.o de Monro
Alcaytan Corbas — Don Luis de Velasco
Sebastian Lopez — Don P.o de Cattoure
Don P.o de Piñeira — Juan Lope de Puerto

Rexidores de la dha villa a Antonio Francisco
y Domingo Cavallero del numero e ayuntam.to
de la dha villa se acordo lo sig.te

Pres.on de fee de Miguel de [illegible]

Pres.on de Procur.or General de Cat.a

Presentose por fee de Sebastian
de esta villa Miguel de [illegible]
[illegible] con su nombram.to y la
villa le ubo por nombrado y m.do
[illegible] y se comisso a
Don Ju.o de Monteiro
Presentose por Procurador de
la tierra y p.o de esta villa por
Dos años que lo mueran dia de
Jun.o de abrill de este año y la villa
le ubo por nombrado y le mando
hacer le juramento y [illegible]
[illegible] le mando [illegible]
su oficio como es costumbre
y le mando [illegible]
[illegible] en este
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Entro el Sr. Juan de Salazar
y Pedro Luis de Prando
que es el Juan de Salazar don Luis de Vaca
y don Fernando de Peralta y Joan de
Comision para el Duque
de Lerma estuvan de el Duque
de Lerma dandole a entender
lo que esta villa y linaje tienen
en razon de los oficios de corredor
que se le nombre a diego Rodriguez Neyra
escrivano del numero y Rentas a
Para buscar los papeles de la ajuda
buscar en los papeles de Francisco
de Arratia de Aurelio los tocan
de Pleito que la villa pusa a
Condesa de Ayala en razon de las
villas de Aracaldo Castrejo y Baldaquin
y que la capitan Sobaz aga se a
costa de la ciudad
Entro el Jeronimo Bolivendano
que el Juan de Salazar se junte con el
Comision al Juez de Sevilla
Para buscar ad bonos
Para desempeñar la villa
Jeronimo Bolivendano y Jose Mastranzado
los ad bonos que parecieren con vi
nientes en razon del desempeño
de la villa
que el Juan de Salazar se pida a Juan de
Salazar admor. en nueve un tercio
de las quentas de los años de seis
y doce y trece que administro
Comision al Juez de Sevilla
Para que se
Inventario de los
de los años de
1611 y 1723
la hacienda de esta villa para
que conceda se satisfaga a la
provision de su magestad que
lo necesitare la villa se le
recibira en quenta
Presentose en este ayuntamiento una
y otra ordenada por el Padre Pedro

Jorio Rector de la compañia de Jesus
de esta villa junta muerte con un
Rogacion de que en que da
licencia para que por quatro años
se le de treinta y seis cargas
de trigo cada uno por los estu
dios en la qual pidio que
se hiciese la quenta de treinta
y seis cargas de trigo que se le
se le deven de cada uno de
un año que se cumplio el dia
de San Lucas de Lano en
paso de seiscientos y treze
la villa acuerda que se corra
a la quenta y que hecha
si se deviere de lo que se le da
y que en quanto a la
Rogacion hecha la villa
la obedece con el acatamiento devido
y en quanto a su cumplimiento
esta presta de pagar el dicho
trigo a su tiempo
El Sr. don Fernando de Peralta
Contradicion
dixo que contradice la fecha
nueva presentada atento
que es negocio gravoso y fue contra
dicho en este ayuntamiento
por juicio de los acreedores
terceros y alegando de vida
mente a sus pleitos para que
condenado pueda y pide testimonio
el Capitan Sobardixo lo mismo
Hernando Fernandez
Jose Lesson
Pedro Luis
Alexandro

Archivo Municipal Medina del Campo

Visita al doctor miguel de cardenas

Sr Juº de salazar dixo q̃ que este sr tiene la ciud
Sr Joseph don luis de Cardena. — la ciud
dº Jº Flores Juº de salazar y luis
mº Florez [illegible]
de aranda le bisiten en nombre desta ciud
[illegible] ayuntamiento —

Juº Flores [illegible] Franco Antº de Figª Fernando de Salazar

Ante mi
Felipe de Carrion

En la villa de medina del campo a quince dias del mes de abril de el año de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años en la audiencia de la justicia y regimiento de esta villa especialmente los señores don antonio de figueroa corregidor y don fernando de [illegible] jeronimo de aranda [illegible] regidores de esta villa ante mi [illegible] del numero y ayuntamiento de esta villa [illegible] en el ayuntamiento [illegible] de las carnicerias de esta villa [illegible] obligado de las carnicerias [illegible] del capitan [illegible] regidores de [illegible] contador de esta villa [illegible] mil e quarenta e ocho maravedis [illegible] quinto de un [illegible] obligado [illegible] carnero [illegible] mandaron [illegible] maravedis en cada libra de carnero [illegible] las carnicerias cada semana [illegible] notifique [illegible] maravedis [illegible] no [illegible] ninguna [illegible] firmaron [illegible] señores

Franco Antº de Figª

Ante mi
Felipe de Carrion

a Scala salar
[illegible]

[illegible]

101
100

En la villa de medina del campo a diez y nueve dias del mes de abril de el año de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años en la sala de ayuntamiento de la dicha villa estando juntos la justicia y regimiento della como lo an de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien de esta villa especialmente los señores don antonio de figueroa corregidor de esta villa

Juº de salazar — Gerº mº Flores ballejo.
Fco Lopez [illegible] — don luis de [illegible] —
don [illegible] — Antº Fernandez polanco —
Juº Fernandez de [illegible] — Luis de aranda —
Joseph de el puerto —
Gerº [illegible]

Regidores de esta villa ante mi felipe de carrion escrivano del numero y ayuntamiento de esta villa [illegible]

notifique esta a [illegible] de asando

llamese para tratar [illegible] de [illegible]

dixeron [illegible] como se presentó en el [illegible] de Valladolid [illegible] y la ciud se trata de ello — mandaron q̃ para el primer ayuntamiento se llamen los cavalleros regidores desta ciud para tratar de que [illegible] cavallero regidor de Valladolid de ello. — se comete al sr Gerº mº Flores ballejo [illegible] al procurador [illegible] de Valladolid [illegible] de este negocio y busque las ordenanzas y las [illegible] para el ayuntamiento primero

Juº Flores [illegible] este ayuntamiento

Franco Antº de Figª Gerº mº Florez y ballejo

Ante mi
Felipe de Carrion

Archivo Municipal Medina del Campo

Comissio de Juan Resparacos

[illegible]

Contra de Cortes

El S. Don Antonio de Figueroa Regidor
[illegible] que en las [illegible] de
de propios [illegible] como juez de
residencia a condeno a la paga de
los [illegible] mil maravedis de que
[illegible] menciona [illegible]
Regidor desta villa [illegible]
de auer [illegible] de [illegible]
[illegible] por los autos
de pagar la dicha cantidad como
se contiene en la sentencia a que
se refiere y asi en este pleito
son [illegible] los cavalleros
Regidores desta ciudad y no contiene
[illegible] vna [illegible] persona
nombrada por esta villa [illegible]
[illegible] de [illegible] pleito
sino [illegible] de posesorio [illegible]
como de [illegible] de posesorio
como [illegible]
[illegible] pleito [illegible]
[illegible]
para el efecto [illegible] pleito
[illegible]
[illegible] de posesorio [illegible]
[illegible] para la camara de
suma [illegible] en que [illegible]
[illegible] condenando [illegible]
contrario [illegible]
parecer [illegible]
no [illegible] revocado
mandaron [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

1546

Archivo Municipal Medina del Campo

(8)

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en la sala de ayuntamiento de la dicha villa como lo han acostumbrado de hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro señor y bien particular y comun de la dicha villa y sus vezinos y moradores juntos y congregados en la forma acostumbrada los señores Don Antonio Gonçalez de Bonilla Alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra y Juan Rodriguez de Vallejo Alcalde ordinario en ella por el estado de caballeros hijosdalgo y Pedro Sanchez Regidor y Sebastian Perez de la Cuesta Regidor y Agustin de Vallejo Regidor y Juan de Vallejo Regidor y Juan Miguel Regidor y Don Rodrigo Regidor

Lo qual visto por los dichos señores Presidente y Regidores acordaron que se libre y pague a Juan Blanco de Paz Procurador general de esta villa la cantidad de maravedis que montare el salario que se le debe de dar y pagar por razon de la solicitud y diligencias que ha hecho en seguimiento de la causa que esta villa trata con el señor Duque de Alua sobre la jurisdicion de la villa de Olmedo y su tierra y lo que mas se le debiere hasta el dia de la fecha de la libranza que se le diere y mandare dar por los dichos señores Presidente y Regidores y que se le libre y pague de los propios y rentas de esta villa y que para ello se le de y libre el mandamiento necesario en forma y lo firmaron de sus nombres

Don Antonio Gonçalez de Bonilla
Juan Rodriguez de Vallejo
Pedro Sanchez
Agustin de Vallejo
Juan de [illegible]
Don Rodrigo

Lo qual visto por los dichos señores Presidente y Regidores acordaron que se libre y pague a Francisco de Bonilla escribano de ayuntamiento de esta villa lo que montare el salario que se le debe de dar y pagar por razon de la solicitud y diligencias que ha hecho en seguimiento de la causa que esta villa trata con el señor Duque de Alua sobre la jurisdicion de la villa de Olmedo y su tierra y lo que mas se le debiere hasta el dia de la fecha de la libranza que se le diere y mandare dar por los dichos señores Presidente y Regidores y que se le libre y pague de los propios y rentas de esta villa y que para ello se le de y libre el mandamiento necesario en forma y lo firmaron de sus nombres

Don Antonio Gonçalez de Bonilla
Juan Rodriguez de Vallejo
Pedro Sanchez
Agustin de Vallejo
Juan de [illegible]
Don Rodrigo

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en la sala de ayuntamiento de la dicha villa como lo han acostumbrado de hazer para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro señor y bien particular y comun de la dicha villa y sus vezinos y moradores juntos y congregados en la forma acostumbrada los señores Don Antonio Gonçalez de Bonilla Alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra y Juan Rodriguez de Vallejo Alcalde ordinario en ella por el estado de caballeros hijosdalgo y Pedro Sanchez Regidor y Sebastian Perez de la Cuesta Regidor y Agustin de Vallejo Regidor y Juan de Vallejo Regidor y Juan Miguel Regidor y Don Rodrigo Regidor

Lo qual visto por los dichos señores Presidente y Regidores acordaron que se libre y pague a Juan Blanco de Paz Procurador general de esta villa la cantidad de maravedis que montare el salario que se le debe de dar y pagar por razon de la solicitud y diligencias que ha hecho en seguimiento de la causa que esta villa trata con el señor Duque de Alua sobre la jurisdicion de la villa de Olmedo y su tierra y lo que mas se le debiere hasta el dia de la fecha de la libranza que se le diere y mandare dar por los dichos señores Presidente y Regidores y que se le libre y pague de los propios y rentas de esta villa y que para ello se le de y libre el mandamiento necesario en forma y lo firmaron de sus nombres

Don Antonio Gonçalez de Bonilla
Juan Rodriguez de Vallejo
Pedro Sanchez
Agustin de Vallejo
Juan de [illegible]
Don Rodrigo

Archivo Municipal Medina del Campo

Recep.ª de Mes.

Dios Pasada en favor de Joan
de la Rosa de Soto en pesos de
las quentas de alcalde de la
Ynquisicion partido y vista
por los dichos Justicia y Regimiento
se decidieron la dicha Recepcion
con la calidad de vida y
en tanto a concurso y lo mismo
nombraron a los señores Pedro Luis
de Prando y don Rodrigo
Rey por comisarios para
en ante su mrd. tomen
en tasa de los tres años de
de mill y seiscientos y treinta
y tres mas de los tres traigan
a esta ayuntamiento para
probeyendo
que de los dichos corra un maravedi
en cada libra de esta ciudad
se vendieron en las carnecerias
de esta villa a tres alcaldes
por el tiempo y tres mil
maravedis en cada uno obligados
ganaron de prometidos
con que se remanezco no se pueda
mas pena de privacion de oficio

Comiss.on para las quentas

Corra un mara vedi la baca

Ydiant.o de Figueroa — Don de Balazar

Pedro Ximenez — Agustin del Campo — Sebastian Perez de la Palla

Junio

108 109

En la villa de Medina del Campo a tres
dias del mes de junio del año de mill y seiscientos
y catorze estando en ayuntamiento la justicia
el regimiento de la dicha villa como lo an de
dezir los tumbres especialmente los señores
Don Antonio de Figueroa Xeronimo Flores
Don Luis de Rivero Juan Fernandez de
Mascarenhas Pedro Juan Miguel Ximenez
regidores de la dicha villa ante mi Francisco
Montero escrivano del numero ayuntamiento
de la dicha villa se acordo lo siguiente

Y atento que diego de Medina estava en la villa
de Madrid pleito sobre los oficios de conedores
avenido de la ayudado quenta como estan elegido a prueba
el dicho pleito e traido recetoria para hazer pro
vança para lo qual conviene sus carcientos
papeles para la defensa del dicho pleito para
cuyo efeto nombraron a Juan de Salazar regidor
para que se parta a la villa de Simancas a donde
esta el archivo real y comunicandolo
con el dicho diego de Medina pida a aquellos pa
peles e previlegios que para el dicho negocio
fueren necesarios que para ello y para
presentar las peticiones y a el requirimiento
le dieron poder bastante en forma el dicho
toyaron e firmaron algunos por si los demas
dayan el dicho Juan de Salazar de salario en
cada un dia de los que se detuviere en la ayuda estada
de vuelta el salario acostumbrado de seiscientos
maravedis

Ydiant.o de Figueroa — Don Luis de Rivero

Gmo. Flores Valles

Pedro Ximenez

Junio

En la villa de Medina del Campo
a [illegible] dias del mes de junio
del año de mill y seiscientos y cuarenta [illegible]
estando juntos en las casas
de la carcel real desta villa
como lo an de uso y costumbre especial-
mente los señores don Alonso de
Figueroa de la villa [illegible]

Los señores
Juan de [illegible] | Geronimo [illegible]
Don Luis [illegible] | Geronimo [illegible]
Sebastian [illegible] | [illegible] Herbas
Luis de Arando | [illegible] Gutierrez
Don Ant.o de Rib.a | Don Juan [illegible]
Juan Manuel | Don F.co de [illegible]
Juan F.co de M.a

[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] Juan de Mon.o [illegible]
del [illegible] ayuntamiento
de la dicha villa se acordo [illegible]
[illegible] para [illegible]
nombrar [illegible]
que [illegible]
la necessidad que ay de agua
para los [illegible]
[illegible] los labradores de esta
villa se acuerda [illegible]
para [illegible]
que [illegible]
se traiga la ymagen de
nuestra señora [illegible]
como lo [illegible] costumbre
procesion general [illegible]

[Margin: [illegible] de las [illegible]]

[illegible]
para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] necessaria nom-
brava por comisario al señor
[illegible]
don Juan [illegible]
[illegible] por [illegible]
de la [illegible]
por el tiempo que fuere [illegible]
[illegible]
con el [illegible] acostumbrado
[illegible] Consejo de
[illegible] de Medina [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
de [illegible] que [illegible]
villa de Madrid sobre [illegible]
de las concordias [illegible]
[illegible]
[illegible]
Madrid [illegible]
[illegible] del [illegible]
de [illegible]
[illegible] de su Magestad [illegible]
para sacar los papeles [illegible]
[illegible]
[illegible] de la villa
de Simancas [illegible] la villa
acordo que [illegible]
[illegible] sacar [illegible]
[illegible] para [illegible] el comiso

[Margin: [illegible] sin [illegible]]

[Margin: Dicha villa de Medina / de la Comision / de las Concordias]

Archivo Municipal Medina del Campo

Nº comisº para la probanza

Nº de comisº para presentar [illegible]

Nº de comisº para buscar papeles tocantes a [illegible]

que se acordaro a gastos de ellos
necessarios

Nonbraron por comisario a don Juan
se acabe la probança que de [illegible]
los siñores an de hacer
en la ejecutoria que se ganare
en raçon de los [illegible] de [illegible]
Andres garcia de [illegible]
escrivano [illegible]
ante quien se acabe [illegible]
comisario se [illegible] hernando
de ledesma para [illegible]
con [illegible] de mena por [illegible]
nonbraron [illegible]
a [illegible] presentar [illegible]
su magestad para que
le [illegible]
informe

Nonbrose por comissario a
don Juan Lison de [illegible]
que ayuda a el don Antonio de [illegible] Guevara
regidor con una provision
ganada a pedimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] saber donde
estan los papeles tocantes
que se [illegible]
[illegible] de su poder [illegible]
los necesarios [illegible] Vinuesa
para [illegible]
[illegible]

Comisº para [illegible] quien [illegible] de la [illegible]

Comisº para [illegible] excomunion [illegible]

[illegible] de las [illegible] ganadas para sacar papeles

mismo a gastos de ella [illegible] una
excomunion [illegible]
para sacar los [illegible]
para los [illegible]
le dieron [illegible]
fama [illegible]
excomunion [illegible]
[illegible] don Juan Lison
comisarios [illegible] don Luis [illegible] / don Pedro
para que [illegible] Villanueva
[illegible] a gastos de [illegible]
[illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] que es [illegible]
en esta villa [illegible]
[illegible] de Medina [illegible]
[illegible] Valladolid madrid que se [illegible]
[illegible]

Mandose [illegible]
[illegible] Juan Gutierrez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para sacar papeles
[illegible] simancas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nuestro secretario [illegible]
[illegible] nuestros [illegible]
[illegible] de simancas [illegible]
[illegible] de la [illegible] Medina [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del
a diez dias del mes de junio del año de mill
y seiscientos y catorce estando en la sala del
ayuntamiento de la como lo an
de usso y costumbre para tratar en las cosas
tocantes al servicio de dios nuestro señor bien
de esta villa presentes los señores don
Antonio de figueroa conexidor de la
dicha villa por su magestad

Jeronimo Flores — don Luis de Vierro
don Pedro de Cattorre — Juan Fernandez de la Mata
Jeronimo Rodriguez — Luis de aranda
Agustin de Garcia — don Juan Lesondezejada
Juan Miguel

Rexidores de la dicha villa ante mi fran.co Ramon escrivano del
numero ayuntamiento de la dicha villa se acordo lo siguiente

Para que se pregone este auto sobre el posito

que se pregone por esta villa que todas
las personas vezinos de esta villa
y de fuera della que deven trigo
de posito de esta villa dentro
de ocho dias lo paguen en trigo
ordinario a precio de cinquenta reales
cargo con arrecivimiento
que pasado se cobrara del dicho
precio y que se le no [illegible]
dio fe fran.co sando y se llamar
a vellamado de la villa para
efecto de nombrar Romanero
de las carnicerias
entre el dicho don Antonio de Rivera
acordo se que el trigo de posito
de esta villa no se venda a plaza
de Guna forastera sino es de las
panaderas de esta villa y de la
jurisdicion a pedro de [illegible]

Este auto se dio [illegible]

y otro real de cada una [illegible]
y en lo tra[illegible] [illegible]
[illegible] de la dicha villa que
este auto se a ganado al comun
de la villa y al de posito
~~que de posito de trigo de posito~~
~~sin embargo~~

Nº Joan de Miguel

que el auto que se a proveido en
este ayuntamiento en razon
de que se la venta del trigo
y solo se de a las panaderas
se acuerda que el dicho auto no se
[illegible] de [illegible] se da [illegible]
que de posito de trigo
del posito a ganado [illegible]
en esta villa y la garco de
la jurisdicion donde el deven dentro
que dentro de los [illegible] dias con
tenidos en el auto [illegible]
en trigo ordinario a los dos cinquenta
dos reales y el dinero que en ello
gastare lo pongan a quenta
del posito y se le reciban en
que los dichos don Antonio de Rivera
y Luis de aranda se [illegible]
[illegible] de la [illegible] dando le
[illegible] de la [illegible]
magestad [illegible] y lo
mismo se a [illegible] don
Gravilla Paniagua
[illegible] tratado sobre el
nombramiento de Romanero para
[illegible] de [illegible]
año [illegible]
[illegible] se mando [illegible]

Pregonese la cobranza del trigo del posito

Comission para dar el paramento de la oliva

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a [illegible] dias del mes de junio del año de mil seiscientos setenta [illegible] estando en la sala del ayuntamiento de la dicha villa la justicia y regimiento della [illegible] llamados los señores don antonio de figueroa cavallero de la orden de santiago corregidor de la dicha villa

+ don luis de [illegible] — + don joseph [illegible]
+ [illegible] de [illegible] + luis de [illegible]
+ [illegible] batendano + don juan de [illegible]
+ luis [illegible] + don [illegible]
+ don [illegible] de la torre + don juan de [illegible]

Por testimonio de la dicha villa por ante mi [illegible] escrivano del numero de la dicha villa [illegible]

Los papeles de la [illegible] — Acordose que todos los libros de ayuntamiento se recojan y que [illegible] y acavados de [illegible] por [illegible] y los demas papeles [illegible] se [illegible] en el archivo [illegible] cinquenta [illegible] —

Comision al señor [illegible] — Nombrose por comisario de los [illegible] de [illegible] al señor [illegible] para que [illegible] que [illegible] de [illegible] los [illegible] papeles y [illegible] y libros [illegible] tesorero [illegible] = [illegible] diego [illegible] con [illegible]

[illegible] don juan [illegible] ximenez

Repartimiento [illegible] — Que en conformidad de lo acordado del ayuntamiento [illegible] para [illegible] a [illegible] los panaderos cada dia [illegible] para que [illegible] cinquenta [illegible] de pan de cada [illegible] quartos [illegible] y paguen [illegible] = y [illegible] de los panaderos [illegible] pan y se cumpla [illegible]

Contra el [illegible] — Que se [illegible] Bernardo [illegible] alcalde [illegible] — [illegible] los [illegible] y [illegible] = y [illegible] = [illegible] pueda [illegible] y [illegible] — Repartimiento — [illegible] panaderos [illegible] =

Que [illegible] los panaderos [illegible] — Que [illegible] panaderos [illegible] se [illegible] —

Que cada cavallero [illegible] panaderos — Que se [illegible] panaderos cada cavallero de los panaderos y [illegible] para [illegible] panaderos — y que de [illegible] nombre = [illegible] no cumplir [illegible] panadero

Los comisarios [illegible] — Que [illegible] a cuatro los cavalleros [illegible] y de [illegible] panaderos [illegible] que [illegible] los [illegible]

[illegible] — Los cavalleros [illegible] de [illegible] de hacer [illegible]

Con lo qual se [illegible] y [illegible]

[illegible] Hernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte años y una cumbre en
Jaime de Dº de Ussa vien fece
mente el oficio de alcalde
de la santa hermandad
de la villa de Valverde hijo de
Diego de Lo: sietecinas
antiguo de esta villa
por un año que comienza
desde el dia de
San Juan y viene de su quinze
que el dicho Rodrigo de Lugo
lo pidio por testimonio
y el cabildo lo pasó en
Antº Gravel de castro
alcalde de la hermandad
pasado y Antº Gº Lobato
Nº de alcalde de la hermd
alguacil mayor antiguo juntos
con el Antº Juan simeno
nombrado para este presente
año por la alcalde de la
hermandad y presentado
fe de su sinada de Juan
de Carmona escribano
y vistos los
de la villa cubo por hecho el
nombramiento y mandó
hacer el juramento acostumbrado
el qual hizo en forma
y el dho Juan Miguel lo
pidio por testimonio
notificose una provision de su
Magestad y Recepta para

11 8119

Hacer probanza a pedimiento
del fiscal del consejo en razon
del pleito sobre los oficios
de corregidores y para la
nombre su criado persona
que asista a hacer y presentar
los testigos = la villa
nombro por comisario a
Juan fº de Cª para
presentar los testigos
por su criado para que
juntamente con el se
nombrado por el fiscal se halle
a la probanza a Andres
Garcia del Rincon su criado
y acordaron que un escribano
de la Rectoria que
libro la qual es como se sigue
Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos sicilias de
Jerusalem de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarbes de Algecira
de Gibraltar de las Islas de Canaria
Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
a vos el nuestro corregidor
de la villa de Medina del Campo nuestro
Lugar teniente en el dicho oficio que
hordinaria mente acostumbrais residir
y a cada uno de vos salud y gracia
sepades que por parte de la ciudad
de Medina del Campo y de Cristobal
Piña de Antiguedad y Francisco
de Alvarez de Villarroel su procurador
en su nombre de la una parte
el dicho Diego de Corral nuestro
fiscal en la otra

Recepta del fiscal para hacer probanza

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

A Gosto

Nos el Licenciado Juan Ruiz de Salazar, Alcalde Mayor en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por el Excelentísimo Señor Don Juan de Zúñiga Avellaneda y Velasco, Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, Marqués de Valdefuentes, Comendador mayor de Alcántara, Caballerizo mayor de su Majestad, del Consejo de Estado y Guerra, Gentilhombre de la Cámara de su Majestad, Virrey, Gobernador y Capitán General de los Reinos de Nápoles, Presidente del Supremo Consejo de Italia, Lugarteniente y Capitán General de la Isla de Sicilia, Comendador de Peñausende, Cenete y Piedrahita en la Orden de Santiago, Comisario General de la Cruzada, Subdelegado de la Real Hacienda en estos Reinos de Castilla y León, etc.

Por cuanto por parte de la Villa de Medina del Campo se nos ha hecho relación que en ella y en su tierra hay muchos pobres que piden limosna por no tener con que sustentarse, y que para remediarlos y que no anden vagabundos, sería bien que se les señalase alguna cantidad de maravedís para que se repartiese entre ellos, y que para ello se podría imponer un real en cada cuartillo de vino que se vendiere en la dicha Villa y su tierra, y que para ello nos pedían y suplicaban les mandásemos dar nuestra carta y provisión para ello, o como la nuestra merced fuese; y nos, viendo lo susodicho, y que es cosa muy conveniente y necesaria, y que redundará en mucho servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, y bien y utilidad de los dichos pobres, por la presente damos licencia y facultad a la dicha Villa de Medina del Campo para que pueda imponer y eche un real en cada cuartillo de vino que se vendiere en la dicha Villa y su tierra, para que se reparta entre los pobres de ella, y mandamos que se cobre y recaude por el tiempo que fuere nuestra voluntad, y no más ni adelante, y que se cobre y recaude por la persona o personas que la dicha Villa nombrare y diputare para ello, y no por otra persona alguna, y que de lo que así se cobrare y recaudare se dé y reparta entre los dichos pobres de la dicha Villa y su tierra, por mandado de la dicha Villa, por la orden que le pareciere que se debe dar y repartir, y que de ello no se dé cuenta ni razón a persona alguna, ni a los nuestros oficiales de la Real Hacienda, ni a otra persona alguna, sino que la dicha Villa lo haga y disponga como cosa suya propia, y que para ello no se le pida ni demande licencia ni facultad alguna, ni se le ponga impedimento ni embargo alguno, porque nos, por la presente, le damos y concedemos licencia y facultad para ello, y mandamos que se guarde y cumpla esta nuestra carta y provisión, y lo en ella contenido, sin contravención alguna, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para la Cámara de su Majestad, en que desde luego incurrirán los que lo contrario hicieren, y mandamos que se tome razón de esta nuestra carta en el libro de la Contaduría de la Real Hacienda de esta Villa, y que se asiente en el libro de los Acuerdos de ella, y que se dé y entregue a la dicha Villa para que la use y guarde en todo y por todo como en ella se contiene, y que se pregone públicamente en la plaza pública de esta Villa, para que venga a noticia de todos, y que se guarde y cumpla como en ella se contiene, y que se dé y entregue a la dicha Villa para que la use y guarde en todo y por todo como en ella se contiene, y que se pregone públicamente en la plaza pública de esta Villa, para que venga a noticia de todos, y que se guarde y cumpla como en ella se contiene.

Dada en Medina del Campo, a veinte días del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y cuatro años.

El Licenciado Juan Ruiz de Salazar

Por mandado del Excelentísimo Señor Conde de Miranda, Virrey, Gobernador y Capitán General de los Reinos de Nápoles, Presidente del Supremo Consejo de Italia, Lugarteniente y Capitán General de la Isla de Sicilia, Comendador de Peñausende, Cenete y Piedrahita en la Orden de Santiago, Comisario General de la Cruzada, Subdelegado de la Real Hacienda en estos Reinos de Castilla y León, etc.

Agustín de Campo

Fol. 122 y 123

Sobre el Pobre

Pregón

Sobre el Pobre

Pregón

Sobre el Pobre

Pregón

Sobre el Pobre

Pregón

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Y todas las otras cosas que por razon del
dicho oficio de seis a seis legos cazeros de ven
ser guardadas los recudan a ganar re
cudir con todos los dichos salarios al
anexos pertenecientes si se usa guardo
y recudio asi a vuestro antecesor
como a cada uno de los otros procuradores
que an sido en el numero de la
dicha villa todo bien e cumplidamente
sin faltar cosa alguna y que en ello ni en
parte de ello ynpedimiento alguno
os no pongan ni consientan poner
menos desde agora os avemos por
recivido al dicho oficio al dicho exercicio del
dos damos facultad para acusar y exercer
caso que por los susodichos o alguno de ellos
a ello no seais admitido y estamos cerca dos ha
cemos con tanto que el dicho juan ortiz de
la dicha villa aya servido los veinte dias que la
le dispone de los dichos de la dicha villa
de la renunciacion la qual para que
se entienda si los bivio o no mandamos
que juntamente con esta nuestra
carta la presenteis en el dicho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde la
data de la en adelante en lo haciendo
ansi perdais el dicho oficio e que de vacar
para hacer merced de la que fuere
mos servido = y ansi me lo mandamos
que tome la razon de esta nuestra carta
juan ruiz de la casa nuestro criado dado en
sanlorenço en veinte y siete de julio de mill e seis
cientos y ocho = yo el rey = el marques de valle = el licdo don di
lo perez de ayala = el licdo diaz de este = el licdo xilizamiro de arellano
yo tomas de angulo secretario de el rey nuestro señor
la fice escrivir por su mandado = tomola
la razon juan ruiz de la casa = chanciller
xorxe calderon de la casa = xorxe calderon de la casa
yo andres garcia de la rrinconada escrivano rreal
de el numero de la villa de medina
del campo doy fee que ayer en el dicho presente
mes de julio bicas el a juan ortiz de
la dicha villa procurador del numero
de esta villa estando enfermo en la casa
de su morada el tal e comunique con las cosas
cosas para que de ello conste de pedimento
de juan de salazar vecino de esta villa de la
presente en la dicha ciudad de medina del
de el año de mill e seiscientos e catorce y en fee
de lo que signe en testimonio de verdad andres garcia de rrinconada
con el qual dicho titulo rrecivio a los
dichos señores justicia e rregidores para
que le guarden e cumplan y en su cumplimiento
le ayan e tengan por tal procurador de
causas del numero de esta villa que esta
presente de hacer el juramento acostumbrado
e que se hizo en manos de mi el presente
escrivano y visto por la dicha villa le ad
mitieron a el uso y exercicio del dicho oficio
y le mandaron acudir con todo lo a el anexo
pertenecientes y de como ansi lo tomaba lo
pidio por testimonio

Fee debida

Comission para ganar el mismo dicho

Nombraronse a los señores jeronimo de avendaño
y agustin de alcanpo bean el mismo
de los salarios de la villa de
medina del campo y juan en nanim
desta villa da rrecibo de cada uno
por las razones contenidas en las
facultades que para ello les
dieron comission y poder para
para presentarlo en la ciudad
que es don juan lisson cobre
de la ferrer francisco de villa
las libreas que esta villa dio
a las yglesias de la villa
y a los pedidos para estas
fiestas y de ello les dio carta de pago
que se paguen a diego de medina
ciento y treinta y dos reales
de los veinte y dos pesos de
a seis reales en dichos para
hacer el toril y que se pida
a la sala para ello
poder a mi fernando
Roan de salazar y juan miguel de aron
que se le cobro de los tomas en tanto
del trigo que se vio cobrado de los
desta villa curado y la dado y tiene
en su poder el dicho juan de salazar
la villa de medina del campo
acordo la villa de la ciudad
su poder el susodicho

Cobrese las libreas de la musica

Paguese a diego de medina y bien a los de pago

Ta q de comission del pago

Ylan de figueroa — Gomez flores valle — Juan de avendaño

Juan de los Llanos

Archivo Municipal Medina del Campo

Rs. — y entro el S. don Luis Hernando y don
Francisco de [illegible] en [illegible]
y guardas de sacar —

Libr° de sacas [illegible] — Librose al fiel de [illegible]
en grano y de [illegible]
y seiscientos quatro [illegible]
conforme a la quenta [illegible]
de los guardas de [illegible]
[illegible] comision [illegible]
ministrado [illegible] parece se deve
de [illegible]
[illegible] fanegas
[illegible]
[illegible] vendido [illegible]
conforme al concierto que hizo
libros el S. Alonso [illegible]
[illegible]

Fe — [illegible] dio fee Francisco [illegible] de [illegible]
llamado [illegible] para
efeto de tratar [illegible]
de bastimentos —

que se baya a [illegible] a tratar de los bastimentos — Aviendo tratado y conferido sobre
[illegible]
en los años [illegible]
de [illegible] bastimentos [illegible]
del Reino todos unanimemente
[illegible] = acordaron [illegible]
su [illegible]
de [illegible] consejo de [illegible]
de conceder [illegible]
[illegible] bastimentos [illegible]
[illegible] acomodado [illegible]
[illegible]

Reyno [illegible] de la gran [illegible]
que de [illegible]
de [illegible] como de [illegible]
[illegible] mercadurias [illegible] para
tratar sobre [illegible]
y hecho [illegible] don Antonio de Figueroa [illegible] para [illegible] — ramiento suplicaron al S.
Don Antonio de Figueroa
[illegible] y que
autoriza suplicar
a su mag^d [illegible] conceda [illegible]
[illegible]
[illegible] todo [illegible]
para [illegible] conceda [illegible]
acomodado [illegible]
posible —

y acordo [illegible] guardas de [illegible]
que se pida [illegible] para que [illegible] a Madrid — don Francisco de [illegible]
[illegible] Presidente [illegible]
[illegible]
don Antonio de Figueroa [illegible]
[illegible]
para tratar de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que [illegible] para [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] a Madrid, con el S. don
Antonio de Figueroa [illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible] de Salazar — [illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

MUSICO

suso dicho alguno dellos al no
se aia admitido y esta merced
os hazemos con tanto que el dicho
Pedro Gutierres que a dado
ay a vivido los veinte dias que la ley
dispone despues de la fecha de la
dicha renunciacion la qual para
que se entienda si los bivo o no man
damos que juntamente con esta
nuestra carta la presente en el
dicho ayuntamiento dentro
de sesenta dias contados desde el
dia de la data della cuando antes no
lo haviendo ansi perdaia el dicho
oficio e quedaria para hazer merced
de la quien fueremos servido
e con que no tengais otro oficio de ne
ximiento juradurial ansi mismo
mandamos que tome la razon
de esta nuestra carta Juan Luis de
Velasco nuestro criado dada en San Lo
renzo a veinte e siete de setiembre de mill e seis
e catorze = yo el Rey = el marques de Valle
el licenciado don diego lopez de ayala = el licenciado
don diego alcalde = el licenciado Xierra mirez de arellano
y otomas de angulo escrivano del rey
nuestro señor la fiz escrivir por su mandado
= tomo la razon Juan Luis de Velasco = Ze
xistrada xorxe o la de Vergara canciller xorxe o la de Vergara

Fe de bida x

yo Francisco Velasco que es escrivano
del numero desta villa de medina del
campo doy fee que oy dia de la fecha desta avido
al señor Pedro Gutierres que a dado vecino
e rexidor desta villa a quien yo
nozco al qual abe y me ablo y pa
ne dello conste de pedimiento del
suso dicho dia esta fee en medina del campo
a once dias del mes de setiembre
del año de mill e seiscientos e catorze
siendo testigos el padre Francisco Ortiz de la compañia
de Jesus Juan Pinto y Gregorio Nuñez estantes
en medina en fee de lo qual signe
en testimonio de verdad Francisco Velasco que es
con el qual dicho titulo requiro a los dichos
señores justicia e rexidores para que
le guarden el cumplan y en su
cumplimiento le ayan e tengan por tal
rexidor de la dicha villa en el linaxe
de don Sancho Ybañez = e visto por los dichos
señores le mandaron hazer el juramento
acostumbrado el qual hizo en manos de mi
el presente escrivano = e visto
por la dicha villa le admitieron al uso
del dicho oficio y de como tomo la
possesion de quieta e pacificamente lo pidio por testimonio

Que se busque el dicho Juan Lisson de Segada para
que se traiga en conjuntamente que
personas la obligaron
de nuevo y se cosa viendo que
lo haga se le quenta

Para no dar al mayordomo de la mayordomia

que se no dar al mayordomo de
la matadero o no matar ninguna
res sin asistencia de su ayudante
de los presidentes de
mes y que lo que necesitan
daren los dichos señores Rexidores
de los dichos Peña de Sn. Pedro

Comission para buscar los papeles de los Reyes

Comitiose al Sr. Pedro Agustin de
Larrua para que se busque los
papeles tocantes a los
terminos de pacancia
y baldemuelles y los derechos de
la escrivania y los derechos
de cada vara del peso
acordaron que se suplique a los
señores de su Real consejo
sea servido de mandar que
el administrador de su hacienda
la de Mueducados para los
pleitos que se le ha traido
sobre los terminos de pacancia
y baldemuelles y baldeviendo
mollorido y el que trata
con donar los de la camara
sobre el [illegible]

Que se pida licencia para que se den a la villa 1000 reales para los pleitos

133 134

los Regidores y Alcaldes sus
hermanos y contra [illegible]
para ello [illegible]
y dos cumplidos [illegible]
[illegible] de [illegible]
lo [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
y don Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] la casa de [illegible]

Ylario de Figueroa

Gonzalo de Salzedo

Augustin de la Rua

[illegible]

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos
de octubre del año de mill y seiscientos y [illegible] estando
en la sala del ayuntamiento de la dicha villa
la justicia en cumplimiento de ella como lo han de uso
y costumbre es a saber la dicha justicia y señores
don antonio de figueroa cavallero del habito
de santiago corregidor de la dicha villa

Ger.mo Ribas son.
don fr.co de peralta
el lic.do [illegible]

don ant.o de rivera
sebastian [illegible]
don ju.o [illegible] de salzedo
agustin de la rua

Pedido por el de la dicha villa ante mi [illegible] escrivano del numero
y ayuntamiento de la dicha villa acordo de mandar que

que los señores don ant.o de rivera y don [illegible]
escrivano al [illegible] tomas de angulo. tomas nuñez de [illegible]
Reparar y que se conserve la cassa que
su mag.d tiene [illegible] en la plaza della
de que [illegible] a las monjas descalças agus-
tinas por ser la casa mas antigua que su mag.d
tiene en castilla y se hagan las dili-
gencias necesarias para que se torne de la
dicha cassa [illegible] y se [illegible]
con arbitrios que para ello se pudieren

Y lo resolvieron en este ayuntamiento y lo fir-
maron [illegible]

Ylario de Figueroa

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a veynte y cinco dias del mes de otubre de mill y seyscientos y catorce años estando en la sala del ayuntamiento de la dicha villa la justicia y regimiento della con no[...] andevsse de costumbre [para tratar] especial y señaladamente los señores don Antº de figueroa cavallero de la orden de santiago corregidor de la dicha villa y

Geronimo [illegible] — [illegible]
Fernando de Silva — [illegible] capitan [illegible]
Sebastian [illegible] — Luis de Aranda
don Juº de [illegible] — Juº [illegible]
[illegible] de [illegible]aeta

Los regidores de la dicha villa ante mi francisco [illegible] escribano del numero y ayuntamiento de la dicha villa se acordo e mando lo siguiente

Para Luis Fernz suplique de la posesion de [illegible]

Los [illegible] justicia y regim[ient]o [illegible] Luis Fernandez procurador [illegible] [illegible]

[illegible]

auto para [illegible] de mayº de [illegible]

que [illegible] a 1 mayo [illegible] que desde [illegible] de [illegible] [illegible]

titulo de [illegible] de castro

[illegible] de castro [illegible] titulo de [illegible] de [illegible] de unos [illegible] sobre la dicha poss[esi]on se nonbraron comissarios [illegible] don Fernando de [illegible]aeta don Juan Antº de Silva para que traten con el [illegible] de castro [illegible] oficio desta villa [illegible] hasta que [illegible] se resuelve [illegible] de la possesion.

Comiss[ario]s para tratar con [illegible] de castro [illegible] a Sevilla

Nonbraron [illegible] comisarios para que con el letrado [illegible] sobre [illegible] Baltasar [illegible] Juan [illegible] partido de [illegible] [illegible] de Aranda y don Juº de [illegible] [illegible]

Comision de don Juº [illegible] Ronquillo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Auiendose tratado y conferido cerca
de la provision que se pedia
del señor don Fernando de Ta
Regidor de este año le fue a
Auiendo lo conferido con su
letrado = Respondieron
a la dicha provision que
esta villa viene
necesitada la cantidad
de trigo de sesenta que
fuere necesario para
sus acreedores y para que
las juridicas nes de los
lugares de poca de esta
villa nueva de las
villas de Pozos y una
para el dicho efecto
todo lo conveniente
y que este acuerdo se saque
y se entregue al dicho señor
don Fernando de Ta
para que lo envie y se
con la primera provision

Rta de la villa a la Provision a pedimento del señor don Fernando de la Tenta de los

Ydem de fi. gl.

Don Fran.co de la Torre
de Coral
Don Ju.o de Montalvo

Ydem de Montalvo

140

En la villa de Medina del Campo
a seis dias del mes de diciembre del año de mil seis
cientos y sesenta y cuatro estando en la sala de ayuntamiento
de la dicha villa a la justicia y regimiento
de la comunidad de los costumbres especialmente
los señores don Antonio de Figueroa caballero
del abito de Santiago corregidor

Juan de la Cal
Geronimo Rodriguez
Don Luis de Vivero
Don Fran.co de Gattone
Don Fran.co de Ta
Antonio Hz Polanco
Agustin de Campo
Diego Ximenez
Enrrique Franco

Diego Velasquez
Pedro Luis Alpr
Juan Fr.co de Rui
Don Ju.o de Montoya
El capitan Sebastian
Don Ro de Ve
Don Ju.o de Yebanes
Juan Miguel

Luis Vazquez de Miguel
Geronimo Fr. Vaca
Luis Fr.co Polanco
Diego Ant.o de Rui
Ju.o Fr.co de Cma
Luis de Aranda
Don Ju.o Lorenzo
Agustin de Gaona
Sebastian

Rexidores de la dicha villa ante mi Francisco Ant.o Montoya
escriuano del numero y ayuntamiento se acordo lo siguiente
Estando presente Juan Garcia Garay
procurador general de la dicha villa
Dieron fee Francisco Sando y Pedro
Collar porteros de ayuntamiento de aver
llamado a los cavalleros de
ayuntamiento para este dia
de tratar sobre la merced que su
magestad le a hecho de los
terminos de Vaca de Vozes
y otros
que los porteros llamen a todos los
cavalleros de esta para mañana
domingo a las dos y media de la tarde
para llamar para tratar de lo que
se marque

Fee de llamar

Ydem de fi. gl.

Don Julian
de Salazar

Ydem de Montoya

Archivo Municipal Medina del Campo

que [illegible] Valladolid
y lo [illegible] villa
de su ayuntamiento [illegible]
[illegible] de Medina [illegible]
[illegible] villa
[illegible] Geronimo Florez
Vaca [illegible]
[illegible]
[illegible] Zaragoza
que [illegible] Geronimo Florez y don
Juan [illegible]
[illegible] de Valladolid

Antonio de Figueroa — Gº Mº Florez Valle[illegible]

Don Julian [illegible]

[illegible]

[illegible] 149

En la villa de Medina del Campo a [illegible] dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y catorce años estando en la sala del ayuntamiento de la villa la justicia y regimiento della como lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien desta villa especialmente los señores don Antonio de Figueroa corregidor de la dicha villa.

[illegible]	Gerº m. Florez Valle[illegible]
[illegible]	Gerº [illegible]
[illegible]	Juan Perez de la [illegible]
[illegible]	[illegible] de la Torre

En este ayuntamiento Felipe de [illegible] escrivano del [illegible] ayuntamiento [illegible]

aviendose tratado sobre el auto que los señores jueces de la real audiencia de Valladolid [illegible] sobre que los ochenta mill maravedis que se pagan en cada un año a los caballeros corregidores desta villa [illegible] de corregidor [illegible] don Antonio de Figueroa [illegible] y se le bajan [illegible] mill y supuesto que su merced [illegible] al titulo de corregidor mandase [illegible] los demas [illegible] cosas que [illegible] y esta villa siempre a pagado de sus propios los dichos ochenta mill maravedis en cada un año a los dichos corregidores [illegible] se entienda [illegible] que a los dichos [illegible] unanimes y conformes se le pida [illegible] suplica [illegible]

[margin:] que se [illegible] que [illegible] alcance [illegible]

En el dho salario tiro que se le ti[ene]
en razon de la dha ... don ant[oni]o corregidor
como esta hecho. Con todos los
demas corregidores antes ...
y el dho ... Ju[an] fr[ancis]co de ...
... que esta esta villa muy de-
terminada ... a pedir ...
de ... para los regidores que ...
... desta villa ... que el dho ... le
... caballeros y pers[on]as de calidad
que ... en este tiempo
desta villa ... se presente esta ...
a ... los dhos ... poder al ... fer-
nandez procurador ... bastantes ...
y ... letrados desta villa ...
... en esta causa ... y le
cometen al Ger[oni]mo flores ...
... de valle ...

acordose se llame para nombrar procurador
desta villa ... que ... era
para ... primero ayuntamiento a todos los
caballeros regidores desta villa

y ansi lo acordaron y firmaron ... de
los dhos ...

[illegible] ... Ger[oni]mo flores valle

---

en la villa de medina del campo a
veinte dias del mes de diciembre de año de mil y seis
cientos y catorce estando en la sala del ayun-
tamiento de la dha villa ...
... de la presente ... don ant[oni]o
... corregidor ...

Justicia ... | Ger[oni]mo flores valle ...
don luis de bitoria | ... de san miguel
Ger[oni]mo R[odrigue]z de avendaño | balt[asa]r fer[nande]z de ...
don fr[ancis]co de peralta | don ant[oni]o de ribera
Ju[an] fer[nande]z de cervantes | don Ju[an] de heban
Luis de aranda | don fr[ancis]co de la torre

Rey ... Ger[oni]mo felipe de camargo ... del numero
... juramento de la ... y ... lo siguiente

... | Cometese a los señores Ger[oni]mo flores y don Ju[an] de heban
... | traten del desempeño de los ... desta villa que estan
... | empeñados y ... desta villa y ...
 | el ... don Ju[an] ... tiene empeñados ...

Cometese a ... Ger[oni]mo R[odrigue]z de avendaño ... vaya
a la ... de Valladolid a tratar del desempeño desta villa
... de la suplica ... presente
... y ...
... continua ... primero ...
... del tiempo que ...

... en 23 de ... | Cometese al ... fer[nande]z de ...
... | ... de limosna a los conventos
... | de los ... y de las madres agustinas
... | descalzas y al hospital desta villa los quales
... | el dho ... fer[nande]z ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Ale repos. del pan

que se le escriba al s.r R.o de porti[illegible] que
~~[illegible] a los bresi mismos [illegible]~~
~~[illegible] a cuenta [illegible]~~
~~[illegible] de su salario~~
~~[illegible]~~
~~en la ciudad de [illegible]~~
~~[illegible] de este [illegible]~~
~~[illegible] con diego ximenes y consortes~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Comis.o de pobres / correspondencia

nombraronse por correspondiente del
s.r Geronimo R.o a los s.res Geronimo Flores y don Luis
de Libero los quales [illegible] de la [illegible]
de lo q. se ofreciere ———

Acordose [illegible] de haver llamado
para este ayuntamiento a los cavalleros Regidores
del estado para nombrar procurador [illegible]
por muerte del s.r fr.co R.o q. lo era
y haviendo tratado y conferido sobre el

Nomb.o de procurador de estado

dho nombram.to unanimes y conformes
los dhos s.res nombraron por procurador
de estado a diego de [illegible] procurador
del numero de este estado con el [illegible] q. le tenia
el dho fr.co R.o [illegible] ———

que se llame por el mayordomo para el primer
para nombrar procurador de pobres.
~~que el s.r Luis Velazquez de San Miguel~~
[illegible] leyose una carta de el s.r alonso de quintana
sobre lo que [illegible] responder [illegible]
si se llamaria [illegible] y [illegible] de Fi-
gueroa [illegible] que se llamase para el
primer ayuntamiento a los cavalleros Regidores

del estado para responder a la dicha
carta ~~q~~ que escribiese lo que [illegible]
ser menester — y el s.r Ju.o de [illegible]

Sup.on de los [illegible]

dixo que [illegible] suplico a su md. del s.r don
Ant.o de Figueroa [illegible] para que los
s.res Luis Velazquez de San Miguel y don Luis de
Libero [illegible] el padron de manera
al s.r alo. de Quintanilla como por
los dichos Regidores unanimes y conformes
esta acordado que el [illegible] con [illegible]
de sus yglesias se siguiese [illegible]
del [illegible] y [illegible] el s.r don fr.co
de la torre como consta del auto y acuerdo
fho en diez [illegible] y que ansi conforme
a [illegible] llamam.to y por lo que
[illegible] el dho auto —
y no se llame del caso de la dicha supp.on y pe.
[illegible] de nuevo la supp.a ———
y el s.r Luis Velazquez de San Miguel supp.co pidio y
dixo lo mismo —
y el s.r Geronimo Flores dixo lo mismo —
y el s.r don Luis de Libero dixo lo mismo [illegible] no
se llame y q. dixo el s.r Ju.o de Alarcon

yo

el s.r Geronimo [illegible] abendaño que se llame
el s.r don fr.co de [illegible] dixo lo que el
s.r Ju.o de Alarcon respecto de que la sustancia
de esta carta es la misma de esta carta q. [illegible]
el dia [illegible] del dho [illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

de hazer ——
el L^do Jusepe de Miveros dixo su p[arece]r la
lo mismo que el L^do Ju^o de Salazar
el L^do Luis Fernz^ de Polanco dixo lo mismo
que el L^do Ju^o de Salazar ——
el L^do Donato de M^n Vera dixo q[ue] el llama-
miento el L^do Don Fr^do de Peralta dixo que se llame
Comarca con p[ar]a que en el ayuntamiento de
siete deste mes se junten dos [illegible] Reg^res
que auia presentem^te en este ayuntam^to con que
se siguiese el dho p[arece]r con el marq^s [illegible]
y se diese. que auido de acuerdo. aunque no
Ydem — [illegible] que eso es en los medios. que el marq^s
escriuiese y [illegible] al de quint^a
con el bien [illegible] que tiene de mirar por los
Reg^res deste ayuntam^to. Auisa el camino por donde
se podria llegar a los restos medios. Supuesto [illegible]
el marq^s bueno lo que quiere deste [illegible]
se llama [illegible] para si conbernia [illegible]
el L^do Luis de Aranda dixo lo q[ue] el L^do
don Fr^do de Peralta ——
el L^do Don Ju^o de Hermosillo. que p[ar]a [illegible]
supp^ca al L^do Donato de Figueroa que no se
llamase p^a esta junta por ser tan mayor de ter-
minarlo q[ue] se auia de hazer ——
el L^do Donato de Figueroa Corr^or dixo
que [illegible] tiene echo acuerdo q[ue]
el s^r p^te rexija. y nombra dos Comis^os para ello ——

Pero no se a tenido la puerta a poder
tomar [illegible] Corr^or y parecelor siempre
que entiende que es mejor [illegible]
[illegible] al [illegible] de Quintanilla merece tanto ser
oydas [illegible] assi [illegible] como por la
razon [illegible] y los caminos tan propos
[illegible] a lo que el [illegible] tan bien a la
que de no auerse pasado por los [illegible] de
[illegible] podian [illegible] sentirse los s^res
que [illegible] ayuntam^to [illegible]
que el [illegible] del [illegible] Reg^res
se a hallado [illegible] para el marq^s que el
llamam^tos y de que [illegible] los que fueron
dueños de [illegible] se sepan [illegible]
conuiniente pero sea [illegible] los que podian
suceder de lo contrario y assi [illegible] que se
[illegible] el dho ~~[illegible]~~ llamam^to y que la res-
puesta de la dha carta se responda a su el
dho dia ——

Notifique se ha [illegible] p^a que [illegible] ayuntam^to [illegible]

el L^do Ju^o de Salazar dixo que este ayuntam^to esta en posesion
que los caualleros Corre^dores cuando se lea un reg^o
se informan con la mayor p^te y que [illegible]
del L^do Donato de Figueroa [illegible] seruido de
[illegible] apela de ello
por ser [illegible] justificador. pero protesta
[illegible] p^a lo de [illegible] etc.

Pres^on de [illegible]

[illegible] procurador de [illegible]
[illegible] procurador de causas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] procurador
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En Medina del Campo a veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años estando en Ayuntamiento de la Justicia y Regimiento de la villa como lo han acostumbrado y especialmente los señores Don Antonio de Figueroa corregidor

Juan de Salcedo
Gomez Dávila
Don Pedro de Zarco
Don Diego de Ulloa
Don Antonio de Zarco
Don Juan de Acuña
Juan Miguel de Ybarra

Luis de Barrionuevo
Gomez Hernandez
Don Diego de Ulloa
Juan de Escobedo
Luis de Carranza
Gaspar Ruiz

Regidores de la dicha villa que al presente son

Nombro en Procurador de Pleitos de esta villa para la audiencia de Valladolid a Juan de Escobedo escribano de los del numero de esta villa con poder sustituydo

Para que en nombre de su Magd y de esta villa pueda parecer y parezca ante los señores presidente y oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Magd que reside en la villa de Valladolid y ante otras qualesquier justicias de qualesquier partes y lugares y ante cada una dellas y pida y demande y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios en todos los pleitos y causas que esta villa tiene y trata en la dicha audiencia y fuera della y en cada una dellas y en los que se ofrecieren de aqui adelante y en razon de ello presente todos los escritos y peticiones que convengan y sean necesarios y pida y demande y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta los dar y pronunciar y consentir y apelar y suplicar y pedir y demandar costas y las cobrar y recibir y hacer todas las demas cosas que en razon de lo susodicho convengan y sean necesarios aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que aqui no se declara que para todo ello y para cada cosa y parte dello le dio y otorgo este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo cada y quando que quisiere y por bien tuviere y relevacion en forma de derecho y obligo los bienes y rentas de esta villa y para ello

Nombramos en Procuradores de Pleitos de esta villa para la audiencia de Valladolid a Juan de Escobedo escribano de los del numero de esta villa y a Pedro Martinez de Aguilera procurador de causas para que en nombre de esta villa y de su Magd parezcan ante los señores presidente y oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Magd que reside en la villa de Valladolid y ante otras qualesquier justicias de qualesquier partes y lugares y ante cada una dellas y pidan y demanden y hagan todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios en todos los pleitos y causas que esta villa tiene y trata en la dicha audiencia y fuera della y en cada una dellas y en los que se ofrecieren de aqui adelante y en razon de ello presenten todos los escritos y peticiones que convengan y sean necesarios y pidan y demanden y hagan todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta los dar y pronunciar y consentir y apelar y suplicar y pedir y demandar costas y las cobrar y recibir y hacer todas las demas cosas que en razon de lo susodicho convengan y sean necesarios aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que aqui no se declara que para todo ello y para cada cosa y parte dello les dio y otorgo este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo cada y quando que quisieren y por bien tuvieren y relevacion en forma de derecho y obligo los bienes y rentas de esta villa y para ello

Nombramos en Procuradores de Pleitos de esta villa para la audiencia de Valladolid a Juan de Escobedo escribano de los del numero de esta villa y a Pedro Martinez de Aguilera procurador de causas para que en nombre de esta villa y de su Magd parezcan ante los señores presidente y oydores de la Audiencia y Chancilleria de su Magd que reside en la villa de Valladolid y ante otras qualesquier justicias de qualesquier partes y lugares y ante cada una dellas y pidan y demanden y hagan todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios en todos los pleitos y causas que esta villa tiene y trata en la dicha audiencia y fuera della y en cada una dellas y en los que se ofrecieren de aqui adelante y en razon de ello presenten todos los escritos y peticiones que convengan y sean necesarios y pidan y demanden y hagan todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta los dar y pronunciar y consentir y apelar y suplicar y pedir y demandar costas y las cobrar y recibir y hacer todas las demas cosas que en razon de lo susodicho convengan y sean necesarios aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que aqui no se declara que para todo ello y para cada cosa y parte dello les dio y otorgo este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo cada y quando que quisieren y por bien tuvieren y relevacion en forma de derecho y obligo los bienes y rentas de esta villa y para ello

Archivo Municipal Medina del Campo

de este [illegible] en empeño no se a
menos en cauenta de cada
una la cantidad de
en [illegible] cargas
en [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] en empeño
[illegible] comerçe [illegible] por [illegible]
y gasto [illegible] la duplica de [illegible]
a de ser para que se pueda hazer [illegible]
en empeño de [illegible] cargas de [illegible]
en cada un año [illegible]
y que no se pueda [illegible]
a menos [illegible] de cauenta de cada carga [illegible]
[illegible] de [illegible] en empeño [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y bayona con [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] en empeño [illegible]
[illegible] condiciones [illegible]
[illegible]

[illegible] Luis Vazquez de Sanguesa [illegible]

[illegible]

[illegible] villa de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] don Luis de Villa don
[illegible] don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible] de [illegible]
[illegible] en
[illegible] una [illegible]
[illegible]

Conducta de capitan
[illegible] de [illegible]

Don Felipe por la gracia de dios rrei de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de xerusalen de por
tugal de nabarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua
de corcega de murcia de xaen de los algarues
de alexeira de xibraltar de las yslas de canaria
de las yndias orientales y occidentales
y las tierras firmes del mar oceano archiduque
de austria duque de borgoña brauante
y milan conde de aspurx de flandes etcetera
y barcelona señor de viscaya de molina
[illegible] los concejos xusticias ne
xidores caualleros escuderos oficiales comunes
buenos de todas las ciudades villas y
lugares de mis reinos señorios salud
y gracias [illegible] algunas causas
conviniente al servicio de dios nues
tro señor e mio y al bien de los dichos
mis reinos e acordado que se haga cierto
numero de ynfanteria y dado cargo a

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Hebrero 1617

En la villa de medina del campo a [illegible] dias del mes de hebrero del año de mill y seiscientos y diez y siete años estando en la sala del ayuntamiento de esta villa la justicia e regimiento della como lo an de costumbre es a saber el señor licenciado de Castro de Alfaro teniente de corregidor de esta villa y =

Ju.o de Salazar — Ger.mo R.o de Cuenca —
Don Luis de Libero — Ju. Fer.z de [illegible] —
Luis de Aranda

Los Regidores de esta villa ante mi Felipe de Canion escrivano del numero e ayuntamiento della acordaron lo siguiente

[margin: que se [illegible] Diego Ram.o [illegible]]

Cometese al S.r don Luis de Libero presid.te que es de este mes y a los demas que cada [illegible] fueren [illegible] de los [illegible] a los cavalleros Regidores de esta villa [illegible] del ayuntamiento y demas personas [illegible] y a ellos competa [illegible] y que los oficiales no [illegible] [illegible] personas que [illegible] por ellos [illegible] por los [illegible] [illegible] Real [illegible]

[margin: notificose a Sandoval]

que se llame por el portero para el primer ayuntamiento a todos los cavalleros Regidores de esta villa para tratar de una provision que se a notificado a esta villa de pedimiento del S.r don Thomas de Peralta

[illegible] ayuntamiento [illegible] acordaron

El L.do Castro Alfaro — Don Luis [illegible]

Felipe de Canion

En la villa de medina del campo a [illegible] dias del mes de hebrero del año de mill y seiscientos y diez y siete años estando en la sala del ayuntamiento de esta villa la justicia e regimiento della como lo an de costumbre es a saber el señor licenciado de Castro de Alfaro corregidor de esta villa y =

Ju.o de Salazar — Don Luis de Libero
Don Fr.co de Peralta — ~~Don~~ Luis de Aranda
Don Juan [illegible] — Ger.mo R.o de Cuenca —

Los Regidores de esta villa ante mi Felipe de Canion escrivano del numero e ayuntamiento della acordaron lo siguiente

Archivo Municipal Medina del Campo

Libramiento a san Rodrigo

Crass

Mand a Alonso Rodriguez depositario del deposito de esta villa de los maravedis de su cargo de a Alonso Sanz Rodrigo ... de ... mill e dozientos maravedis ... de San Juan de ... ciento y catorze ... quatrocientos maravedis que en cada un año ... del deposito de esta villa conforme a la ... contador de esta villa

Comision a don Luis de Libero

Cometese al señor don Luis de Libero ... a la villa de la ... y sepa si se bende en ella ... y preuenga lo ... al posito de esta villa ... lo detengan para que ... siempre –

Falta de pan

Trata en este ayuntamiento que atento que para de ... falta de pan y que para ... a la necesidad de ella Francisco ... tratar con los procuradores generales de la villa que ... cargo de emplear el dinero que ... con ... y ... a panaderas para que ... el ... con ... que podian ... el dicho dinero y para la ... del posito que asi ... al despacho y ... de ello de manera que ... que se ... a la ... del dia de ... de septiembre de este año y se suplica al ... a ... del ... con ... y trate ... con los dichos procuradores y ... de la villa ... de lo que ... –

que los ... señores ... don Luis de Libero ... de esta ... del ... de esta villa ... de la ... que a entendido esta villa ... en el nombramiento de procurador ... que se ... de ... lo remediaran –

Comision al señor Libero

Fieles

Acordose ... y ... llamar ... este ayuntamiento a los caballeros señores ... de ... a responder ... de ... de Peralta ... Enrique Franco y Juan Miguel Jimeno. –

A Pedro Ponce de ...

que el nombramiento que ... don Juan ... de ... de Cuentas le ... a ... y ... de nuevo ... –

Con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron ... los dichos ...

El licenciado Abastros al faro

... Juan ... Crassem Felipe de ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Este dia en dho en este ayuntam(ien)to se desp(ach)o
sami(ent)o Real y sus [illegible] su mag(esta)d para citar a este aiunt(amien)to
con una Real zedula ganada por [illegible] al lorez
de heban [illegible] a beram(ien)to forma y d.
[illegible] que a su mag(esta)d a comprado y por [illegible] del
lugar de heban de carrina. y hauiendo [illegible]
respondio la dha aiunt(amien)to que lo coja. y que desde
luego. contradecia y contradijo. la posesion
que dho [illegible] de la tenencia y el amojonam(ien)to
que pretende aber por las causas y razones que ante
su mag(esta)d y s(eñore)s de su real consejo protesta este aunt(amien)to
de dir y alegar y pide se requiera al dho [illegible]
aga el dho amojonam(ien)to [illegible] su mag(esta)d [illegible]
[illegible] y que de este aunt(amien)to [illegible] de la dha
[illegible] para haser las dilig(encia)s necesarias y
contar en que [illegible] contradicion se ynbie al aunt(amien)to
[illegible] el s(eñ)or fran(cis)co de [illegible] para que la presente
a su mag(esta)d y s(eñore)s de su real consejo [illegible]
Reyno y aga las dilig(encia)s neces(ari)as [illegible] memoriales
[illegible] y en el Reyno [illegible]
Comision de millones. y para este efecto de compoder
en este aunt(amien)to siendo necess(ari)o [illegible] procurador
de causas [illegible] d(o)n fran(cis)co al [illegible]
[illegible] Real procurador en los Reales consejos a
los quales ~~[illegible] poder en forma~~ [illegible]

Contradicion de amojonam(ien)to [illegible] heban

Y se acuerda q(ue) el s(eñ)or ju(an) de salazar [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] para que aga la dha contradicion
nombraron por comiss(ari)os [illegible] el s(eñ)or [illegible]
para q(ue) [illegible]

Comis(ari)os para [illegible]

[illegible] en alle [illegible] este aunt(amien)to y nombre
[illegible] el dho amojonam(ien)to
[illegible] y los Requerimientos necess(ari)os
en este aunt(amien)to y fuera dello que para todo les
dieron comision en forma

[illegible]

Nombrose por comisario de la renta de la Siza para este año de mill y seiscientos y quince
hasta fin de março del año de mill y seiscientos y diez y seis
a [illegible] antonio herz. de polanco y el ex(celentisi)mo [illegible]
Regidores [illegible] del aiuntam(ien)to
para la dha assisa

Nombram(ien)to de comiss(ari)os de sisa y [illegible]

\# que atento que para dar [illegible] de mas [illegible]
el mayor [illegible] de el nombram(ien)to que
en este aunt(amien)to [illegible] de Receptor de bula
los dhos [illegible] sin embargo de el nombram(ien)to
echo [illegible] comiss(ari)os de sisa
dejando el dho nombram(ien)to en la buena opinion
y confianza que es justo por causas que les
mueven [illegible]

[illegible] de comiss(ari)os de sisa [illegible]

Y por no hauer conformidad en el dho nombram(ien)to
[illegible] y parece que [illegible] fran(cis)co [illegible]
[illegible] y el s(eñ)or antonio herz. de polanco [illegible]
[illegible] miguel gimeno [illegible] el [illegible]
[illegible] de san miguel
[illegible] de penalosa [illegible]
don Rodrigo [illegible] de manera [illegible] Regulador
los dhos [illegible] corregidor y [illegible]
el pres(en)te s(eñ)or [illegible] parece [illegible] nombram(ien)to
[illegible] y [illegible]
[illegible] antonio herz. del [illegible] y miguel

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

de la villa [illegible] de la
villa somos [illegible]
[illegible]
[illegible] de mayo
[illegible]
villa

Juan de Salacar — [illegible]
Sebastian Perez — don [illegible]
[illegible] — Luis de Caranda
don Ju[an] de Tejada — [illegible] de cadena

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cinquenta [illegible]
tomado [illegible]
sobre la posesion de doña
Maria de [illegible]
[illegible]
a Madrid [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de Salacar [illegible]
[illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[margin: [illegible] doña Maria [illegible]]

[margin: auto q[ue] [illegible]]

En el auto [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Donde [illegible]
[illegible]

[margin: [illegible]]

[margin: [illegible]]

Sebastian Perez de la Calle — [illegible] Balçaçar
Gonzalo de Castro Alfaro

[illegible signature]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a [illegible] dias de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y quince estando en la sala de el ayuntamiento de la dicha villa la justicia e regimiento de la dicha villa como lo an de costumbre especialmente el señor licenciado alvaro de alfaro teniente de corregidor de la dicha villa e

Juan de Salazar — Don Luis de [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — Luis de Aranda
[illegible] — don Juan [illegible]
Pedro [illegible]

Regidores de la dicha villa ante mi francisco [illegible] montero escribano de el numero y ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

fee de [illegible] [illegible] Pardo [illegible]

[illegible] Sandoval [illegible] a la villa para tratar de [illegible] por [illegible] de servicios [illegible] por mandamiento [illegible] [illegible]

[signatures] [illegible] — Juan de Balthazar — [illegible]

[illegible]

164.

En la villa de medina de el campo a [illegible] de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y quince estando en la sala de el ayuntamiento de la dicha villa la justicia y regimiento de la dicha villa como lo an de costumbre especialmente el señor licenciado alvaro de alfaro teniente de corregidor de la dicha villa y [illegible]

Juan de Salazar — Don Luis [illegible]
Luis de Aranda

Regidores de la dicha villa ante mi [illegible] escribano de el numero y ayuntamiento de la dicha villa acordaron lo siguiente

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Junio

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible]

Comis.on para [illegible] del colegio de [illegible]

[illegible]

Comis.on para [illegible] en la sala a 1000 [illegible] para caxa y bandera

[illegible]

Por [illegible]

[illegible]

[illegible]

Quantos hermanos de 250 [illegible] de la colacion de las [illegible]

[illegible]

Que se amasen cada dia quatro de [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a veinte
días del mes de junio de mill e seiscientos y
nueve años estando haciendo ayuntamiento la justicia
y regimiento de la dicha villa en la
sala de ayuntamiento de la dicha villa especial
mente los infrascriptos que abajo se hallaron
y firmaron

Juan de Salcedo
Diego de Cabeza de Vaca
Luis de Abreu y Bahamonde
Gerónimo de Valdespino
Gerónimo de Valdespino
Miguel de Espinosa
Don Juan de Mora
Juan de Cabrera y Bobadilla
Diego Ramírez de Arellano
Luis de Granada
Gerónimo de Valdespino
El licenciado Gutierre de Tapia
Don Rodrigo de Valdés
Bernardo de Ayala y Rojas

Y luego en la dicha villa ante mí el escribano
de su majestad y del número de ayuntamiento de la dicha villa parecieron
en la dicha sala de ayuntamiento el señor Gerónimo de Valdespino
y don Juan de Mora
y Miguel Sánchez Cabezón y Juan Sánchez de Vega
regidores de la dicha villa y dijeron que
por cuanto el señor don Cristóbal de Sandoval y Rojas
duque de Uceda y de Lerma marqués de Denia
conde de Ampudia y de Castrojeriz
señor de las villas de Cea y Dueñas
y de la villa de Medina del Campo
y de las villas de Olmedo y Roa
y de la villa de Curiel
y de la villa de Peñafiel
y de la villa de Aranda de Duero
y de la villa de Gumiel de Izán
y de la villa de Lerma
y de la villa de Tordesillas
y de la villa de Cuéllar
y de la villa de Portillo
y de la villa de Fuensaldaña
y de la villa de Quintanilla de Onésimo
y de la villa de Valdestillas
y de la villa de Valoria la Buena
y de la villa de Pedrosa del Rey
y de la villa de Torrelobatón
y de la villa de Simancas
y de la villa de Alaejos
y de la villa de Torrecilla de la Orden
y de la villa de Castrejón
y de la villa de Villavaquerín
y de la villa de Villanueva de Duero
y de la villa de Villalba de los Alcores
y de la villa de Villagarcía de Campos
y de la villa de Valdenebro
y de la villa de Fuente el Sol
y de la villa de Villabrágima
y de la villa de Rueda
y de la villa de Serrada
y de la villa de Pozaldez
y de la villa de Mayorga
y de la villa de Castromonte
y de la villa de Valdenebro
y de la villa de Villalón
y de la villa de Villafrechós
y de la villa de Medina de Rioseco
y de la villa de Alcazarén
y de la villa de Tiedra
y de la villa de Tordehumos
y de la villa de Urueña
y de la villa de Nava del Rey
y de la villa de Villalar
y de la villa de Castronuño
y de la villa de Pedrajas de San Esteban
y de la villa de Peñaflor
y de la villa de Matapozuelos
y de la villa de Villanueva de Duero
y de la villa de Villalba de los Alcores
y de la villa de Villagarcía de Campos
y de la villa de Valdenebro
y de la villa de Fuente el Sol
y de la villa de Villabrágima
y de la villa de Rueda
y de la villa de Serrada
y de la villa de Pozaldez
y de la villa de Mayorga
y de la villa de Castromonte
y de la villa de Valdenebro
y de la villa de Villalón
y de la villa de Villafrechós
y de la villa de Medina de Rioseco
y de la villa de Alcazarén
y de la villa de Tiedra
y de la villa de Tordehumos
y de la villa de Urueña
y de la villa de Nava del Rey
y de la villa de Villalar
y de la villa de Castronuño
y de la villa de Pedrajas de San Esteban
y de la villa de Peñaflor
y de la villa de Matapozuelos

Que ante mí el escribano del número de ayuntamiento de la dicha villa
en la dicha sala de ayuntamiento
el señor Gerónimo de Valdespino
y don Juan de Mora
y Miguel Sánchez Cabezón y Juan Sánchez de Vega
regidores de la dicha villa y dijeron que
por cuanto el señor don Cristóbal de Sandoval y Rojas
duque de Uceda y de Lerma marqués de Denia
conde de Ampudia y de Castrojeriz
señor de las villas de Cea y Dueñas
y de la villa de Medina del Campo
y de las villas de Olmedo y Roa
y de la villa de Curiel
y de la villa de Peñafiel
y de la villa de Aranda de Duero
y de la villa de Gumiel de Izán
y de la villa de Lerma
y de la villa de Tordesillas
y de la villa de Cuéllar
y de la villa de Portillo
y de la villa de Fuensaldaña
y de la villa de Quintanilla de Onésimo
y de la villa de Valdestillas
y de la villa de Valoria la Buena
y de la villa de Pedrosa del Rey
y de la villa de Torrelobatón
y de la villa de Simancas
y de la villa de Alaejos
y de la villa de Torrecilla de la Orden
y de la villa de Castrejón
y de la villa de Villavaquerín
y de la villa de Villanueva de Duero
y de la villa de Villalba de los Alcores
y de la villa de Villagarcía de Campos
y de la villa de Valdenebro
y de la villa de Fuente el Sol
y de la villa de Villabrágima
y de la villa de Rueda
y de la villa de Serrada
y de la villa de Pozaldez
y de la villa de Mayorga
y de la villa de Castromonte
y de la villa de Valdenebro
y de la villa de Villalón
y de la villa de Villafrechós
y de la villa de Medina de Rioseco
y de la villa de Alcazarén
y de la villa de Tiedra
y de la villa de Tordehumos
y de la villa de Urueña
y de la villa de Nava del Rey
y de la villa de Villalar
y de la villa de Castronuño
y de la villa de Pedrajas de San Esteban
y de la villa de Peñaflor
y de la villa de Matapozuelos

Archivo Municipal Medina del Campo

Mis Señores Corregidor y
Justicia desta villa e por
Su mandado se pregone
Esta Carta de Requisitoria
En la Plaza publica desta
villa Juntamente con el
Señor Licenciado Don
Geronimo de Ribadeneyra
Su Teniente de Corregidor
Desta villa como
Alguazil mayor della
Y se notifique
Lo en el contenido
En Medina del Campo
Veinte y quatro de Mayo
de mil y quinientos y
Sesenta y quatro años
Ante mi
Juan Lopez

Pregonada en la Plaza desta villa de Medina del Campo
Juntamente con el Señor Licenciado Don Geronimo de Ribadeneyra Teniente de Corregidor desta villa y Alguazil mayor della en veinte y quatro de Mayo de mil y quinientos y sesenta y quatro años
Testigos Juan Lopez y Juan Sanchez y Diego Lopez
Juan Lopez

Tratando se de Salir con la Execucion
Tratando se tratando se de dar mandamiento de
La Cabasta
Alfaro

Diº Velazquez
Despinosa

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

e Nel dho don Pº de Ruenta
al qual mandaron
llamar. Por no estar
e Nel tauiera auiendo
de possesado el dho don
Alvaro e Nel Juan de Olaçar
Regidor Mayor Antonio
Nedo en su nombre de Pº
Andaca de Saraçaba
e Nel dho don Pº de Ruenta
venga a cabildo
que de possesion de posito
de cada un dia para mas
se descargaron de trigo
e en la forma que se acostumbra
en los autos e Nel se
lean no lo dho y con este auto
el dho don Pº Lomuda
conforme a la ley
que se llame para el sabado
primero para tratar
sobre las cosas que se an
de poner y bien sido
de hacer posito para
el año que viene
que la panaderia se ponga
como antes estaua en
la plaçuela de San Juan
y las tablas del Abrino
Pedro en la calle de
San Francisco de la Vera

que de possesion de posito de Pan a mas de cada dia 6 de Setiembre

llame se para tratar de posito

Le presentaron la carta de don Pº
de Cattorre Regidor e que
a vissa conuiene se tome
la posesion de los lugares de
poblados que estan por
ser cosa conuiniente
tauiera ysso que estaua
bien se a tratado e para tratar
e Nel se acordo e Nel para
el sabado se llame y estos
don Luis de Viedma y Luis
Fº Blanco Lo comuniquen
con el letrado de la villa
y el traigan para el dho
ayuntamiento
que se llame para el sabado
por si conuiene y de ti mas
para el efecto de el mayordomo y de
donde sea de sacar dinero para
bia al dho don Pº de Cattorre

Don Pº de Salazar
Muratones

Juan de Salazar

Pº de Velazquez
de Espinosa

Gº Martinez Valles

Ante mi
Gomez Monge

que se llame para el si conuiene tomar posesion de los lugares

En la villa de medina del campo a quatro
dias del mes de julio de los años de mill y seis cientos
[illegible] estando haciendo ayuntamiento
la justicia y regimiento de la dicha villa como lo
an de costumbre especialmente los señores don
Pedro [illegible] corregidor de la
villa

[illegible] Alonso [illegible] | [illegible] [illegible]
Luis [illegible] | Gaspar [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] | [illegible]
Fernando [illegible]

Rexidores de la dicha villa ante mi francisco [illegible]
[illegible] ayuntamiento se acordo lo
siguiente [illegible] don Pedro de [illegible]
corregidor [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] capitan [illegible]
[illegible] Luis [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] don
Rodrigo de [illegible] don Luis
de [illegible] Juan [illegible]
que [illegible] de [illegible]
padres [illegible]
de [illegible]
la villa [illegible]
[illegible]
[illegible]

Dencia de los regidores [illegible]

[illegible]

Lena [illegible] [illegible]

[illegible]

Nombro [illegible] Juan [illegible]
Diego [illegible]
Alonso [illegible] Luis de [illegible]
Juan de [illegible]

Juramento de alcalde de la hermandad

Nombro don [illegible] de [illegible]
[illegible] alcalde de la
hermandad de [illegible]
hijosdalgo [illegible]
a [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que quando [illegible]
a quien se [illegible]
[illegible] a los regidores
[illegible]
[illegible]

que no se reciban [illegible] sin [illegible] los regidores

que el [illegible] asentados de [illegible]
le guarde [illegible]
que [illegible]
de [illegible]
de [illegible] de [illegible]
[illegible]

que se guarden los autos de la comedia [illegible]

[illegible] de la comision de [illegible] pollo

[illegible] en [illegible]
[illegible] por su comision en la ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Dos avilla pueden y deven valer y por evitar los
perjuros fraudes costas daños que de los contratos
ellos con juramento y de las sumisiones
que se hacen cavillosamente se siguen
os mandamos que no signeis contrato ellos
con juramento ni por donde lleguen alguno
se someta a la jurisdicion eclesiastica ni
en que se obligue a buena fee sin mal engaño
so pena que si lo hiciere de por el mismo
caso perdais el dicho oficio y que de baxo para hacer merced
de la quien fuere mos servido y esta merced
os hacemos con tanto que el dicho felipe
de canion aya bivido los veinte dias que la
ley dispone despues de la fecha de la dicha
ilenunciacion la qual para que se entienda
si los bivido no mandamos que juntamente con esta
nuestra carta la presenteis en el dicho
ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde
el de la data de la en adelante so la dicha pena
y ansimismo mandamos que tome
la razon desta nuestra carta juan ruiz
de velasco nuestro secretario dada en valladolid
a diez y siete de junio de mill e seiscientos y nueve
yo el rey = el marques de valle = el licenciado don
diego lopez de ayala = el licenciado don diego aldrete = el
licenciado xil ramirez de arellano = yo tomas de angulo
secretario del rey nuestro señor la fice escrivir por su
mandado = tomo la razon juan ruiz de velasco = Rey
Xorxeo Saldevergara = chanciller xorxeo Saldevergara
Fee debida
yo antonio mendez escrivano del rey nuestro señor
publico del numero desta villa de medina
del campo doi fee y testimonio que oy treinta
de mayo de este año de seiscientos e nueve bivio a
felipe de carrion escrivano del numero
y ayuntamiento della ya el conde
el conmigo y para que dello conste di esta fee
el dicho dia lo signe = en testimonio de verdad
antonio mendez
con el qual dicho titulo requirio el dicho juan de
castro rosales a la dicha villa justicia e re
ximiento para que le guarde en cumplimiento
de su cumplimiento le ayan de tener por
tal escrivano del numero desta dicha villa
en el estado de hacer el juramento
necessario y aviendo le leido por mi el dicho
escrivano y aviendo le oydo y entendido
los dichos señores justicia e rexidores y juan
de ssalacar rexidor mas antiguo tomaron
el dicho titulo en sus manos besaron e pu
sieron sobre sus cavecas y le obedecieron con el
acatamiento devido y en quanto a su cumplimiento
le mandaron hacer el juramento acostumbrado
el qual hizo en manos de mi el presente
escrivano y asi el dicho le mandaron acudir al uso
y exercicio del y le dieron la possesion del
y le mandaron acudir con todo lo al dicho oficio
anexo e perteneciente y como ansi le tomo
balo pidio por testimonio y con esto

Se acavo el dicho ayuntamiento e lo firmaron
algunos de los dichos señores por si e los
demas =

Don Pedro de Salazar
Munatones

Luis Vazquez de Sanguel

Don
Juan Zeminiego

Agosto de 1615

En la villa de medina del campo a primero
de agosto de año de mill e seiscientos
y nueve estando haciendo ayuntamiento la
justicia e reximiento de la dicha villa como lo an
de uso e costumbre especialmente en la dicha
mente los señores don Pedro de ssalacar
munatones corexidor desta villa

Juan de salacar
Jeronimo Flores Vazquez
Don Luis de Rivero

Luis Vazquez de Sanguel
Jeronimo Bravo Bendaño
Luis de aranda

Regidores de la dicha villa ante mi fran.co
montero escrivano del numero e ayuntamiento
de la dicha villa se acordo lo que
Como se acuerda Jeronimo Bravo Bendaño
Lo que ante mi Luis de aranda

Comiss.on Para tomar la q.ta a luis de arana

Para que se pr.o x.l a la cuenta y ... con forme a auto

N.o de Ydiga Garay

Monten

Auto Para que se pr.o x.l si la cuenta ...

De los maravedis en el pres.te Dinero de Alcaraz que se entraron para los gastos de el dicho de madrid

que se notifique a Juan Garcia Garay pro.r general de la Republica de esta villa conforme a la carta que es ... de el don Francisco de la Torre ... y a ... que se le ... de la Justicia Hordinaria de esta villa ... y a ... que la dicha carta pide para la baxa del servicio Hordin.o la qual haya luego sea ... de el don Fr.co de la Torre para que continue en la dicha ... que se notifique de el Juan Garcia Garay procurador general de esta villa ... el pleito de la Republica de esta villa contra los ... en vista sobre la paga de los cientos ... los vienes de su ... los Redatos ... con el percibiendo ... por no lo haber de ... dan ...

Comiss.on Para la ... de el Posito Para la facultad

Llamese Para ver la provission de el Ligenciado

N.o de deposito de el Posito

Que los ... Bernardino y don Luis de Vivero Rec.tor y Comissarios a ganar la dicha Ligencia necessaria con la provision ganada a pedimiento de esta villa para tomar a censo el dicho dinero para contrar trigo para hacer posito y hecha las diligencias lo ... de el don Francisco de la Torre para que se ... que se llame para el lunes ... para ver la provision de dicha Ligencia ganada a pedimiento de esta villa para tomar a censo el dicho dinero para comprar trigo para proveer el posito

que se entregue a mi Gueso ... de esta villa ... de trigo del posito de esta villa para desde el dia de ... de agosto primero de este presente año a la venidera de ... y ... y ... de Francisco ... nombraron ... de ... de agosto ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible]
causas en la [illegible]
de Valdes. Pues el oficio
que pende del Sr. Gran
Contrança como los
[illegible] de la sisa de los
carnicerias de la villa
[illegible] de presente, e [illegible]
[illegible] en tiempo [illegible]
assistir [illegible]
sano no lo [illegible]
su oficio como deve [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Ytem

El Sr. Don Antonio de Rivera
que en el ayuntamiento passado
se le pidio a [illegible]
[illegible]
los tres [illegible]
causas en el [illegible]
[illegible] mando [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
El Sr. Antonio [illegible]
lo que [illegible]
El Sr. Agustin de [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
El Sr. Agustin de [illegible]
lo que [illegible]
[illegible]

El Sr. Don Alonso de [illegible]
lo que [illegible]
Miguel —
El Sr. Don Pedro de Salazar [illegible]
que por agora [illegible]
oficio de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ytem

Lo hizo [illegible] de [illegible]

Don [illegible] de Salazar
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ytem

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho
dias del mes de Agosto de mil y seiscientos
y cinquenta y ocho años ayuntamiento la
justicia y rexidores de la dha villa como lo an
de costumbre especialmente los
señores don Pedro de Salazar Muñoz Torres Corregidor

Juan de Olaçar — Gerónimo Flores Vallejo
Gerónimo Ruiz — Pedro Ruiz Salgrando
Juan Fernandez de Lema — Luis Alonso de la Rua
Antonio Hernandez Polanco

Rexidores de la dha villa ante mi Juan Gutierrez
de Castro escrivano del numero ayuntamiento
de la dha villa asseacordo lo siguiente

Comision al Señor Rexidor para la recaudacion del Gobierno de la provision del Señor Rexidor

Que el señor Gerónimo Ruiz Avendaño acuda a hacer las diligencias
necesarias tocantes al nuevo proveimiento de gobierno del Señor Rexidor
sobre la averiguacion de propios y millones. Como se tenia
del contador de esta villa y atento que esta nombrado
el señor Rexidor juntamente con dicho señor Gerónimo Ruiz ambos acudan
y diligencias tocantes a la dicha averiguacion y lo demas que
convenga para su dicha presente y del pasado.

Notificacion de Repartimiento del servicio Real

Notificose a los señores Rexidores de la dicha villa de
lo que deve pagar de servicio Real y otros ordinarios y visto acordaron
se nombre al proveedor que acuda a pagar la paga que se ha de
y que con la prevencion de baja se entienda en que la nombre
y haga la baja que por ella se dice y que la cuenta
que el resto obrare por dilacion sea por su cuenta.

Nombramiento de depositario del Pozo en la villa Andres

Nombrasse por depositario del posito de esta villa para desde
el dia de Mayo de agosto deste presente año de seis y quince hasta
el dia de Mayo de agosto de seis y diez y seis con la salario Real
de treinta mill maravedis a Lazaro Andres pintor vecino
de esta villa a quien se le nombra y acepte y de fianças
bastantes y los que tengan esta villa para probarlas.

Atento que ninguno se nombrado que era para el tal
oficio se le cuesta con causa legitima y estado por
libre.

Comision de la compra de trigo

El señor Gerónimo Ruiz Avendaño dixo que a el se le nombro por comision
para buscar y comprar trigo para el dicho posito para este año
y a tenido la dicha diligencia a pretendamente y no lo halla y parece
es necesario salir a la tierra a buscarlo queda pedido
a la villa para que acuerde lo que convenga.

Comision continuacion de la comision de la compra

La villa acordo se cometa al dicho Gerónimo Ruiz y don Luis de Vera
comisarios para buscar el trigo para el posito y cumplan
con su comission.

Que los dichos señores comisarios de posito acudan a Juan de
Olalla ad mi de los propios de esta villa a quien a ofrecido
dar a esta villa para el posito quinientas cargas de trigo
y que nombrara persona la que quisiere para cobrarlo
y traer al posito de esta villa y que por el cuidado de
recogerlo y traerlo y otros gastos ~~a de mas~~ del coste
del porte y que si esta villa ymbiara cavalleros
tan sarrosa su compra abran de hacer muy al
costa y gastos y estas se obran con el dicho precio que
ansi a el dicho Juan de Olalla se le de trescientos
reales de la persona que el ordenare por la dicha el
costa portes y gastos a en que montaran mas con
tidad y por contentarse con esta y se le pagara el valor
del dicho trigo abiendolo entregado en el posito a
persona legitima y se haga nombre este alto al dicho
Juan de Olalla. Testado a de mas no valga.

Que se coran toros

Acordose que esta villa por la festividad del glorioso
santo Tolin su patron se coran cinco toros
en su octava o quando se tenga la orden y suplicio

Poder para obligar a los hombres de los lanzes y ponerse en [illegible]

se pague de [illegible] y que adelante se
se hagan de las obligaciones del servicio [illegible]
[illegible] de luego [illegible] queden y puedan [illegible]
que de luego lo obligaran a la paga de los [illegible]
[illegible] y que como se hicieren [illegible]
[illegible] en esta [illegible] y compras [illegible]
[illegible] al [illegible] antonio [illegible]
[illegible] de la [illegible] y quien [illegible]
baren [illegible] poder [illegible] firme [illegible]
bastante [illegible] para que puedan obligar
obliguen [illegible]
[illegible] a la paga de los [illegible]
de obligacion [illegible]
[illegible]
circunstancias penas fuerzas y firmezas que los [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] sobre la paga de los [illegible]
todo lo [illegible] de luego aprobaron y ratificaron
[illegible] quan bastante [illegible]
[illegible]

Don [illegible] de Salazar
[illegible]

Joan Fernández [illegible]

Ante mí
Joseph [illegible]

en la villa de Medina del Campo a veinte y dos de [illegible] del año de mill y seiscientos y quince estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha villa [illegible] especialmente los señores [illegible] Bivuado
[illegible] teniente de corregidor de la dicha villa

Juan de [illegible] — Don Luis de Vera
Guillermo [illegible] — [illegible]
Antonio [illegible] — Luis de Aranda

Cédula de los [illegible] de regidores [illegible]

Regidores de la dicha villa [illegible]
Francisco [illegible] Monroy [illegible]
[illegible]
[illegible] Guillermo
Joseph [illegible] escribano [illegible]
[illegible] presentó una cédula
de Su Magestad [illegible]
[illegible]
los [illegible]
seis meses [illegible]

Cédula

El Rey

Por quanto por una mi carta [illegible] firmada de mi mano
[illegible]
[illegible]
de registrar [illegible] de Medina del Campo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a
veinte y seis dias del mes de agosto
del año de mill y seiscientos y quinze
estando en ayuntamiento los señores
justicia y regimiento de la dicha
villa en la sala del Comun
de [illegible] y [illegible]
mente los licenciado don
Fernando de Salazar y el [illegible] teniente
de corregidor de la dicha villa

Joan de Salazar — Jeronimo [illegible]
don Luis de Rivero — [illegible]
Antonio Hernandez Blanco

Regidor de la dicha villa ante mi [illegible]
Montero escrivano del numero [illegible]
de la dicha villa [illegible]

Aviendo sido nombrado por comisario
para la fiesta de toros de San
Antolin de Olmedo a los señores Hernandez
Blanco y don Alonso de Cabrera Regidor
de esta villa atento que el dicho
Antonio Hernandez tiene a cargo la dicha co-
mision en ayuntamiento antes
de este [illegible] dicho don Alonso
un recaudo [illegible]
[illegible] y Luis de Calanda [illegible]
[illegible] pedian [illegible]
la dicha comision [illegible]
[illegible]
[illegible] particularmente

Es la comision de [illegible] de toros
[illegible] don Alonso de Cabrera

de [illegible] la ciudad de Valladolid
a [illegible] y [illegible]
de [illegible] Pareze [illegible]
Hernandez Gaona [illegible]
ayude en la dicha comission
los dichos suplicaron a dicho [illegible]
Salazar teniente [illegible]
y con [illegible] don Alonso
de la Peña a que [illegible]
dicha comission en compañia de
dicho don Antonio Hernandez Blanco
[illegible] la tiene [illegible]
ofreciendo la [illegible]
gastos [illegible]
[illegible]
de los prometidos [illegible]
obligados [illegible] atento
[illegible] la dicha fiesta [illegible]
de esta dicha villa [illegible]
a acudido a la [illegible]
[illegible]
[illegible] a cuenta [illegible]
[illegible]
[illegible] suplicacion [illegible]
[illegible] don Alonso de Cabrera
Regidor y comisario de la dicha
fiesta de toros [illegible]
[illegible] la dicha
comission [illegible]
[illegible] toros
[illegible] compañia de dicho
[illegible] Hernandez Blanco

Que se dona 1º cumpla la comission de toros

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible]

Vicente Fernandez de Salazar Velasco

Juan de Salazar

Xpoval Florez Vallejo

[illegible]

En la villa de medina del canpo a veinte y cinco dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quince estando en ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la dicha villa en la sala del consistorio como lo an de usso y costumbre especialmente los señores licenciado fernando de salazar y velasco teniente de corregidor de la dicha villa y

Juº de Tejar
Alº Gº Esgibar
Juº Fernandez de ledesma
Alº Gº de la rua

hurtado de luque
Bº florez vallejo
Antonio Rº [illegible]

Ress[illegible] [illegible] antonio [illegible] [illegible] servidor [illegible] un [illegible] della a [illegible]

Vio se en este ayuntamiento un memorial que el dicho [illegible] de la muy noble villa para que se de a su mag[illegible] [illegible] y [illegible] del marques de [illegible] y [illegible] que el [illegible] de ledesma [illegible] a el [illegible] y [illegible] a su mag[illegible] el dicho memorial y [illegible] razon de las [illegible] que para el [illegible] el dicho sebastian [illegible] de [illegible] para que aya en su poder [illegible] del dicho marques para [illegible] a madrid de el dicho señor Juº Fernandez de ledesma y [illegible] sin embargo de [illegible] que [illegible] para no de [illegible] en su poder para [illegible] que [illegible] el [illegible] el dicho memorial a [illegible] que se sigue [illegible] servir el dicho don [illegible] que [illegible] de la [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] la [illegible] esgibar [illegible] que se buelva [illegible] ala [illegible] de la [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] por [illegible].

Al margen: Sobre el [illegible] de mar[illegible] [illegible]

Al margen: [illegible] capitan [illegible] [illegible] capº [illegible] de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

que pudieren y hebiesen
para dar cedulas sobre la quenta
de los dos comissarios que
se an entregado el dinero los
que hacen con ellas lo otro que
lo que ellas se cobrare
la qual se con pranza de
dos es a garantiendo
e nestavilla que no hallaron
se gan fuera y siendo por el
consalario de qualesquier
maravedis por dia assiendo
fuera de la jurisdicion sus cientos de
con legua y los portes
que vieren que conviene
a la menor costa que
con pranza de ser si de gunrrio
viere pagenta de el cauda
del segundo possado e no
de los dos el comissario
y acavadas las dos cen
dimiento la contenido
de la forma contenida en
este auto por los se alcaldes
del los dos don Luis de Vi
llamayor Luis fernandez
y agustin de el campo

despedimiento de diputados
deposicion en y pu

que a la ora en que y por auto
fue nombrado para dos dias
a nuevo y en causa que
a esta villa a muy en
por desepedido y en su lugar
nombraron a agustin de
olibarco vecino de esta villa

con plazo de diez años
cada uno y suplican a los dos
de salamanca les conceda
la merced que a ellos
y de las franquezas
el licenciado luis de
san miguel dio quenta como avia
tenido noticia que en el monte
alto de rueda a avido por
son de veinte años de encinar
de rueda que an tomado
el mal que la villa tiene
la que se a tenido la cor
dos que los dichos de
san miguel e el licenciado
lo bean por vista de ojos y de
que se a la villa
que sean otra por comissario
para tener la cuenta que se a
del dinero de la jurisdicion
para a la dicha villa
miguel

Propuesta del licenciado
de Rodrigo Montalvo

Nombramiento de comissarios
para la cuenta

Y aviendo tratado y conferido
sobre los pleitos que esta villa
tiene y en
dientes en la real chancilleria de
la ciudad de valladolid a que se
a de acudir por estar a quarto
de el estado de haberse de
a la cumplir con la sentencia
de esta villa que a lo de otros
dos pleitos acordaron que
se a luis de aranda y no
mayordomo de esta villa

Comision de luis de aranda
para a los pleitos
de posesion

Archivo Municipal Medina del Campo

Recxidores de la Hermandad
Gerónimo Flores
Don Fernando de Tapia
Don Andrés de Salamanca

Luis Bautista de Sarmiento
Gerónimo de Salamanca
Luis de Arana

Recxidores de la Hermandad antes mi fiança
el Bachiller Montero
el Licenciado del número ayuntamiento de la Hermandad
Hecho a 25 de [illegible]

Jo: Luis Bautista de Sarmiento Guevara
Gerónimo Flores Dicho en nombre de
Doña Inés de Guevara viuda de Pedro Sarmiento
Guevara Regidor difunto vecino desta
villa de Medina del Campo como tutora
y curadora testamentaria que es de
Doña Antonia de Guevara y Sarmiento
hija legítima del dicho Pedro Sarmiento
Guevara y de la dicha Doña Inés de Guevara
su mujer difunta vecina desta villa
de Medina del Campo de la una parte
y Diego Martín Sacristán vecino desta
villa de Medina del Campo de la otra
parte dijeron que por cuanto entre
los bienes que quedaron por fin y muerte
del dicho Pedro Sarmiento Guevara
marido que fue de la dicha Doña Inés
de Guevara su mujer difunta
vecina desta villa de Medina del Campo
fue una casa principal con sus
corrales y pozo y cuadra y
bodega y lagar y dos aposentos
altos y un portal delante de
ellos y un pedazo de huerta
que todo ello está en esta villa
de Medina del Campo en la
calle de Santa Cruz que
linda por una parte con
casas de Pedro Gómez de
Prado y por otra parte con
casas de Juan Rodríguez
Cabrero y por las espaldas
con casas de Juan Rodríguez
Cabrero y por delante la
dicha calle de Santa Cruz
y por cuanto la dicha
Doña Antonia de Guevara
y Sarmiento es menor de
edad y la dicha Doña Inés
de Guevara su madre y
tutora y curadora testamentaria
que es de la dicha Doña
Antonia de Guevara y
Sarmiento su hija no
puede vender ni enajenar
los dichos bienes sin
licencia y mandado de
su merced del señor
Licenciado de la Barrera
alcalde mayor en esta
villa de Medina del Campo
y su tierra por el señor
Don Pedro Girón Duque
de Osuna Conde de
Ureña Comendador
mayor de León del
Consejo de Estado y
Guerra de su Majestad
y Gentilhombre de su
Cámara y Capitán de
la Guarda de su
Majestad y Alcaide
de los Donceles y
Comisario General de
la Caballería de la
Orden de Santiago
y del Consejo del
señor Conde de
Olivares de la Cámara
de su Majestad

Va en Jacomes de Don Sarmiento de su compra de Sotos

Comission para tomar la quenta a Gerónimo Rodríguez

Comission de Gerónimo Rodríguez para el dicho recebdor

Ss. la comission de el dicho don Pedro contra el dicho Rodríguez

Botos

que Gerónimo Rodríguez tome
quenta a Gerónimo Rodríguez
vendero de la comission
para tomar e tan[illegible]
en lugar de [illegible]
que estauan nombrado para auer
e la dicho recebdor de sant
[illegible] y por estar ausente
en seruicio de su Magd
[illegible] por [illegible]
en lugar de nombrar a [illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] don Pedro de Salazar
la proposicion [illegible]
e el don Fernando de Peralta
de veinte y seis de [illegible]
año
[illegible] ayuntamiento dixo
que auiendo entendido [illegible]
auto proueido [illegible]
[illegible] muy [illegible]
en los negocios de la villa
[illegible]
[illegible] Rodríguez [illegible]
[illegible] parecer [illegible]
[illegible] otro mes [illegible]
de auer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Gerónimo Rodríguez [illegible]
[illegible] su parecer [illegible]

Yten

los dichos negocios en la
villa de [illegible] contrario [illegible]
[illegible] don Fernando de Peralta
los demas caualleros [illegible]
[illegible] en este ayuntamiento
dixeron lo mismo [illegible]
a lo [illegible] de junio
el [illegible] de sant Miguel
dixo que [illegible] ayuntamiento de
[illegible] pasado [illegible]
y auiendo entendido [illegible]
[illegible] tratado [illegible]
[illegible] el auto de [illegible]
don Pedro Rodríguez [illegible]
[illegible] de Medina [illegible]
[illegible] digno de
muchas gracias [illegible]
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] tan graues
que [illegible]
[illegible] de Medina [illegible]
[illegible] ausentes [illegible]
[illegible] no le [illegible]
[illegible] no le [illegible]
[illegible] en la villa
[illegible] pide y suplica al
[illegible] don Pedro de Salazar [illegible]
[illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Vrbie Iaasis de Ca
mano. ver. dem.

Vtor

...ra de ...se exe de ayuntamt. seguen la v. de m. d. nra. mer
...na persona al or. nego de la villa y que d. de m. d. pem. nro. te
...mo. no. a. ellos. a. trag. Consalabs. dese = y. le pusse una
...ta. no. a. ellos. a. trag. Consalabs. dese = y. le pusse una
...ta. de Sr. dee d. don fran. de la cue. en que dixe que rey
...d. de medina no. sedara por dee. pedr. fr. nq. ...
...el. cap. en dor. salabor que ar. pondr. de. de la
...d. esta en la de. p. rese. de madrid = y otra. de. pusse
...ael. d. gal. S. C. a vendans. En respuesta de una que
...pso. ppmt. para ese. nombrado. le escriv. en la conde
...de. pueblo de. rey. de. rey d. de medina. Sotg. ...
...En. la que se. pres. ante la vela de. rey d. don Pedr
...salone y. le. trae una. carta de. al. de. rey d. don Pedr
...

El. A. l. de. que un. ...ella. d. S. q. nos. ea. allado. ...
...el. q. pedr. que la. vela. ...ey. ...ee. ...mbran. ...
...Aqui. fue. ...ey. ...r. En. ...ese. ...p. ...gr. ...hende. que. ...
...de. la. vela. ...mbran. ...ralles. ...
...q. pea. ...ente. ...nombrad. ...no. fal. ...
...Dado. ...dor. ...salad. ...otra. ...persona. ...mag. ...
...q. pese. ...dis. ...adr. ...de. ...medina. ...pean. ...fue. ...
...fe. ...ernad. ...y. ...dolui. ...a. ...qui. ...y. ...no. ...fal. ...
...dar. ...lbad. ...para. ...que. ...
...mal. ...nece. ...dad. ...
...nq. ...
...del. ...

Vn

El. Sr. hur. ...ag. ...de. ...tm. ...Cdr. ...d. ...que. ...la. ...vela. ...en. ...ea. ...
...de. m. d. mui. ...grane. ...dr. ...y. ...d. ...de. ...medina. ...pem. ...ad. ...
...alle. ...a. ...con. ...sen. ...sa. ...un. ...y. ...per. ...sua. ...gen. ...de. ...la. ...vela. ...y. ...para. ...ber.
...si. ...a. ...trag. ...ui. ...sean. ...gra. ...d. ...salgan. ...si. ...con. ...primera. ...en. ...que. ...
...ala. ...ney. ...r. ...o. ...n. ...y. ...para. ...que. ...en. ...gan. ...que. ...la. ...ya. ...r. ...gra. ...d. ...ambd
...que. ...la. ...gui. ...a. ...dela. ...n. ...se. ...no. ...sa. ...r. ...en. ...sug. ...ue. ...car. ...y. ...que. ...
...llame. ...fare. ...el. ...primero. ...pun. ...damt. ...para. ...ber. ...y. ...tra. ...dar. ...de. ...
...ael. ...de. ...trayg. ...en. ...a. ...pun. ...der. ...otor. ...dra. ...que. ...ra. ...en. ...ese. ...
...llacon. ...se. ...tre. ...de. ...ey. ...s. ...para. ...que. ...la. ...vela. ...en. ...pe. ...sa. ...con. ...mu. ...ch. ...
...q. ...ue. ...a. ...gra. ...mba. ...y. ...en. ...lo. ...re. ...dela. ...n. ...se. ...de. ...ser. ...mui. ...b. ...que. ...
...mas. ...q. ...con. ...benga. ...a. ...la. ...que. ...dor. ...se. ...haga. ...de. ...dis. ...y. ...sup. ...
...a. ...d. ...d. ...don. ...que. ...de. ...sala. ...car. ...y. ...que. ...le. ...er. ...dis. ...y. ...sup. ...
...Pro. ...ste. ...tando. ...sa. ...mu. ...da. ...y. ...dem. ...de. ...dis. ...y. ...sup. ...
...Don. ...sde. ...nr. ...= ...en. ...qus. ...q. ...que. ...lo. ...da. ...mos. ...la. ...may. ...r. ...parte
...de. ...de. ...ayun. ...damt. ...que. ...no. ...se. ...ence. ...d. ...don. ...fr. ...man. ...den. ...y. ...que. ...den. ...
...q. ...ree. ...sta. ...ga. ...no. ...sra. ...de. ...la. ...ey. ...d. ...de. ...medina. ...pem. ...de. ...a. ...el. ...de. ...
...Jes. ...de. ...sube. ...de. ...de. ...pre. ...dan. ...d. ...aya. ...que. ...y. ...ner. ...d. ...todo. ...cer. ...pus
...da. ...mer. ...q. ...que. ...la. ...sa. ...y. ...pende. ...de. ...d. ...donde. ...dixo. ...fue. ...pro. ...tes. ...
...y. ...a. ...pela. ...que. ...ne. ...Cnee. ...re. ...fer. ...da. ...y. ...pro. ...se. ...de. ...hom. ...sfi. ...dos. ...o. ...tros.
...yag. ...i. ...hosp. ...dis. ...y. ...re. ...gnd. ...am. ...de. ...pre. ...sen. ...d. ...y. ...de. ...que. ...fue. ...pre. ...ser
...El. ...d. ...go. ...Flores. ...vales. ...dr. ...d. ...y. ...dor. ...g. ...re. ...o. ...d. ...a. ...de. ...que. ...un. ...de. ...la.
...que. ...de. ...d. ...hom. ...bre. ...de. ...ser. ...mui. ...d. ...Flores. ...d. ...don. ...fr. ...de. ...la. ...ca.
...y. ...que. ...de. ...d. ...hom. ...bre. ...de. ...ser. ...mui. ...d. ...Flores. ...d. ...don. ...fr. ...de. ...la. ...ca.
...ya. ...nra. ...dy. ...fallamos. ...a. ...nq. ...s. ...para. ...los. ...ga. ...sos. ...pre. ...y. ...fu. ...
...q. ...ue. ...mand. ...se. ...que. ...lla. ...ca. ...y. ...no. ...mbra. ...de. ...ae. ...y.
...pue. ...de. ...y. ...ee. ...y. ...hom. ...bre. ...pa. ...la. ...re. ...ho. ...q. ...ui. ...de. ...poder. ...y
...salar. ...s. ...para. ...que. ...se. ...e. ...ha. ...ga. ...ren. ...dir. ...s. ...y. ...de. ...la. ...q. ...
...ui. ...a. ...bans. ...d. ...ne. ...de. ...ren. ...de. ...se. ...pe. ...ta. ...ela. ...para. ...el. ...
...Enra. ...de. ...su. ...fol. ...q. ...y. ...gen. ...de. ...d. ...Fr. ...de. ...lan. ...do. ...y. ...ta. ...de. ...ne. ...s
...y. ...salaris. ...y. ...cen. ...dos. ...m. ...ui. ...q. ...quiere. ...lo. ...pde. ...por
...dho. ...mond.

El S.r gil Rº Avendaño dijo que sin embargo que en la
villa de Md. estan los señores don Fº de la torre y [illegible]
medina de su [illegible] siempre a entendido y siendo [illegible]
que el S. don Fran.do de la torre como Regidor desta villa a
pedido [illegible] a los Regidores della por quien ay sal.o de los propios
de la d. villa de medina pero como para [illegible] por [illegible]
sus regidores y de los linajes al Reg. de los [illegible]
[illegible] que aquel salario que aya de [illegible] y lleve por
quenta de propios lo contradice y protesta se paguen
[illegible] de los cavalleros que se le [illegible] señalados
[illegible] nombramiento que se [illegible]
poder que se le a dado se [illegible]
[illegible] desta villa a los Reg. della el S. don Fº de la torre
[illegible] se le parecio.-

El S. don Luis de Rueda dijo que se conforme con el parecer
del S. Luis Vazquez de san miguel.

El S. Joseph de Rueda dixo que el S. Luis Vazquez.-

~~El S. don Fer.do de perea~~

El Cap.n don Ju.o de Montalbo dijo que en quanto
a la villa de medina pero tenga poder desta villa por si
[illegible] luego le [illegible]
de los salarios protesta contradicion y esto le parecio

~~El S. don Fer.do de perea dixo lo que el S. Rº de quintanilla~~

El S. [illegible] de la [illegible] dixo lo que el S. Luis Vazquez de
san miguel.

El S. don Fer.do de perea [illegible] dixo lo que el S. Rº de quintanilla
y el S. gil Rº de proveer el S. don [illegible]
[illegible] tiene protestado a pela [illegible]

El S. Ant.o [illegible] polanco lo que el S. Luis Vazquez

El S. [illegible] lo que el S. gil Flores balles.-

El S. don Ant.o [illegible] lo que el S. Rº de quintanilla
y S. don Fer.do de perea.-

El S. don Antonio de [illegible] dixo que el ayuntamiento [illegible]
no se [illegible] por aver dicho que el Regidor
y [illegible] aora que [illegible] que la villa tiene Regid.
a que [illegible] que [illegible] el S. [illegible] de medina le parecio
que [illegible] y lo contradice [illegible]
[illegible].-

El S. don [illegible] dixo que se le lleve [illegible]
a [illegible] que [illegible] tendra
[illegible] que para [illegible]
ayuntamiento para [illegible] lo que protesta
[illegible] a los poderes y llamaron a ayuntamiento a los [illegible]
[illegible] ayuntamiento.

El S. Rº de quintanilla dixo [illegible]
el S. don [illegible] a [illegible]
[illegible] luego [illegible] de ayuntamiento
por [illegible] provea como tiene [illegible]
[illegible]
por [illegible] =

El S. Antonio [illegible] polanco [illegible] dixo [illegible] que el S.
Rº de quintanilla.=

El S. don Ant.o [illegible] lo [illegible]
[illegible] de [illegible] de perea [illegible]
lo que el S. Rº de quintanilla [illegible].-

Don [illegible] — Luis Vaz.s de san miguel

[illegible] Martinez

Ante mi,
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Visto el ayuntamiento a tras contenido por el Sr.
don Pº de Salazar muñatones Corregidor desta villa
en ella a diez y siete dias del mes de otubre de mill
y seiscientos y quince leyo oy dicho dia y el acuerdo y nom
bramiento que esta villa hizo en diez y ocho de setiembre
del año pasado de seiscientos y catorce por el qual aviendose
Botado sobre la persona que avia de yr a la villa de Medina
a seguir y defender el pleyto de las correduriaz. por el qual parece
salio nombrado don de medina peru por esta dicha villa y li
nasse della y en conformidad del dicho nombramiento
el dicho don de medina avia asistido en la defensa y
prosecucion del dicho pleyto = dixo que se conformava y con
formo con la mayor parte del dicho ayuntamiento leyo
oy dicho dia en quanto a que el dicho don de medina no asista
en la villa de Medina por quenta ni con salario desta dicha
villa = y en quanto en el acto por su mal probeydo en este
articulo en seis de este presente mes de claro no le aver corrido
salarios al dicho don de medina aora a tenido que oy dicho dia
a visto el dicho acuerdo de diez y ocho de setiembre de dicho año de
seis y catorce y otros altos en esta razon que en quanto a los
salarios que el dicho don de medina pretende a de cobrar
desta villa por la asistencia que a hecho en la dicha villa
de Medina al dicho pleyto se reservava y reservo su derecho a
salvo y declaro no le perjudique el dicho acto en quanto a
esto a tenido que como dicho tiene oy dicho dia a visto el
acuerdo en que fue nombrado por esta villa y en su lo
proveyo y firmo.

Don Pº de Salazar
muñatones

Ante mi
Joseph de Arroyo Valle

Auto sobre lo dicho proveyo por el Sr. Regidor

204.

En la villa de Medina del Campo a diez y siete dias
del mes de otubre de mill y seiscientos y quince a las tres de la
de mi dia estando en las cassas de ayuntamiento los
señores justicia y regimiento de dicha villa para tratar
las cossas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien
desta republica y el pecial los señores don Pº de
Salazar muñatones Corregidor y s.

~~Juº de Salazar~~
Juº Valle de Ruiz
Pº Ruiz a Lipraudo
Don Juº de Montalvo

Gerº Flores Valle
Antonio Ruiz Pol.
Don Antº de Briciano

Regidor Ante mi Joseph de Arroyo Valle escrivano de mi
y ayuntamiento desta dicha villa acordaron los Sres.
dieron fee Antº Moreno y a revalo por tercero de aver
llamado para este ayuntamiento.

Hizose notorio en este ayuntamiento el acto que proveyo
el Sr. don Pº de Salazar sobre las replicas y proposiciones
y otros que sobre el estado de Medina peru en la villa de
Medina sean leyo oy dicho dia y aviendole entendido
el Sr. Juº Valle de Ruiz dixo que se traiga y buelva
a leer el dicho acto que el ayuntamiento del martes pa
que todos los caballeros regidores que estubieren presentes
se conste y en caso que se aya de ynbiar ante el anotificar
al dicho don de Medina peru sea con las protestas y apelaciones
que le tiene en el ayuntamiento seis de otubre y no baya lo
uno sin lo otro y esto sin que le pare perjuicio de aqui al
dicho dia martes que podera apelar del dicho acto
el Sr. Gerº Flores Valle dixo que el acto esta proveyo

Nota de auto del Sr. Regidor sobre el negocio de Diego de Medina

Archivo Municipal Medina del Campo

Votos de Vs Mds

[illegible] Vez, Juridgo y Justamente y que ves
de seneres a Vs Mds se bar corren de Salarar y
Dorentar las Costas que a Vs Mds se hacen y han
hecho hasta hoy. Vs Mds y Suplica. a Vs Mds Don Dn Correjidor
Herdene a Vs Mds Cumplan lo mui mañana nadie mui
dispuesto de mui a Vs Mds y a jun Sam Mds cap. de Vs Mds
Racon Dara Sr. Mds Vs Mds a dep Dr. de merne.

El Sr. Dr. Juez a lugar. de Sr. Gr. por no seuer allado en
Vuego a quadrg. en esta Racón a cap. de Vs Mds
y Vozg. y pregy no pare de a Vs Mds. nada. mas por Vs Mds
a lo dho. y que de Vs Mds otro re Vuego:

El Dn Dn Mds de monsalbo. de Sr. Gr. bengan los autos
de marcos a cabo jun Sam y que. en guan Vs
esp Sr. a dep Dr. de merne. y poder de Vs Mds a cau
Salari. de Vs Mds luego. de Vs Mds y que Sr. a dep
Dr. de merne. y que pare. de Vs Mds Sea por Sus
Vs Mds dho. Vs Mds. Der. dho.

El Sr. Dn Dn Mds Vs Solang. de Sr. a dep Dn Mds
de monsalbo.

El Sr. Don Dn Mds. de Vrichan de Sr. a dep Dr.
de Vs Mds de San Miguel.

El Sr. Don Dn Mds Vs Cacin de Sr. de Conformidad con lo dho
con la dho. pare de el Dr. de Vs Mds que con Sumo
Vs Mds de Vozg. de a jun Sam de marcos
Vs Mds y Vs Mds Vs Mds probey do y Cnedo Racon
y que Vs Mds Cnedo a jun Sam en dho.

El Vozg. de Vs Mds Vs Mds y. de Sr. que de Vs Mds
Conformar. de Dn Dn Mds de Vs Mds Cargo.
Con Su pare cio Cnig. de Vs Mds Vs Mds

Dio dho Vs Mds Dn Dn Mds de merne Dean. a de Vs Mds
y Dn Mds para Vs Mds de quien y Vs Mds dho. de
y de dho mes. Con firma.

Para lo Segui. y prod de dho pare de Vs Mds
Dor de lacon de Vs Mds Vs Mds Vs Mds a
dho Vs Mds y Dio dho pare de Vs Mds y Vs Mds
Jeal jun. de Vs Mds jun Sam. de Vs Mds
Testado. de Vs Mds y

Dompdo de Vs Mds
mui a mañana

Ante mi
Jos de Vs Mds dho de Vs Mds

En la villa de medina del campo
a veinte dias del mes de otubre del año
de mill e seiscientos e quinze estando en la
sala del ayuntamiento de la dha villa
la justicia e rexim.to de la dha villa como
lo tienen de costumbre los señores don p.o
de ssalacar munatones conexidor

al.o de quintanilla	luis valq.z de s.ta ana
ger.o flores valle	ger.o ribavendaño
don ant.o de montalvo	luis de aranda
don ant.o de enciarrof	

Rexidores de la dha villa ante mi francisco ... montero
escrivano del numero e ayuntamiento de la dha
villa se acordo lo siguiente

Pres.on de Regidor de don Ju.o de berrat.o

Entro en esta ayuntam.to don ant.o de verrauen se
garay v.o desta villa regidor en la ciud.d de sala man.ca
y presento un titulo de reg.or desta villa firmado de
el rey nuestro señor por renunciacion de en rrig.
franco v.o y reg.or que fue della q. le dio el señor fr.co

Recibio el que confee man.o

Don felipe por la gracia de dios rei de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de xerus
alen de portugal de mallorca de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia
de jaen de los algarves de alxecira de xibraltar
de las yslas de canaria de las yndias orientales
occidentales yslas e tierras firmes del mar
oceano archiduque de austria duque de borgoña
de brabante e milan conde de aspurg de flandes
e tirol e barcelona señor de viscaya e de molina
etc.a = por quanto aviendo se nos suplicado
por parte de vernaves sanchez en nombre
e por virtud del poder que para
ello mostro tener de enrrique flanco nuestro
rexidor de la villa de medina del
campo por su peticion e renunciacion
de la en la ciudad de ssalamanca a quatro
dias del mes de agosto deste presente año
de mill e seiscientos e quinze
es signada de juan gomez de nuestro
escrivano en el cossexo de la ca
mara fue presentada fuessemos servido
de passar el dho oficio en vos don juan
de benavente garay nos acatando
vuestra suficiencia e la calidad de los servicios

que nos a visto fecho y esperamos que nos areis y por
vos hacer merced nuestra voluntad es que de
aqui adelante para en todas vuestras vidas
seais nuestro rexidor de la dha villa
de medina del campo en lugar e por renun
ciacion de enrrique flanco mandamos al concejo
justicia e rexidores cavalleros escuderos
oficiales e omes buenos de la dha villa
que luego que con esta nuestra carta
fueren requeridos juntos en su ayuntam.to
tomen de vos en persona el juramento
de solenidad acostumbrado el qual ansi fecho
y no de otra manera os den la possesion
del dho oficio y os reciban y anteyan
por nuestro rexidor de la dha villa a los usos
con vos en todo lo al concerniente e os guarden
y aguardar todas las onrras gracias franquezas
libertades exsenciones preminencias prerroga
tivas e ynmunidades e todas las otras cossas
que por razon del dho oficio deveis aver
y gozar e os deven ser guardadas e os recudan e agan re
cudir con todos los dichos salarios e otras
cossas al dho oficio anexas e pertenecientes
asi e segun ss. uso e guardo e recudio a vuestro
antecessor como a cada uno de los otros
nuestros rexidores que ansi lo son
de la dha villa todo bien e cumplidamente sin
faltar cossa alguna a que en ello ni en parte
de ello ynpedimento alguno os no pongan ni
consientan poner que nos desde agora os avemos
por rrecivido al dho oficio y a uso y exercicio
de los damos facultad para el usar y exercer
casso que por los susodichos o alguno de ellos
al nos cais admitido y esta merced os hacemos
con tanto que el dho enrrique flanco aya servido
los veinte dias que alli dispone
de la fecha de la dha renunciacion la
qual para que se entienda si los vivio o no
mandamos que juntamente
con esta nuestra carta la presente e sin den
tro del dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde
el de la data della en adelante e no lo
haciendo ansi perdais el dho oficio y
me desaco para hacer merced
de la quien fueremos servido e con que
no tengais otro oficio de rexim.to
ni jurado ni = y ansi mismo mandamos
que tome la nacion de esta nuestra
carta juan ruiz de velasco nuestro
secretario dada en torquemada a doce de setiembre
del año de mill e seiscientos e quinze
de el rey = yo tomas de angulo s.o del rei nuestro
señor la fiel escrivi por su mandado
= el marques de valle = el dho don diego lopez de ayala
el dho don diego alderete = el rexistrado bartolome
de portegueza = el bartolome de portegueza

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Le yo se en este ayuntamiento una carta
de el señor presidente de la Cartª
en que me hordena que por
[illegible] de los [illegible]
dia [illegible] se pongan
luminarias en esta villa
y tratados sobre ello la cor-
daron que se aga lo contenido
en la dicha carta para cuyo
efecto mandaron se le pregone
luego por la dicha villa que
esta noche y mañana y el
miercoles se pongan lu-
minarias y a gan o guerto
por los [illegible] de la villa
pena de dos mill maravedis
que yo el dicho don Juan de [illegible]
[illegible] en un [illegible]
de los [illegible] para
que a gan [illegible]
los dichos tres [illegible]
que se [illegible] de don Miguel [illegible]
[illegible] don [illegible]
de [illegible] en sus [illegible]
cansados y [illegible] pena de dos [illegible]
y lo mismo se [illegible]
[illegible] de los [illegible]
que se [illegible] para que
[illegible] el monte [illegible]
[illegible]
parte donde se [illegible]
[illegible] Jeronimo [illegible]
[illegible]

que se pongan lu-
minarias por los casa-
muntos de los [illegible]

Comision para [illegible]

que se [illegible] de los [illegible]

que se [illegible]

Propuesta de [illegible] tomado
por los [illegible]

[illegible] a Gustin de [illegible]
blanco a cada uno mill [illegible]
de [illegible] cuatro mill [illegible]
[illegible] tomaron [illegible]
con [illegible] no
an querido recibirlo [illegible]
[illegible] que si de [illegible]
de los [illegible] dos mill [illegible]
[illegible] cargo [illegible]
que se a [illegible] cada dia quatro cargos
de [illegible] de los [illegible]
de esta villa y se traiga cada
dia [illegible] en la casa de
[illegible] Regidor [illegible]
[illegible]
para [illegible]
[illegible] Jeronimo [illegible]
[illegible] para que se [illegible]
cassa a [illegible]
carga y las panaderas
lo paguen de contado antes
[illegible]
[illegible] Luis de Aranda [illegible]
[illegible]
[illegible] Luis de Aranda [illegible]
[illegible]
[illegible]
conforme a [illegible]

que se a mas en cada
dia quatro cargos
de [illegible] de los [illegible]

Don [illegible]
[illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a treinta y un dias del mes de otubre del año de mill y seiscientos y quinze estando en la sala del ayuntamiento de la dha villa a la justicia en eximiento de la especialmente los señores don pedro de ssalazar corregidor de la dha villa

Alº de quintanilla
a q. del q.

gerº. de ab. ten.
luis de aranda

Rexidores de la dha villa ante mi ~~francisco felipe de~~ ~~[illegible]~~ que se pide a este escrivano del numero ayuntamiento se acordo lo siguiente

Acuerdo para desalojar el pleito de acreedores

Tratose q. modo abra p.a de hacer el pleito de acreedores de la v.a atento q. ay bastante p.a pag.r a los acreedores y aun tratado y con ser sobrello se acordo q. el s.r luis de aranda comisso q. el q. a quien los pleytos del posito de esta villa en v.d se informe de los letrados y tome relacion del orden q. a de tenerse en el hacer el dicho pleyto de acreedores

Entraron los señores don luis de rivera p.r luis a sigrando. ss.n p.r don jo.n de montalbo. don antonio de rivera rex.

Rex.dores

Rex.dores del mes de noviembre se nombran a los señores don luis de rivera y a q. del campo

Comiss.n para la matanza de la m.a

Q. el s.r q. tr.o se buelva a informar oy en todo el dia pues bien se pesse mayorra y con lo q. se informare acuda al s.r don p.r corregidor p.a que de licencia si sea de dessar

El s.r don jo.n de montalbo dio quenta a la v.a

Como el s.r don ant.o de rivera quiere hacer absencia de esta villa y pasar su ofi.o de rex.r en otra parte y que atento q. dicho s.r don antonio ba a ocuparse en servicio de su mag.d tenga por bien la villa de acordar que en qualquier tiempo q. el dicho s.r don antonio de rivera buelba a esta villa y a tomar su mismo ofi.o tenga el mismo lugar y antiguedad q. oy tiene y aviendo tratado y con sevido sobre lo susso dicho = acordaron que q. cada y quando que el dicho señor don antonio de rivera buelba a la mismo oficio de rex.r que oy tiene sea con la misma antiguedad y lugar que tiene aviendo estado en servicio de su mag.d todo lo qual acordaron unanimes y conformes y con esto se acabo esta ayuntamiento y lo firmaron a q. los señores

Don p.o de salazar
muñatones

luis de aranda
[illegible]

ante mi
[illegible]

Se deuen al dr don fernando de Peralta dez de
el tiempo que tuvo la arrida de su dezmo
de las quentas que dio al dr don de Jusmar
y por lo dicho pagado asta el dia de
sanjuan pasado de este presente año
conforme al auto proveido por el
Pres. y Oidores = y cinco
con estos dos pagos de dinero
no se obraron de los 70 mil que son
ducados del dr de la villa de
Pollos y bayona el dr Juan de Salazar
redima de los censos que la villa
paga al ayuntamiento de ella
y la cantidad que no se pagare poniendo
el dinero en la ressa de dr don de Sarmiento
y en arca de tres llaves de cada
dr ca para que ayuntamiento
se buelva a arrendar y en el arrendamiento
no se cante pagar los dichos dezmos que
assi se dezmo mezcla por quanto a esta
tratado con el dr Rivas y Zenera
que la presente y la otra el que
ad tor garcia de dr de cada año
no se redimiera = y si en la dicha
redimpcion se ofrezcan de gunos
arrendadores = acuerdo que
sin embargo de lo dicho en este auto
no se redima a la villa sino a la
confradia de la caridad de nro sr
se pague dinero al arrendador
de quien el dr Juan de Salazar
carta de dr y recaudo bastante para
del susquinta y prisco en el
mio entregara de dr Juan de
para el mio efecto = y mandaron
se notifique al dr Juan de Salazar este auto
y que luego a la dicha redimpcion
conforme al recaudo entregando
recaudos bastantes la deposite
en el dr don de la villa para
en no lo cobrar mas rrecaudo
a recibir mio que si de gastos corrieren
por cuenta de la dicha villa seran por su
cargo y riesgo y de sus haziendas

Corredor de cap.ª

Nombro por corredor de
la Pateria a mi Guillermo
Muñoz de Artuelo vi
diendo a juran

Don Baltasar
Munatones

Don de Salazar

Y yo tengo en la cuenta
de la redempcion de la de
publica como esta dicho
Ettiçen Jusperes.

Joan Fernandez de Rivas

Ante mi
Fernando Gomez

En la villa de Medina del Campo
a veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil y quinientos y sesenta y cinco años
Ante el Licenciado Juan de Espinosa
Corregidor de la dicha villa
en la sala de la audiencia
Lo dicho don Juan de Salazar Regidor
Gerardo de Salazar
Pedro Luis de Aguirre
Villa Pinares Cobos
Agustin de Campo
Juan Martinez

Luis de Polanco
Sebastian de Cabrera
Agustin de Campo
Don Juan de Juan

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

de los censos de don [illegible]
[illegible] pagando [illegible]
[illegible]
los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Luis [illegible]
Pedro Luis [illegible]
de Carranza [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
de [illegible]
con Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro Luis [illegible]
[illegible]
[illegible]
do [illegible]
que por enfermedad del
Juan [illegible]
Luis [illegible]
[illegible]
que el [illegible]
[illegible]

Margin notes: que se deshaga el [illegible] de acarreo — [illegible] — El [illegible]

Don Pedro de Estalar
Muñatones
Luis [illegible] de Barrionuevo
Hernando de Bacazar
Don Antonio de Ribera
[illegible]

En la villa de medina del campo a doce dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quince estando en la sala del ayuntamiento la justicia y regimiento della como lo an de costumbre especialmente los señores don [illegible] teniente [illegible]

Alonso de Quiñones	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Luis [illegible]	Pedro Luis [illegible]
don Luis de Bobadilla	don Antonio [illegible]
Juan de [illegible]	don Pedro [illegible]
Luis [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
don Rodrigo [illegible]	don Juan de [illegible]
Luis de Carranza	~~don Juan [illegible]~~
Agustin de [illegible]	don [illegible]
Juan [illegible]	don Antonio [illegible]

Llamese primera portero de ojo

[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Antonio Moreno portero
[illegible] llamado [illegible] para
[illegible] portero de ayuntamiento
[illegible] Alonso de Quiñones
Luis [illegible] Pedro
Luis [illegible]
de la comision [illegible]
[illegible]
[illegible] sobre deshacer
el pleito de acarreo
[illegible]
[illegible]

que la comision para tratar de deshacer el pleito de acarreo

Archivo Municipal Medina del Campo

Mandamiento

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

2

En la villa de medina del campo a dies i nueve dias del mes de diciembre del año de mil e seiscientos e quinze estando en la sala del ayuntamiento de la dicha villa el alcalde de la justicia de ella el alcalde de la justicia rexidor [illegible] el licenciado [illegible] monte [illegible] de la [illegible] mayor corregidor de la dicha villa

Alº de guevara — Luis [illegible] de Sarmiento
Geronimo [illegible] — Pedro [illegible]
Geronimo [illegible] — [illegible]
[illegible] — Luis de [illegible]
Gonzalo [illegible] — [illegible]
Juan [illegible]

Rexidores de la dicha villa ante mi francisco montalvo escriuano del numero e ayuntamiento de la dicha villa se acordo lo siguiente =

[illegible] Dn Rº de Ribera [illegible] titulo [illegible]

titulo de rexidor de Dn Antº de Ribera

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra y granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc = por quanto auiendo vos [illegible] suplicado por [illegible] parte que auiendo nos [illegible] tenido don antonio nieto de ribera vuestro rexidor de la villa de medina del campo en ella [illegible] renunciaciones de [illegible] los treinta dias [illegible] y siendo [illegible] francisco [illegible] nuestro [illegible] de la camara [illegible] y [illegible] seruido de [illegible] el dicho oficio [illegible] don rodrigo de ribera su hermano nos acatando lo que [illegible] y [illegible] seruicios [illegible] hecho y que [illegible] que nos [illegible] y [illegible] cediendo [illegible] rexidor de la villa de medina

217

En el dicho lugar en el [illegible] renunciacion del dicho don antonio de ribera vuestro hermano y mandamos al concejo justicia e rexidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha villa que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos junto en su ayuntamiento tomen de vos el juramento e solenidad acostumbrado [illegible] y recibido e [illegible] de el dicho oficio [illegible] por nuestro rexidor de la dicha villa en el dicho lugar [illegible] y [illegible] las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogativas e ynmunidades que [illegible] y [illegible] salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes [illegible] y recudido asi al [illegible] antecesor como a cada uno de los otros nuestros rexidores que an sido en la dicha villa en el dicho lugar todo bien e cumplidamente sin que [illegible] ninguna ni en parte [illegible] impedimento alguno [illegible] desde agora os auemos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio de el y os damos poder [illegible] para le usar y exercer caso que [illegible] a el [illegible] no seais admitido [illegible] con tanto que el dicho don antonio de ribera vuestro hermano aya viuido los veinte dias que la ley dispone despues de la fecha de la dicha renunciacion la qual para que se entienda [illegible] mandamos que juntamente con esta nuestra carta presenteis en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde la data de ella en adelante y no lo haciendo ansi ayais perdido el dicho oficio y quede vaco para hacer merced de el a quien fueremos seruido y que [illegible] para hacer merced de el a quien fueremos seruido [illegible] con que no tengais otro oficio de juraduria y mandamos [illegible] la razon de esta nuestra carta [illegible] dada en [illegible] con nuestro secretario [illegible] en [illegible] del año de mil seiscientos y quinze = yo el rey = el marques de [illegible] = el licenciado don diego lopez de ayala [illegible] bartolome [illegible] ortiguera [illegible] bartolome de ortiguera = yo tomas de angulo secretario del rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado = tome la razon [illegible] de velasco = yo francisco montalvo

[illegible] — Leeseida

[illegible] en el ayuntamiento de la villa de medina del campo [illegible] dies y nueve dias del mes de diciembre de este año de mil seiscientos e quinze [illegible] don antonio de ribera vecino de esta villa [illegible] y para que de ello conste de pedimiento del dicho don antonio [illegible] en testimonio de verdad francisco montalvo

Con lo qual dicho titulo requirio a la dicha villa a la justicia rexim. de ella para que le guarde e cumpla [illegible] cumplimiento le ayan e tengan por tal rexidor [illegible] e por la dicha villa a justicia e rexim. se le mandaron [illegible] juramento e solenidad acostumbrado el qual [illegible] y los dichos señores le mandaron admitir al uso y exercicio del dicho oficio e mandaron [illegible] con todo [illegible] al dicho oficio [illegible] y de como tomaba posesion [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Pasado de mi dho ayuntamiento
Antonio Martinez de la Fuente
presento los titulos de
Procurador de esta villa

titulo de procurador del num.
de esta villa de medina

Don Felipe por la gracia de dios rei de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de to
ledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla
de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los algarves
de algezira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias orientales y occidentales
y las tierras firmes del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña
de bravante de milan conde de
aspurxe de flandes de tirol = a vos el lo na señor
de biscaya de molina etc. = por quanto
aviendo se nos suplicado por parte de juan
de salazar procurador del numero de la villa
de medina del campo por su peticion
y renunciacion hecha en ella a diez y seis de nobre
deste presente año que signada de andres
garcia del rrincon nuestro escrivano
en el nuestro consejo de camara
fue presentada fuesemos servido de pasar
el dho oficio en vos antonio martinez
de la fuente nos acatando vuestra
suficiencia y abilidad y los servicios que
nos asistieron y esperamos que nos areis
y por os hacer merced nuestra voluntad
es que agora de aqui adelante para
en todas vuestras vidas seais procurador
del numero de la dha villa en lugar
de por renunciacion del dho juan de
salazar y que como tal podais tratar seguir
y entender en todos y qualesquier pleitos
causas y negocios eclesiasticos y seglares
civiles y criminales que se tratan y trataren
pendieren y pendieren en qualquier manera
en los tribunales ejecutados
que ay y hubiere en la dha villa para
en los que fuere dado poder de las
partes a quien los tales pleitos
tocaren no queriendo los ellos
seguir por sus mismas personas segun
que lo hizo el dho juan
de salazar el hacer edes en
hacer los otros procuradores del num.
de la dha villa al mandamos al
concejo justicia rrexidores cavalleros
escuderos oficiales omes buenos
de la que luego que con esta
nuestra carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamiento tomen
de vos en persona el juramento

Recibio le de q. por el mont.

y solenidad acostumbrado que al ansi hecho en
el otra manera os de la posesion
del dho oficio el ovisen y exercan con vos en to
do lo al concerniente los guarden y hagan guardar
todas las onrras gracias merced y franquezas
libertades exenciones preminencias pre
llegativas e inmunidades todas las otras
cosas que por razon del dho oficio deveis aver
y gozar los de ser guardadas los rrecudan y hagan
rrecudir con todos los derechos y salarios a ella ane
xos y pertenecientes si es segun su uso y guardo y
rrecudio ansi a vuestro antecessor como a cada
uno de los otros procuradores que ansi os son
del numero de la dha villa a todo bien e cumpli
damente sin faltar cosa alguna y que en ello
ni en parte dello ynpedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que nos desde agora
os avemos por rrecivido al dho oficio y a el uso y exerci
cio de ellos damos facultad para ellos ay exercer
caso que por los susodhos o alguno dellos a el
no seais admitido y estando ya hallemos
con tanto que el dho juan de salazar aya vivi
do los veinte dias que a ella dispone despues
de la fecha de la dha rrenunciacion
la qual para que se entienda si lo vivio o no
mandamos que juntamente con esta nuestra
carta la presenteis en el dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el dia de la data
de la dha en adelante en lo aciendo
ansi ayais perdido el dho oficio que de
baco para hacer merced de la quien fuere mos servido
y ansi mismo mandamos que tome la razon desta
nuestra carta juan ruiz de salazar nuestro
secretario dada en el pardo a treinta de diciembre
de mill e seiscientos e quince años yo el rey
= el marques de valle = el licenciado don diego
lopez de ayala = rrexistrada barto lome de portuguera
por chancillería barto lome de portuguera
tomo la razon juan ruiz de salazar = yo tomas
de angulo escrivano de rreinos la fiel escrivir por su mandado

fee de vida

Don Francisco rodriguez montero escrivano del numero
y ayuntamiento de la villa de medina
del campo doy fee que oy diez e nueve de diciembre
año de mill e seiscientos e quince presentose vivo
a juan de salazar vecino e rrexidor desta
villa de medina el alcalde y el amigo para
que de ello conste de pedimiento de antonio
martinez de la fuente dicta fee diez e nueve
dhos = ellos signe en testimonio de verdad francisco montero
con el qual dho titulo requiro a la dha villa
justicia rrexidores de la dha villa para que el
cumplan y en su cumplimiento le ayunten y en
por tal procurador desta villa = e visto por la dha villa
justicia rrexidores tomaron el dho titulo en sus
manos besaron e pusieron sobre sus cavezas y en quanto
a su cumplimiento le admitieron a el uso y exercicio
del dho oficio el mandaron acudir con todo
lo al anexo e concerniente y de como tomaba
la posesion quietas pacificamente [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Ordenar la possesion del dho oficio y os reciuan
ayan e tengan por nuestro rexidor de la dha
villa a los ossen con vos en todo lo a ella anexo
y pertenecientes los guarden e hagan guardar
todas ommras gracias mercedes fran quezas
y libertades exenciones preminencias
prerrogatiuas e ynmunidades que por razon
del dho oficio deveis aver e gozar y os deven
ser guardadas y os recudan e hagan recudir con todos
los dichos essalarios a ella anexos e pertene
cientes si e suso guardo y recudio ansi a vuestro
antecesor como a cada uno de los otros
nuestros rexidores que ansi dos son de la dha
villa de medina todos e ne cumplidamente
sin faltar os cossa alguna y que en ello ni en
parte dellos ynpedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que nos desde
aora os avemos por recivido al dho oficio
y os damos facultad para aleusar y exercer caso
que por los susodichos o alguno dellos a ello no
seais admitido y esta merced os hacemos con
tanto que el dicho licenciado Juan Gutierrez
de Rro aya avivido los veinte dias que la
lei dispone despues de la fecha de la dha
Renunciacion e la qual para que se entienda
si los vivio o no mandamos que juntamente la
presenteis en el dho ayuntamiento dentro
de sesenta dias contados desde el de la data della
en adelante e no lo haciendo ansi perdais el dho
oficio e que desde aco para aver merced del a quien
fuere nos servido e con que no tengais otro
oficio de reximiento ni jurado ni ayan si mismo
mandamos que tome la razon de esta nuestra
carta Juan Ruiz de Velasco nuestro escrivano dada en el
pardo a treze de diciembre de el año de mill e seiscientos
y nueve años = yo el rey = marques de valle
el licenciado don diego lopez de ayala = tomo la
razon Juan Ruiz de Velasco por Chancillería = Bartolome de Portugueña
Fee devida
Yo tomas de Angulo escrivano de el rei nuestro señor la fice escrivir por su mandado
y Juan Cornejo Diez Montero escrivano del numero
y ayuntamiento de la villa de medina del campo
por el que oy veinte e dos de diciembre de este año
de mill e seiscientos e quinze e bisto bivo
y a la licenciado Juan Gutierrez de Rro a abo
gado de la villa ayer conmigo y para que
de ello conste de pedimiento del dho domingo
de Caravaxal dia tal en medina
del campo a veinte e dos de diciembre
del año de mill e seiscientos e quinze
con el qual dho titulo requirio a la
dha villa justicia e reximiento
de la para que le guarde cumpla
y en su cumplimiento le ayan e tengan por
rexidor de la villa a bisto por la dha villa
tomaron el titulo en sus manos besaron
y pusieron sobre sus cavezas y en quanto a
su cumplimiento le mandaron hacer
el juramento e solenidad acostumbrado
el qual escrivo e bisto le mandaron guardar
todo lo a el dho oficio perteneciente
y de como tomaba posesion lo pidio por testimonio

Juntamente con el dho titulo
fue devida el dho domingo
de Caravaxal mi tio y el
dho ayuntamiento en quatro
cientos reales de la pro
pina que estava obligado
a pagar conforme a la ley
de esta dha villa = y aviendo
Entrego de la Propina
y pedido el dho titulo
y repartido los quatro
cientos reales entre los
cavalleros regidores presentes
y escrivanos de ayuntamiento los
dhos señores mandaron al dho
domingo de Caravaxal a gran
juramento y solenidad acostumbrado
como el dho titulo
manda = y el Rey y el mi de
dho año el susodho hizo
el dho juramento y hecho
los dhos señores admitieron
de uso y exercicio del dho
oficio al dho domingo de Cara
vaxal y le mandaron guardar
las honrras gracias y ver
la dicen como el dho titulo
manda y el dho domingo de
Caravaxal lo pidio por testi
monio de como tomo la
dha posesion la tomo
y pedido a mi

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Bachiller Juan Gallego de Aguilera alcalde hordinario en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Antonio Hernandez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan Gonçalez Cabrera vecino de la dicha villa y dixo que por quanto Juan Gonçalez Cabrera su padre fue nombrado por alcalde de la Hermandad de la dicha villa y por el dicho nombramiento hizo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere segun mas largamente consta y parece por el dicho nombramiento que en su poder tiene y presento ante su merced y para que conste pidio y requirio a mi el dicho escribano le de por testimonio el dicho nombramiento y juramento que en el hizo y lo firmo de su nombre

Juan Gonçalez Cabrera

Ante mi
Antonio Hernandez escribano

Otro ayuntamiento

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre de hacer juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de la dicha villa a campana tañida segun que lo han de uso y costumbre de hacer donde se suelen juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a la republica de la dicha villa y estando presentes los señores

Juan de la Cadena
Geronimo Flores
Don Enrique Enriquez
Fernando de Portocarrero alcaldes hordinarios

Diego de la Quadra
Geronimo Rodriguez
Luis Hernandez Pº
Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor

Regidores de la dicha villa

Y el dicho señor Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor por su magestad dixo que por quanto por parte de la justicia y regimiento de la dicha villa se le ha pedido y requerido que para el dia de Sant Juan primero que viene de este presente año de mill y quinientos y ochenta y cinco haga traer a la dicha villa la vara de alguacil mayor que tiene por su magestad para que se haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere segun que mas largamente consta y parece por el dicho requerimiento que en su poder tiene y presento ante su merced y para que conste pidio y requirio a mi el dicho escribano le de por testimonio el dicho requerimiento que en el hizo y lo firmo de su nombre

Don Fernando de Portocarrero

Ante mi
Antonio Hernandez escribano

Otro ayuntamiento

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre de hacer juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de la dicha villa a campana tañida segun que lo han de uso y costumbre de hacer donde se suelen juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a la republica de la dicha villa y estando presentes los señores

Juan de la Cadena
Geronimo Flores
Don Enrique Enriquez
Fernando de Portocarrero alcaldes hordinarios

Diego de la Quadra
Geronimo Rodriguez
Luis Hernandez Pº
Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor

Regidores de la dicha villa

Y el dicho señor Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor por su magestad dixo que por quanto por parte de la justicia y regimiento de la dicha villa se le ha pedido y requerido que para el dia de Sant Juan primero que viene de este presente año de mill y quinientos y ochenta y cinco haga traer a la dicha villa la vara de alguacil mayor que tiene por su magestad para que se haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere segun que mas largamente consta y parece por el dicho requerimiento que en su poder tiene y presento ante su merced y para que conste pidio y requirio a mi el dicho escribano le de por testimonio el dicho requerimiento que en el hizo y lo firmo de su nombre

Don Fernando de Portocarrero

Ante mi
Antonio Hernandez escribano

Otro ayuntamiento

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre de hacer juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de la dicha villa a campana tañida segun que lo han de uso y costumbre de hacer donde se suelen juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a la republica de la dicha villa y estando presentes los señores

Juan de la Cadena
Geronimo Flores
Don Enrique Enriquez
Fernando de Portocarrero alcaldes hordinarios

Diego de la Quadra
Geronimo Rodriguez
Luis Hernandez Pº
Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor

Regidores de la dicha villa

Y el dicho señor Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor por su magestad dixo que por quanto por parte de la justicia y regimiento de la dicha villa se le ha pedido y requerido que para el dia de Sant Juan primero que viene de este presente año de mill y quinientos y ochenta y cinco haga traer a la dicha villa la vara de alguacil mayor que tiene por su magestad para que se haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere segun que mas largamente consta y parece por el dicho requerimiento que en su poder tiene y presento ante su merced y para que conste pidio y requirio a mi el dicho escribano le de por testimonio el dicho requerimiento que en el hizo y lo firmo de su nombre

Don Fernando de Portocarrero

Ante mi
Antonio Hernandez escribano

Otro ayuntamiento

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre de hacer juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de la dicha villa a campana tañida segun que lo han de uso y costumbre de hacer donde se suelen juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a la republica de la dicha villa y estando presentes los señores

Juan de la Cadena
Geronimo Flores
Don Enrique Enriquez
Fernando de Portocarrero alcaldes hordinarios

Diego de la Quadra
Geronimo Rodriguez
Luis Hernandez Pº
Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor

Regidores de la dicha villa

Y el dicho señor Don Fernando de Portocarrero alguacil mayor por su magestad dixo que por quanto por parte de la justicia y regimiento de la dicha villa se le ha pedido y requerido que para el dia de Sant Juan primero que viene de este presente año de mill y quinientos y ochenta y cinco haga traer a la dicha villa la vara de alguacil mayor que tiene por su magestad para que se haga el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere segun que mas largamente consta y parece por el dicho requerimiento que en su poder tiene y presento ante su merced y para que conste pidio y requirio a mi el dicho escribano le de por testimonio el dicho requerimiento que en el hizo y lo firmo de su nombre

Don Fernando de Portocarrero

Ante mi
Antonio Hernandez escribano

Archivo Municipal Medina del Campo

Contrato echo con xuramento ni gozar de [illegible] y se someta a la xurisdicion eclesiastica ni en que se obligue al buen [illegible] año so pena que si lo hiciere por el mismo caso pierda el dicho oficio que desde ahora para entonces [illegible] merced de a quien fueremos servidos y estamos [illegible] hacemos contento que el dicho francisco martinez aya vivido los veinte dias que la ley dispone de la fecha de la renunciacion la qual para que se entienda si los bivio o no mandamos que se junte ante [illegible] con esta nuestra carta al presentes en el dicho ayuntamiento contados desde el dia de la data della en adelante en otro haciendo anssi perdais el dicho oficio que desde ahora para [illegible] hacer merced de a quien fueremos servido de me [illegible] tome la razon de esta nuestra carta juan nuñes de vela [illegible] dada en burgos a veinte de noviembre de mill seiscientos y quince años y o el rey = el marques de [illegible] = licenciado don diego lopez de ayala = por el chanciller bartolome de portaguerra = registrada bartolome de portaguerra = yo tomas de angulo secretario del rey nuestro señor la fice escrivir por su mandado = tomose la razon = juan nuñes de [illegible]

Recebida — Yo juan bautista [illegible] escrivano del numero de esta ciudad de valladolid doy fee que oy dia de la fecha de esta recibio a francisco martinez la dicha suma [illegible] [illegible] que le dio [illegible] de esta ciudad en valladolid a [illegible] dias del mes de [illegible] del año de mill seiscientos y quince años = [illegible]

Con la qual dicho titulo se requirio a la dicha villa a justicia y regimiento de esta dicha villa para que le guarde y cumpla y en su cumplimiento le ayan e tengan por regidor del numero de esta villa y visto por la dicha villa justicia e regimiento [illegible] le recibieron con la [illegible] y le mandaron hicieze el juramento de la solemnidad acostumbrada el qual le hiço de que como ansi lo tomase acogido por regidor [illegible] del concejo y cabildo el dicho ayuntamiento lo firmaron algunos de ellos [illegible] señores [illegible] demas

Don [illegible] del [illegible]

[illegible signatures]

[illegible] febrero

225

En la villa de medina del campo a quatro dias del mes de febrero del año de mill seiscientos y diez y seis estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento de esta villa como lo an de costumbre en la sala de ella se juntaron [illegible] don pedro de [illegible] regidores [illegible] los señores el [illegible] alcalde — [illegible]

[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]

Regidores de esta villa ante mi [illegible] escrivano [illegible]

[illegible] capitan [illegible]

Comision de [illegible]

[illegible] cap[ita]n [illegible] [illegible] [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

para que lo mandemos ver y proveer
lo que convenga y ademas de lo suso dicho
vos el dicho nuestro corregidor [illegible] juntareis el regi-
miento de esa villa como se suele juntar
[illegible] y por ante [illegible] mismo les ma-
deis y hagais leer esta nuestra carta y platiqueis
y confirireis con ellos sobre lo que acordareis y tienen
por bien y consienten [illegible] y si hay algunos
que lo contradigan y [illegible] por que causa ellos
[illegible] platicaren las contradiciones
que sobre ello oviere lo hagais todo asentar
por escrito por ante el escribano [illegible]
[illegible]
[illegible] informacion [illegible] informaciones que
[illegible] fuere dada por parte
de la dicha villa de medina del campo y haciendo
escribano ante [illegible] los testigos [illegible]
[illegible] mandamos vayan
[illegible] emplazamientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible] licencia [illegible]
[illegible]
firmado [illegible] signado y firmado
del escribano ante quien pasare cerrado y sellado
en manera que haga fe con el parecer
de vos el dicho nuestro corregidor de lo
[illegible]
[illegible]
autos que [illegible]
[illegible] todo como [illegible] lo enviareis an-
te los del nuestro consejo para que
visto [illegible] lo que convenga y no
fagades ende al por alguna manera
so pena de la [illegible]
nuestra merced y de diez mil maravedis para la
nuestra camara so la qual
mandamos a qualquier
escribano [illegible]
testimonio por que
nos sepamos como se cumple
nuestro mandado
Dada en madrid a veinte y ocho del mes
de enero del año de mil seiscientos
y dieciseis años = el licenciado
don diego lopez de ayala = el licenciado
pedro de [illegible] = el licenciado
[illegible] = el licenciado don francisco
[illegible] ramirez de [illegible] = el licenciado
antonio bonal = el licenciado
[illegible] bartolome de [illegible]
[illegible] escribano de camara
del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado con
acuerdo de los oydores de su consejo

y aviendo tratado y conferido en razon
sobre la dicha [illegible]
lo contenido [illegible]
Xpoval [illegible]
[illegible] vecinos
desta villa [illegible]
para [illegible]
[illegible]
[illegible]
todos [illegible] sobre lo
contenido en la dicha real provision
[illegible] conforme dixeron que [illegible] ra-
tificavan [illegible] pedimiento hecho por
[illegible]
[illegible] relacion [illegible]
[illegible] suplican a su magestad [illegible]
[illegible] servido de conceder licencia y facultad con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para sacar de ello la cantidad de maravedis en
cada un año que faltare [illegible]
el servicio ordinario y extraordinario [illegible]
[illegible]
[illegible] los dichos servicios [illegible]
[illegible] sin [illegible] de los nobles
por que en las dichas sisas conociendo [illegible]
[illegible] todos los vecinos [illegible]
[illegible] su magestad se sirva que [illegible]
[illegible] contribuciones [illegible] sisas
[illegible] nobles [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conocimiento [illegible]
es [illegible] nobles y principales donde nunca
[illegible] conocimiento [illegible]
[illegible] lo contrario seria total ruina [illegible]
[illegible]
[illegible] otros [illegible]
se pide [illegible] a su magestad se sirva
de conceder la facultad = para que
[illegible] las dichas sisas no aya costas
[illegible] administracion [illegible] cobranza
[illegible]
[illegible]
[illegible] para la cobranza

En la villa de medina del campo
mes de enero de mill y seis cientos y diez y seis años
estando haciendo ayuntamiento los muy ll[ustres] s[eño]res
justicia y regimiento desta villa especialmente
los señores don Pedro de Zarate corregidor y
don Antonio de Vera y Figueroa alcaldes ordinarios
y don Luis de Ayala y don Juan de Ribera
y don Luis de Granada y don Antonio de Ribera
y don Diego de Zarate y don Miguel de Ribera
y don Diego de Benavides caballeros regidores
desta dicha villa ante mi francisco de
Rio escribano del rey nuestro señor y del
ayuntamiento desta dicha villa se acordo lo
siguiente

Que se pregone por voz de Antonio Martinez pregonero
publico desta villa que todas las personas que
quisieren hacer postura en el arrendamiento
de la renta de la alcabala de la dicha villa
y su tierra que es por tiempo de seis años
que comienzan a correr desde primero de
enero deste presente año de mill y seis cientos
y diez y seis años acudan a la sala de
ayuntamiento desta villa donde se ha de
rematar la dicha renta que se les hara
buen partido y se rematara en quien mas
diere y ofrezca en la dicha renta y
mejore la postura que hubiere hecho

En la villa de medina del campo
mes de enero de mill y seis cientos y diez y seis años
estando haciendo ayuntamiento los muy ll[ustres] s[eño]res
justicia y regimiento desta villa especialmente
los señores don Pedro de Zarate corregidor y
don Antonio de Vera y Figueroa alcaldes ordinarios
y don Luis de Ayala y don Juan de Ribera
y don Luis de Granada y don Antonio de Ribera
y don Diego de Zarate y don Miguel de Ribera
y don Diego de Benavides caballeros regidores
desta dicha villa ante mi francisco de
Rio escribano del rey nuestro señor y del
ayuntamiento desta dicha villa se acordo lo
siguiente

Que se pregone por voz de Antonio Martinez pregonero
publico desta villa que todas las personas que
quisieren hacer postura en el arrendamiento
de la renta de la alcabala de la dicha villa
y su tierra que es por tiempo de seis años
que comienzan a correr desde primero de
enero deste presente año de mill y seis cientos
y diez y seis años acudan a la sala de
ayuntamiento desta villa donde se ha de
rematar la dicha renta que se les hara
buen partido y se rematara en quien mas
diere y ofrezca en la dicha renta y
mejore la postura que hubiere hecho

Archivo Municipal Medina del Campo

2

en la villa de medina del campo a veinte dias del mes de febrero del año de mil y seiscientos y diez y seis estando ajuntados a ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha villa especialmente los señores don pedro de [illegible] teniente de corregidor de la dicha villa por su magestad

[illegible]

regidores de la dicha villa ante mi francisco rodriguez montero escribano del numero y ayuntamiento de la dicha villa se acordo lo siguiente

[illegible]

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña y de brabante y de milan conde de abspurg de flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc por quanto por parte de vos [illegible] nos fue hecha relacion que don fernando ruiz [illegible] regidor de la villa de medina del campo en el linaje de los pollinos por su re

2

nunciacion y que en ella a [illegible] de enero deste presente año de mil y seiscientos y diez y seis que signada de joseph de castro nuestro escribano que en el nuestro consejo de la camara fue presentada fuesemos servido de pasar el dicho oficio en vos el alferez don juan luis de la espina atento a vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis y por os hacer merced nuestra voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro regidor de la dicha villa de medina del campo en el linaje de los pollinos en lugar y por renunciacion del dicho don fernando ruiz [illegible] y mandamos al concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha villa que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os reciban y admitan al dicho oficio y os reciban y tengan por nuestro regidor de la dicha villa en el dicho linaje [illegible] guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogativas e inmunidades que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes segun se uso guardo y recudio asi al dicho [illegible] como a cada uno de los otros nuestros regidores que han sido de la dicha villa en el dicho linaje de los pollinos todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni impedimento alguno os pongan ni consientan poner que nos desde agora os habemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os damos facultad para lo usar y ejercer caso que por los dichos o algunos dellos a el no seais admitido con tanto

Fee debida de don fer.do de peralta

Don Gravel Gonçales Flores escrivano de el nuestro señor recebi no de esta villa de madrid de fee que oi dia de la fecha deste testimonio estuvo con migo bueno y sano don fernando ruiz de peralta y mostrando abandonar el negocio que trata tan [illegible] y [illegible] de [illegible] negocios de los mercedes [illegible] y consuxida y para que de lo conste de pedimiento de dicho don fernando ruiz de peralta di el presente en madrid a veinte dias del mes de febrero de mill e seiscientos e diez y seis años en fee de lo firme sin este testimonio de verdad Gravel Gonçales Flores

Recivi el titulo original lo firme

Don Juan Luis de la P.a

En el dicho don fernando ruiz en vista de peralta aya vivido los veinte dias que el alcalde pone de su pueblo de la fecha de la dicha renunciacion la qual para que se entienda si los vivio o no mandamos juntamente con esta nuestra carta la presenteis en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el de la data de la en adelante y no lo aciendo ansi perdais el dicho oficio y que de vaco para hacer merced de la quien fueremos servido con que no tengais otro oficio de rexim.to ni juraduria y an si mismo mandamos que tome la razon desta nuestra carta Juan ruiz de el Casco nuestro secretario dada en madrid a cinco de febrero de mill y seiscientos y diez y seis años yo el rey = el licenciado don diego lopez de ayala el licenciado don xierra mirez de arellano yo tomas de angulo secretario del rey nuestro señor la fi el escrivir por su mandado rexistrada vartolome de portegueza por el conciller dartolome de portegueza tomo la razon juan ruiz de el Casco

Con el qual dio titulo

Yo don Juan Luis de la P.a que quiero a la dicha villa para que se guarde y cumpla y cumpla como en el se [illegible] en el [illegible] de hacer el juramento [illegible] de traer la fee de vida del dicho don fernando de peralta y visto por la dicha villa el dicho titulo mandaron al dicho don Juan Luis de la P.a a hacer el juramento

y solenidad acostumbrado = y en mano del presente escrivano el dicho don Juan Luis le hizo en forma de derecho y hecho los dichos señores admitieron el dicho y el dicho don Pedro de Regidor desta dicha villa al dicho don Juan Luis de la P.a y le mandaron guardar las honras gracias y pruebas y libertades y sentencias que a los demas se le guardan con que dentro de dos dias traiga la fee de vida del dicho don fernando de la P.a y se ponga en la margen deste recivimiento = y luego los dichos señores mattio cuentos reales de cada propinaquel dicho don Juan Luis de la P.a dio se le pagaron y entregaron [illegible] que se acordaron en este ayuntamiento y el dicho Regidor [illegible] escrivano de [illegible] en este ayuntamiento don [illegible] de cuyo monto de [illegible] de las [illegible] en los [illegible] de [illegible] le tienen dado por [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de [illegible] de [illegible]
a veinte y tres dias del mes
de Febrero de el año de mill
y seiscientos y quinze [illegible]
estando en ayuntamiento los señores
Justicia y Regidores de la
dicha villa en la sala de ella
como lo an de costumbre y [illegible]
mente [illegible] don [illegible] de
[illegible] muna [illegible]
[illegible] de la dicha villa

Juan de Salazar
don Luis de [illegible]
Juan [illegible]
Agustin de [illegible]
don Juan de [illegible]
don Juan Luis de [illegible]

Thomas [illegible]
Sebastian [illegible]
Luis de [illegible]
don Juan de [illegible]
don [illegible]

A Regidores de la dicha villa [illegible]
[illegible] Montero [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible]
[illegible] que de los maravedis [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] Hernandez
[illegible] de los prometidos
[illegible] don Luis de [illegible]

y don Juan de Montalvo y don
Juan de [illegible] Regidores
de la dicha villa [illegible]
[illegible] trecientos reales [illegible]
con su carta de pagos [illegible]
[illegible] lo [illegible]
para [illegible]
a la vista de [illegible]
montes de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] Juan de Salazar
nombraron los [illegible] por alcalde
de las [illegible] de la dicha villa
a don Rodrigo de [illegible]
Regidor de la [illegible]
[illegible] comision para que [illegible]
las guardas [illegible]
[illegible] labradores de la
para [illegible]
y que [illegible] para que se a
sienten las montas

Don [illegible] de Salazar

[illegible] Thomas [illegible]

Sebastian Perez
de la [illegible]

[illegible]
[illegible]

En la villa de medina del campo a veinte y ocho dias del
mes de abril de mill y seis cientos y diez y seis años estando
haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento desta
villa en la casa de ayuntamiento della segun y de la manera
que lo an hecho en los dias antes deste en el dicho
mes y año y estando presentes el señor don pedro de
la cerda corregidor en esta villa y por su mandado
Alonso de Salazar
Juan de Vega escribano
Pedro de Lanzo
Gaspar Miguel
Domingo de Zarauza
Don Luis de Ayala
Escribano de
Diego de Valdelomar
el licenciado Don Juan de Salazar

regidores desta villa antes mi para ello
llamados y juntados escribano del numero de ayun
tamiento desta villa

Don Pedro de la Cerda Juan de Salazar

Memoria

En la dicha villa de medina del campo en veinte y ocho
dias del mes de abril de mill y seis cientos y diez y seis años
estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento
desta villa en la casa de ayuntamiento della segun y de la
manera que lo an hecho en los dias antes deste en el dicho
mes y año y estando presentes el señor don pedro de
la cerda corregidor en esta villa y por su mandado
Alonso de Salazar
Juan de Vega escribano
Pedro de Lanzo
Gaspar Miguel
Domingo de Zarauza
Don Luis de Ayala
Escribano de
Diego de Valdelomar
el licenciado Don Juan de Salazar

regidores desta villa antes mi para ello
llamados y juntados escribano del numero de ayun
tamiento desta villa

Don Pedro de la Cerda Juan de Salazar

Memoria

En la villa de medina del campo a veinte y ocho dias del mes de abril de mill y seis cientos y diez y seis años estando haciendo ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa en la casa de ayuntamiento della segun y de la manera que lo an hecho en los dias antes deste en el dicho mes y año y estando presentes el señor don pedro de la cerda corregidor en esta villa y por su mandado
Alonso de Salazar
Juan de Vega escribano
Pedro de Lanzo
Gaspar Miguel
Domingo de Zarauza
Don Luis de Ayala
Escribano de
Diego de Valdelomar
el licenciado Don Juan de Salazar

regidores desta villa antes mi para ello
llamados y juntados escribano del numero de ayun
tamiento desta villa

Don Pedro de la Cerda Juan de Salazar

Memoria

En la villa de Medina del Campo a diez de
[illegible] de mil y quinientos
y [illegible] estando en las casas de ayuntamiento
los señores [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible]

[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible]

Titulo de [illegible]

En Medina del Campo dicho dia
mes y año arriba dichos estando
en la sala de la ayuntamiento
de la villa parecio Geronimo
Hernandez [illegible] de la presente
un titulo de su magestad del tenor siguiente

titulo

Don Felipe por la gracia de dios
rey de castilla de leon de aragon de las dos
sicilias de jerusalen de portugal de na
varra de granada de toledo de valen
cia de galicia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordoua de corcega
de murcia de jaen de los algarves
de alexeria de gibraltar de las yslas
y tierra de canaria de las yndias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar
oceano arcobiduque de austria duque de bor
goña de brauante y milan conde de ausporgue
de flandes de tirol y de barcelona señor de
viscaya y de molina etc. por quanto auiendose
nos suplicado por parte de dicho de hurena pro
curador del numero de la villa de medina
del campo por su peticion y renuncia
cion hecha en ella a dos de marzo deste presente año
me signo de [illegible] para [illegible]

es cuio en el nuestro consexo de la camara
fue presentada fuesemos seruido de pa
sar el dicho oficio en vos Geronimo Hernandez nos acatando
vuestra suficiencia y auilidad y los seruicios
que nos auiendo hecho y esperamos que nos hareis
y por os acer mi nuestra voluntad de que agora
de aqui adelante para en toda vra vida se aia
procurador del numero de la dicha villa en lugar
por renunciacion del dicho dicho de Hurena
y me como al poder tratar seguir los pleitos
y entender en todos y qualesquier pleitos causas
y negocios eclesiasticos y seglares ansi ciuiles
como criminales que se tratan y trataren pendien
y pendieren en qualquier manera en los tribunales
y juzgados eclesiasticos y seglares que ay y ouie
re en la dicha villa para que os fuere dado y tuuiere
del poder de las partes a quien nos las pleitos tocaren
no quiriendolos ellos tratar por sus mismas personas
segun que lo hizo el dicho dicho de Hurena y lo acen y deuen
acerlos otros procuradores que an sido y son del numero
de la dicha villa y mandamos al concejo justicia y rexi
dores caualleros escuderos oficiales y onrrados buenos
de la villa que luego que con esta nuestra carta
fueren requeridos juntos en su ayuntamiento to
mendo vos en persona el juramento y solenidad acostum
brado el qual ansi hecho y no de otra manera os den la
possesion del dicho oficio y os reciuan y ayan y tengan
por procurador del numero de la dicha villa y lo usen
como os en todo lo al concerniente
y os guarden y agan guardar todas
las onrras gracias mercedes
y franquezas libertades excen
ciones preminencias prerrogatiuas
e inmunidades que por razon del
dicho oficio deseis hauer y gozar
y os deuen ser guardadas y os re
cudan y agan recudir con
todos los derechos salarios y otras
cosas al dicho oficio anexos y
pertenecientes sei segun se uso
guardo y recudio a si a vro
antecesor como a cada uno

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a quince dias del mes de
otubre de mill y seiscientos y seis, estando en las casas
de ayuntamiento la justicia y regimiento della que fueron llamados
nos [illegible] como lo tienen de costumbre
el señor licenciado [illegible] don Pedro de Salazar corregidor

[illegible] de Salazar. — Luis Ruiz Polanco
[illegible] Gaspar [illegible] — Gaspar [illegible] de la Calle
[illegible] de Loaisa — Don Juan Ruiz de Lagasca
Antonio Ruiz Polanco

Regimiento. Antonio Alonso de Castro [illegible]
escrivano [illegible] a [illegible]
[illegible] Pedro Ruiz de [illegible]

Nombramiento de Antonio [illegible] por [illegible] — que se llame [illegible] martes [illegible] para ver se [illegible] bien
el [illegible] y [illegible] de los escrivanos de [illegible] numero [illegible]

Sobre [illegible] a [illegible]. — En [illegible] acordo el ayuntamiento que los señores [illegible]
[illegible] escrivano
de [illegible] de aver nombrado por
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] adelante y los dichos
[illegible] señores [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] los señores [illegible]
[illegible] por [illegible] escrivano
que los señores [illegible] y don Antonio Ruiz de Lagasca
[illegible]
de que se [illegible] comencien a hacer [illegible]
[illegible] a [illegible] de las [illegible].

que se llame [illegible] el escrivano para tratar [illegible]
que [illegible] de [illegible]

Don [illegible] — [illegible] Baltasar [illegible]

En la villa de medina del campo a diez y nueve
dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y
[illegible] estando en ayuntamiento los
señores justicia y regimiento de la dicha villa
[illegible] don Pedro de Salazar
corregidor

[illegible] de Salazar — Pedro Ruiz [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — don Antonio [illegible]
don [illegible] — don Juan Ruiz de [illegible]
Luis [illegible] — Baptista [illegible]

Regimiento de la villa [illegible]
[illegible] de numero
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] que [illegible] monero
que [illegible]
[illegible] regidor para que [illegible]
de Madrid a seguir el pleito
que sobre los terminos de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a dies e ocho dias del mes de abril del año de mil e seis cientos e diez e seis estando en la sala del ayuntamiento de la dha villa la justicia e regimiento de ella es a saber especialmente [illegible] de la dha villa [illegible] don [illegible] corregidor de la dha villa [illegible] don juan de montalvo juan fernandez [illegible] de campo [illegible] regidores de la dha villa ante mi [illegible] escrivano del numero e ayuntamiento de la dha villa se acordo lo siguiente

Presentose en este ayuntamiento Hernando Sanches Velasco vecino de la villa de Coca con un titulo de escrivano del numero de ella y fue leido su tenor es el siguiente

titulo de escriv° de Hernando Velasco

Recibiose orixinal

Don Felipe por la gracia de dios rei de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar [illegible] de molina ett = por hacer bien e merced a vos Hernando Sanches Velasco vecino de la villa de Coca acatando vuestra suficiencia y abilidad e algunos servicios que nos aveis hecho y esperamos que nos areis es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante para toda vuestra vida seais nuestro escrivano publico del numero de la villa de medina del campo en lugar y por renunciacion de andres velasco escrivano del numero de ella y ansi nos lo envio a suplicar e pedir por una peticion de renunciacion que firmada de su nombre e signada de juan de [illegible] nuestro escrivano ante nos en nuestro consejo fue presentada su fecha en la dha villa de medina del campo a dos dias del mes de marzo deste presente año de mil e seis cientos e dies e seis y por esta nuestra carta mandamos al concejo justicia e regimiento de la dha villa que luego que con ella fueren requeridos estando juntos en su ayuntamiento tomen e reciban de vos el juramento e solemnidad acostumbrado e personalmente [illegible] hecho en esta manera os den la posesion del dho oficio y os reciban ayan e tengan por nuestro escrivano del numero de la dha villa e vos guarden e hagan guardar todas las onras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preeminencias prerrogativas ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dho oficio os deben ser guardadas e os recudan e hagan recudir con todos los derechos e otras cosas al dho oficio anexas e pertenecientes segun se usa guarda e recude ansi al dho vuestro antecesor como a cada uno de los otros nuestros escrivanos publicos del numero de la dha villa todo bien e cumplidamente sin falta alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner que nos por la presente os recibimos al dho oficio y al uso y exercicio del y os damos poder e facultad para lo usar e exercer caso que por ellos o por alguno dellos

a el no seais recibido es nuestra merced y mandamos que todas las cartas poderes ventas obligaciones testamentos codicilos e otras escrituras e autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren e se otorgaren en la dha villa [illegible] del dia mes e año en que fueredes presente y en que fuere presente [illegible] ellos fueren presentes el nuestro signo a tal de que [illegible] usar como nuestro escrivano valgan y agan fee en juicio e fuera del como cartas y escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escrivano publico del numero de la dha villa y por evitar los fraudes y costas e daños que de los contratos con juramento se siguen [illegible] mandamos [illegible] contrato alguno con juramento [illegible] se someta a la jurisdicion [illegible] pena de perdido el dho oficio y que de ello [illegible] merced a quien fueremos servido la qual dicha merced os hacemos con tanto que [illegible] Andres Velasco [illegible] fecha de la dha renunciacion y con que os [illegible] presentare [illegible] con esta nuestra carta en el ayuntamiento de la dha villa a tomar la posesion del dho oficio dentro de sesenta dias primeros siguientes contados desde el de la data della [illegible] y cumpliendo ansi [illegible] mandamos que tome la razon desta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco nuestro secretario y los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la camara dada en madrid a treinta dias del mes de marzo de mill e seiscientos e dies e seis años yo el rey = el arçobispo = el licenciado don juan de ocon doctor martin fernandes de portocarrero = el lic° luis de salcedo el licenciado don [illegible] = licenciado [illegible] el lic° francisco marques de gaeta tomo la razon juan ruiz de velasco = registrada [illegible] bartolome de portugal chanciller bartolome de portugal = yo pedro de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escrivir por su mandado =

fecho de pos°

[illegible] escrivano del numero e ayuntamiento de la villa de medina del campo [illegible] villa [illegible] concejo [illegible] dha villa [illegible] en la villa de medina del campo a dies e ocho [illegible] de mil e seiscientos e dies e seis años [illegible] el dho titulo [illegible] juramento [illegible] tomaron [illegible] mandaron [illegible] sin contradicion alguna [illegible]

Diego de Salazar

En la villa de Medina
del Campo a veinte y tres dias del mes de
abril del año de mill y seiscientos y seis
años estando haciendo ayuntamiento
la justicia y regimiento de la dicha villa
especialmente los señores don Pedro
de Acacamuñatones corregidor

Juan de Salazar. Don Juan de Montoya
Luis Tripolanco Juan Tristan de Mendoza
Juan Martinez de Carrasco Juan Miguel Jimeno
Don Juan Ruiz de Capa

Regidores de la dicha villa a Antonio Francisco Montoya
ciudadano del numero ayuntamiento se acordo lo siguiente

que por quanto es tan vieja esta cal
mada para y sobre lo que el
numero pide y a suplicado
de rueda para causa de cavar
de acuerdo a la procesion de
Padres Dominicos se requiera
y se mando llamar para el
efecto para aver negocio
de tres mil y tanto dos enteros
de otros pesos que ya se pide
para hacer por la obra de
la dicha que es necesario a quien
que no se puede tomar
el mas de esta villa por
mucho que lo necesita
y de la obra de los pobres
es de gran [illegible] en esta villa
y en donde lo que se a
servido = y a bien de

Ut [illegible] sobre lo suso dicho
acordaron y que los señores justicia
y Tripolanco ayuda a esta casa
la que es la vieja es [illegible]
para que a [illegible]
[illegible] contra [illegible]
y [illegible]

Don Pedro de Acacamuñatones
Juan de Salazar
Luis Tripolanco

Ante mi
Antonio Francisco Montoya

Archivo Municipal Medina del Campo

En la villa de medina del campo a veinte y nueve
dias del mes de abril del año de mill seis
cientos y diez y seis años estando en la sala de ayuntamiento
de la dicha villa a la justicia el regimiento de la
dicha villa como lo an de costumbre presentes
los señores don pedro de [illegible] y don [illegible] de
Conexidos.

Gregorio [illegible] — don luis de [illegible]
Pedro luis de [illegible] — agustin de [illegible]
Juan [illegible] — domingo de [illegible]
don [illegible] luis de [illegible]

Rexidores de la dicha villa a ante mi fran.co [illegible]
montero escrivano del numero ayuntamiento
de la dicha villa asentado lo siguiente

Dio fee que [illegible] por [illegible]
[illegible] llamado a esta villa
para tratar el negocio
del numero y del lugar de [illegible]
de donde se a de sacar lo que fuere
para la paga de [illegible] de marzo
de este año del reparto de [illegible]
que [illegible] de [illegible] de [illegible]
entre [illegible] todos los menudos
que fuere de menester [illegible]
[illegible] con lo [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]
cada semana [illegible]
[illegible] cada [illegible]
dos dias de carne
que el domingo [illegible]

que [illegible] de [illegible] que entre [illegible] los menudos de [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] la mañana [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
que se nombra por el [illegible] de
[illegible] de
[illegible] a [illegible]
con [illegible] a los [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
que [illegible] en el negocio [illegible]
lugar de [illegible] a [illegible]
[illegible] en razon de la
[illegible] en [illegible]
para que [illegible]
parte de [illegible] para [illegible]
[illegible] maravedis
tratado sobre [illegible] acordaron
[illegible] se ordena
[illegible] don francisco de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo